



**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD REGULAR**

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Vigencia 2009**

**Cartagena de Indias, D.T. y C.
Agosto de 2010**

Pie de la Popa, Calle 30 N°18a 2-26 Tels.: 6560977-6560969
contraloriadecartagena.gov.co
A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO



**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD REGULAR**

**SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
Vigencia 2009**

Contralor Distrital
de Cartagena

HERNÁNDO DARÍO SIERRA PORTO

Directora Técnica de
Auditoría Fiscal

VERENA LUCÍA GUERRERO BETTÍN

Coordinador
Sector Social

GERMÁN HERNÁNDEZ OSORIO

Equipo de Auditoría

**ANTONIO SANCHEZ BALLESTEROS (Líder)
YADIRA RODRIGUEZ REDONDO
WILSON RAMIREZ LARREA**

TABLA DE CONTENIDO

	<i>Página</i>
1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERÍODO AUDITADO	5
2. DICTAEN SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS	5
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.	14
3.1. Evaluación de la gestión	14
3.1.1. Evaluación de la Gestión Misional	14
3.1.1.1. <i>Adecuación Misional</i>	14
3.1.1.2. <i>Cumplimiento Metas Plan de Acción de la Entidad</i>	16
3.1.1.3. <i>Indicadores de gestión</i>	25
3.1.1.4. <i>Calificación de la Gestión Misional</i>	26
3.1.2. Evaluación de la Gestión Contractual	27
3.1.2.1. <i>Evaluación cumplimiento de las obligaciones del SICE</i>	27
3.1.2.2. <i>Evaluación Cumplimiento de los principios y procedimientos en la contratación</i>	28
3.1.2.3. <i>Cumplimiento de la ejecución contractual</i>	29
3.1.2.4. <i>Liquidación de contratos</i>	29
3.1.2.5. <i>Labores de Interventoría y Supervisión</i>	30
3.1.2.6. <i>Calificación de la Gestión Contractual</i>	30
3.1.3. Evaluación Presupuestal y Financiera	31
3.1.3.1. <i>Programación y Aprobación</i>	31
3.1.3.2. <i>Cumplimiento Normativo</i>	32
3.1.3.3. <i>Cumplimiento de la ejecución de Ingresos</i>	32
3.1.3.4. <i>Cumplimiento de la ejecución de gastos</i>	32
3.1.3.5. <i>Calidad en los registros y la información presupuestal</i>	33
3.1.3.6. <i>Calificación de la gestión presupuestal y financiera</i>	33
3.1.4. Evaluación de la Gestión del Talento Humano	34
3.1.4.1. <i>Cumplimiento Normativo</i>	35
3.1.4.2. <i>Gestión para desarrollar las Competencias del Talento Humano</i>	35
3.1.4.3. <i>Contratación de Prestación de Servicios</i>	36
3.1.4.4. <i>Calificación de la Gestión del Talento Humano</i>	36
3.2. Cumplimiento y avance de plan de mejoramiento	40
3.3. Evaluación y calificación del sistema de control interno	40
3.4. Calificación consolidada de la gestión y los resultados.	41
4. LINES DE AUDITORÍAS	42
4.1. Contratación	42
4.2. Presupuestal y financiera	71
4.3. Análisis de la información reportada en la cuenta	74
4.4. Revisión implementación del MECI Y SGC	77
4.5. Quejas y Denuncias	81



5. Anexos

5.1. Matriz de Hallazgos

5.2. Análisis de la Respuesta al Informe Preliminar

1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERÍODO AUDITADO

En la Cuenta Fiscal correspondiente a la vigencia auditada no se incluyeron cincuenta y dos (52) contratos de infraestructura educativa, cuyo valor asciende a la suma de catorce mil ciento noventa y tres millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos veinticuatro pesos con 75/100 mcte. (\$14.193.527.424,75); los que en consecuencia, no pudieron ser incluidos en la muestra representativa de la totalidad de los contratos celebrados.

Durante la vigencia auditada, los bienes de las instituciones educativas oficiales y de la Secretaría de Educación Distrital, no contaron con ningún tipo de amparo. Situación que subsiste en la presente vigencia.

Se observó laxitud en lo que tiene que ver con la verificación del cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral; pues en algunos casos se acreditó dicho requisito al momento de contratar, bien con el carnet de afiliado del contratista, o con certificaciones expedidas hasta con once (11) meses de anticipación a fecha de celebrar el contrato; lo cual no garantiza el cumplimiento de las referidas obligaciones.

En las carpetas contentivas de los contratos, no están siendo archivados los documentos que permitan evidenciar el cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, durante la ejecución y al momento de liquidar el contrato; estas se suplen con certificaciones expedidas por los interventores, lo cual contraviene lo preceptuado en artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de junio de 2008, por la cual se adoptó el Manual de Contratación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.

En los contratos cuyo objeto fue la adquisición de elementos devolutivos o de consumo, los supervisores no cumplieron a cabalidad con lo señalado en el Decreto No. 0620 del 17 de junio de 2004, por el cual se adopta el Manual de Procedimiento para el Manejo y Administración para el Manejo de Almacén e Inventario, debido a que no todos los elementos se les da ingreso al Almacén, lo que le restó transparencia al proceso de adquisiciones.



Cartagena de Indias D.T. y C.

Doctor
JULIO SALVADOR ALANDETE
Secretario de Educación Distrital
Ciudad.

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular a la Secretaría de Educación Distrital, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados, los cuales fueron auditados por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

La auditoría incluyó la evaluación del Sistema de Control Interno y seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito con este ente de control.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias. La responsabilidad de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias consiste en producir un Informe Integral que contenga el concepto sobre la gestión y los resultados y la aplicación de los principios que rigen la gestión fiscal por parte del punto de control auditado.

La Secretaria de Educación Distrital de Cartagena de Indias, rindió por primera vez la cuenta anual (Formatos) por medio del sistema electrónico denominado SIA (Sistema Integrado de Auditoría); herramienta básica y fundamental para que sea oportuna la información a evaluar.

Una vez evaluada la cuenta anual vigencia 2009, se encontró que estaba presentada en los formatos requeridos, encontrándose que corresponden a lo establecidos conforme a lo requerido por el ente de Control, dentro de la fecha estipulada para su presentación, de acuerdo con lo previsto en la Resolución reglamentaria No 017 de 2009.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas (NAGC) compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de Auditoría Gubernamental

con Enfoque Integral prescritos por la Contraloría General de la República, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcionó una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el Informe Integral.

La Auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno y el cumplimiento del plan de mejoramiento; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe, tuvo el siguiente alcance:

Determinar mediante pruebas de Auditoría y conforme a los procedimientos establecidos en el audite 3.0. Evaluar la eficiencia, eficacia y economía de la gestión administrativa y fiscal efectuada en la vigencia 2009.

Calificar y conceptuar sobre el Sistema de Control Interno Contable.

Se examinaron las siguientes líneas de auditoría:

- Contratación.
- Análisis Presupuestal de los Ingresos y Gastos
- Control Interno.
- Aplicación del SICE
- Avance en la implementación del MECI y SGC
- Revisión y análisis de la cuenta
- Seguimiento al Plan de Mejoramiento

En la cuenta el punto de control informa la celebración de trescientos cincuenta y seis (356) contratos por un valor global de ciento diez mil ciento veintitrés millones ciento noventa y tres mil cuatrocientos veinticuatro pesos mcte. (\$110.123.193.424) de cuyo universo la comisión seleccionó una muestra representativa equivalente al 40% para lo cual procedió a requerir a la entidad la contratación por programas, y clasificarlos por clase de contrato objeto y cuantía, a fin de seleccionar aleatoriamente la muestra.

Se examinaron ciento cuarenta y uno (141) contratos celebrados por la Secretaría de Educación Distrital; contratos cuya cuantía asciende a la suma de cuarenta y siete mil doscientos sesenta y tres millones trescientos cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro pesos mcte. (\$47.263.304.254) equivalente al 43% del total de recursos destinados a contratación por la entidad para la vigencia auditada.

LIMITACIONES

En la Cuenta Fiscal correspondiente a la vigencia auditada no se incluyeron cincuenta y dos (52) contratos de infraestructura educativa, cuyo valor asciende a la suma de catorce mil ciento noventa y tres millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos veinticuatro pesos con 75/100 mcte. (\$14.193.527.424,75); los que en consecuencia, no pudieron ser incluidos en la muestra representativa de la totalidad de los contratos celebrados.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la Auditoría; las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe, lo que se encontró debidamente soportado; algunas observaciones que no se dieron a conocer se remiten en el informe preliminar para que la entidad las analice y emita sus opiniones, dentro de los términos establecidos para controvertir el mismo.

2.1 Concepto sobre la gestión y los resultados y cumplimiento de principios que rigen la gestión fiscal.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, como resultado de la Auditoría adelantada y en el ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal, con fundamento en la evaluación de los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad y la valoración de los costos ambientales, conceptúa que la Gestión en las áreas procesos o actividades auditadas es favorable con observaciones, con una calificación de 75.2 como consecuencia de la ponderación de los aspectos que se relacionan y detallan a continuación.

El concepto sobre la gestión de la entidad para el año 2.009, significa un desmejoramiento, con relación al año anterior, en el cual se emitió un concepto favorable.

Gestión Misional

Una vez estudiada y analizada la gestión misional, con base en los resultados obtenidos a través del proceso de suscripción y ejecución contractual de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias teniendo en cuenta los objetivos, estrategias y metas plasmadas en el Plan de Acción elaborado, acorde

con el Plan de Desarrollo Distrital, se pudo establecer que esta dependencia de la Alcaldía de Cartagena estuvieron direccionados hacia el objetivo misional de la misma.

La gestión misional durante la vigencia auditada obtuvo el siguiente comportamiento: en cuanto a la adecuación misional la entidad obtuvo una calificación de 100; en el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo y/o Planes de la entidad una calificación de 75, y en la evaluación de indicadores de gestión esta fue de 72; para una calificación total de la gestión misional del 79.10.

Gestión Contractual

El equipo auditor, evaluó los criterios que integran la gestión contractual, estableciendo que respecto del cumplimiento de las obligaciones del SICE, la entidad cumplió en términos generales, pues, se evidenció el correspondiente registro de los contratos, la consulta de los precios indicativos previa adjudicación o contratación, la verificación de la existencia del certificado del registro de precios, el registro de los certificados de disponibilidad presupuestal, y de los compromisos presupuestales.

Por otra parte, se estableció que los expedientes contractuales no cumplen con la unificación de expediente, toda vez que las certificaciones expedidas por los supervisores e interventores acerca del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, para efectos de pago no cuentan con los respectivos soportes; lo cual a juicio de la entidad se está obviando debido a que estos documentos son enviados a Tesorería Distrital. Cabe anotar que esta situación generó desgaste al equipo auditor.

En la muestra seleccionada, se encontró una cantidad importante de contratos sin liquidar o con actas sin firmar, a pesar de haberse cumplido el término pactado o bien haberse cumplido en forma total o parcial el objeto del contrato, y en algunos casos existiendo saldos, a favor del Distrito de los cuales no se encontró evidencia de su finiquitación dada la falta de liquidación del contrato dentro de los términos pactados en el mismo o por la no observancia del procedimiento señalado en la Ley 1150 de 2007.

Al amparo de la Circular No. 005 del 28 de abril de 2009, el punto de control, en algunos contratos, condicionó el pago a la presentación de una cuenta de cobro entre otros documentos; lo cual se encuentra proscrito en el artículo 18 de la Ley 962 de 2005.

En lo que tiene que ver con la acreditación de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social se pudo evidenciar laxitud por parte de la entidad auditada, debido a que se admitieron copias de carnets y constancias de afiliación expedidas hasta con once (11) meses de anticipación a la celebración del contrato.

En varios contratos se estableció que los informes de gestión de los contratistas solo se limitan a relacionar actividades y no allegan soportes; sin embargo, se certifica a satisfacción el cumplimiento del objeto. Se evidenció además, una cantidad importante de contratos que no se han liquidado, y no se observó notificación al contratista para tal efecto.

Por ello el criterio de la comisión al resultado de la calificación del proceso contractual asignado al punto de Control luego de aplicados los factores de ponderación a cada criterio fue de 58,5 puntos.

Gestión Presupuestal y Financiera

La evaluación de cada uno de los criterios de la gestión financiera, tales como, Programación y aprobación, cumplimiento normativo, cumplimiento en la ejecución de ingresos y gasto, cumplimiento en la ejecución de gastos y la calidad en los registros de la información financiera, fue de un nivel Satisfactorio, con una calificación de 95 puntos, la cual se obtuvo mediante la aplicación de la tabla que para tal fin se sugiere en la guía de auditoría Audite 3.0. Al analizar la ejecución presupuestal suministrada por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL en la rendición de la cuenta se observó que el presupuesto ejecutado de Ingresos se conformó principalmente por Sistema General De participación-Educación en un 74.03%, representado en \$243.069.950.152. Con respecto al presupuesto ejecutado de gastos, para Funcionamiento se ejecutó una cuantía de \$3.744.259.054 el 1.14% y Gastos de Inversión \$324.606.039.636, el 98.86%. Es de resaltar que la Secretaría de Educación Distrital, está sujeta a un régimen presupuestal o financiero centralizado, es decir que depende de la Administración Distrital Central y funciona como un centro de costo.

Gestión de Administración del Talento Humano

Analizada la información suministrada por la Subdirección de Talento Humano y revisadas las Carpetas de Hoja de Vida del Personal de la muestra seleccionada, se pudo constatar lo siguiente: en las carpetas de hoja de vida no se encuentra el formato único de Hoja de vida de la función pública, declaración de bienes y rentas. Además en las mismas no se encuentran actualizadas todas las situaciones administrativas del funcionario, los documentos de cada historia laboral no están archivados cronológicamente de manera que al revisar el

expediente el primer documento sea el que registre la fecha más antigua y el último el que refleje la más reciente; el formato de hoja de control que se anexa a la hoja de vida, no coincide con los documentos contenidos en la carpeta contentiva de la misma, porque en algunos casos están registrados en el sistema y no están en la carpeta o lo contrario algunas veces están en la carpeta y no se relacionan en el formato de control; en algunas carpetas se observó que la documentación contenida en las mismas no se encuentra debidamente organizada, ni foliada. incumpliendo lo establecido en la circular No. 004 de 2003 del Departamento Administrativo de la Función Pública y Archivo General de la Nación, así como la Ley 594 de 2000, que establecen los criterios que deben seguirse para organizar los archivos en las entidades del Estado.

En el área de Talento humano la gestión en cuanto al cumplimiento normativo obtuvo una calificación de 70 puntos; en la gestión para el desarrollo de competencias técnicas de talento humano fue de 70 puntos y en cuanto a la contratación de prestación de servicios personales tuvo una calificación de 80 puntos, para una calificación final de la gestión de la administración del Talento Humano de 73 puntos.

Evaluación del cumplimiento y avance del plan de mejoramiento

La Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias, suscribió con la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, un Plan de mejoramiento que contenía acciones de mejoramiento correspondiente a los veintisiete (27) hallazgos arrojados por la auditoría del año 2008, sobre los cuales se hizo un seguimiento, el cual permitió evidenciar poco compromiso en las acciones correctivas que tienen que ver con la liquidación de los contratos; el archivo de los documentos que se van generando en el desarrollo del contrato en el respectivo expediente contractual, entre otros los que permitan evidenciar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, y la exigencia al contratista, del certificado de antecedentes disciplinarios o en su defecto el registro de la consulta por parte de la entidad.

Evaluación del Sistema de Control Interno

La opinión del Sistema de Control Interno, es el resultado del seguimiento que se realizó a la implementación del MECI, por parte del sujeto de control, el cual arrojó un nivel de riesgo bajo, con un puntaje del sistema de 4.70 para un resultado satisfactorio del sistema, sin embargo en el Subsistema Control de Evaluación, Planes de Mejoramiento, el elemento Plan de Mejoramiento Institucional obtuvo una calificación de 2.83 ubicándolo en el rango Insuficiente.

CONSOLIDACION DE LA CALIFICACIÓN

ASPECTOS	CALIFICACION PARCIAL	FACTOR DE PONDERACION	PUNTAJE TOTAL
Gestión Misional	79,10	0,3	23,73
Gestión Contractual	58,50	0,2	11,7
Gestión Presupuestal y Financiera	95,20	0,1	9,52
Gestión de Administración del Talento Humano	73,00	0,1	7,3
Cumplimiento Plan de Mejoramiento	63,00	0,15	9,45
Evaluación del Sistema de Control Interno	90,00	0,15	13,5
CALIFICACION TOTAL		1	75.2

Rango de calificación para obtener el Concepto	
Rango	Concepto
Más de 80 puntos	Favorable
Entre 60 y 79 puntos	Favorable con observaciones
Hasta 59 puntos	Desfavorable

La calificación de la entidad para el año 2.009, significa que se da un desmejoramiento en el desempeño de la gestión, con relación al año anterior.

HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron cincuenta y uno (51) hallazgos administrativos, de los cuales, treinta y cinco (35) tienen alcance disciplinario y cuatro (4) tienen alcance fiscal en cuantía de Setenta y Dos Millones Ochocientos Nueve Mil Quinientos Veintiocho Pesos M/L (\$72.809.528) los cuales serán trasladados ante la autoridad competente.



El punto de control deberá suscribir un plan de mejoramiento con las acciones correctivas pertinentes, dentro de los ocho (8) días hábiles subsiguientes al envío del informe definitivo de acuerdo con lo previsto en la Resolución 303 de 2008.

Atentamente,

HERNANDO DARÍO SIERRA PORTO
Contralor Distrital

*Proyectó: Comisión Auditora
Revisó: Germán Alonso Hernández Osorio
Coordinador Sector Social
Dra. Verena Lucía Guerrero Bettín - Directora Técnica de Auditoría Fiscal*

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. Evaluación de la gestión

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa con base en las observaciones y hallazgos de este informe, que la gestión adelantada por la Secretaria de Educación, en el período evaluado es favorable con observaciones, como consecuencia de los hallazgos detectados en el desarrollo de la auditoría y debido a la calificación de 75.2 resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

3.1.1. Evaluación de la Gestión Misional

En la vigencia auditada se analizó el cumplimiento de cada uno de los planes y programas establecidos en el Plan de Desarrollo del Distrito de Cartagena y su coherencia con el Plan de Acción de la entidad, que establece las directrices de funcionamiento del objeto misional de la Secretaria y los indicadores de gestión que se aplicaron.

3.1.1.1. Adecuación Misional

La misión de la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena consagrada en el capítulo II del Plan de Desarrollo Distrital “ Por una sola Cartagena” vigencia 2008-2011; en el cual se contempla la EDUCACION COMO MOTOR DEL CAMBIO SOCIAL, y define que las políticas públicas del Distrito deberán estimular que la educación y el conocimiento reciban mayor valoración social, y establecer un sistema de incentivos a favor de las personas miembros de la comunidad educativa, que faciliten su acceso a los bienes y servicios ofrecidos por el Estado. Para lograr el reconocimiento pleno del derecho a la educación el Distrito garantizará a todas y todos, la disponibilidad, el acceso, la permanencia en el sistema educativo, y la calidad de la educación.

El gran desafío de este Plan es mejorar la calidad de la educación siendo pertinente con los retos que tiene la región, el país y el mundo en materia de desarrollo socio-económico y brindar las oportunidades para una formación durante toda la vida por lo que el Plan garantiza educación desde la primera infancia y la educación superior.

Todo esto conlleva a que la Secretaria de Educación Distrital debe direccionar su misión hacia el cumplimiento de la estrategia 1. **La Escuela es el centro**, por medio del cual se busca convertir, física y simbólicamente a las escuelas en el epicentro de las actividades educativas, culturales, ambientales, deportivas y

comunitarias que se articulan a una moderna red de bibliotecas e instalaciones deportivas. Con el fin de desarrollar esta estrategia la Secretaria debe diseñar y ejecutar un plan de acción u operativo donde plasme los programas y proyectos a desarrollar durante la vigencia de acuerdo a los lineamientos fijados en la ley y los estatutos, en especial el Plan de Desarrollo, buscando la coherencia entre este y sus propósitos misionales.

Los resultados del punto de control, en materia de cumplimiento de los programas formulados en el plan de acción o plan de inversión, determina que la inversión apunta al cumplimiento misional, es decir, los objetivos planteados son coherentes con la misión de la Secretaria, sin embargo se hace especial relevancia que algunos de los programas y proyectos planteados en el Plan de Acción de la Secretaria de Educación no han cumplido con las metas plasmadas en el mismo. Razón por la que se hace necesario que la Secretaria de Educación Distrital, realice una planeación estratégica que permita al finalizar el cuatrienio del Plan de Desarrollo cumplir con las metas aprobadas en la estrategia 1.

ADECUACION MISIONAL

OBJETIVO MISIONAL	PUNTAJE
INFRAESTRUCTURA DIGNA	100
MI AULA ES UNA NOTA	100
FORMACION INTEGRAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS	100
MI ESCUELA VERDE Y FORJADORA DEL SER HUMANO	100
MI ESCUELA INVESTIGADORA: ONDAS Y PEQUEÑOS CIENTIFICOS	100
ADIOS TLT	100
HOGARES FELICES NIÑOS FELICES	100
LA DIVERSIDAD NOS UNE	100
MI ESCUELA ES DE TODOS	100
MI ESCUELA A LO BIEN	100
EDUCACION PRODUCTIVA	100
UNIDOS POR LA CALIDAD Y LA PERTINENCIA	100
DE CARA AL MUNDO	100
A CREAR EMPRESAS	100
ESTAMOS LOS QUE SOMOS	100
OPORTUNIDAD PARA TODOS	100
ESTRENANDO ESCUELA	100
EDUCACION DESDE LA CUNA	100

NO TE QUEDES FUERA	100
ESTOY EN EL GRADO QUE ME CORRESPONDE	100
ME ALIMENTO CON LA EDUCACIÓN	100
TRANSPORTE ESCOLAR	100
TODOS CON DERECHO	100
NECESITO APRENDER	100
DIRECTO A LA U	100
MODERNIZACION DE LA GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE CALIDAD EN LA I.E.	100
ESCUELAS CERTIFICADAS	100
IMPLANTACION Y DESARROLLO DEL PLAN DE APOYO AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA	100
BIENESTAR PARA TODOS	100
EDUCACION TRANSPARENTE	100
RESPONDIENDO RAPIDITO	100
Promedio	100

3.1.1.2. Cumplimiento Metas Plan de Acción de la Entidad

Programa 1. **Mi escuela chévere.** El propósito del programa es contribuir al desarrollo integral y el bienestar de los niños y las niñas, desde una perspectiva de derechos y un modelo de convivencia democrática que permita hacer de la escuela el centro de todas las actividades de desarrollo social de su entorno. En el marco de este programa la Secretaria de Educación Distrital en su plan de Acción plantea las siguientes metas en armonía con el Plan de Desarrollo, así:

- Las Instituciones Educativas clasificadas del nivel medio hasta el muy superior pasarán de representar el 27% al 50% en las Pruebas ICFES.
- Crecer en cinco (5) puntos porcentuales en promedio el resultado de las pruebas SABER.

En el marco de este programa se desarrollan los siguientes proyectos: **Infraestructura Educativa Digna, el cual tuvo un nivel de cumplimiento en la vigencia auditada del 31% , debido a que la meta era la adecuación de ochenta (80) Instituciones Educativas y solo se logró la adecuación de veinticinco (25) durante el año 2009 . Mi aula es una nota!:** El proyecto proporciona a las I.E. los materiales suficientes y adecuados para los aprendizajes propuestos en el PEI, este proyecto tuvo un nivel de cumplimiento del 100%, según la meta, era dotar a ochenta (80) Instituciones y se le proporcionó dotación a ochenta y ocho (88). **Formación integral y desarrollo profesional de**

docentes y personal administrativo: con el proyecto se adelantará un proceso de cualificación de los docentes, tomando como referente los planes de mejoramiento de las I.E. este proyecto tuvo un nivel de cumplimiento del 100%; **Mi escuela verde y forjadora del ser humano:** Se busca fortalecer programas para el desarrollo de las competencias ciudadanas. Así mismo, se afianzarán los proyectos de educación sexual, el ejercicio de los derechos humanos y la educación ambiental, tuvo un cumplimiento del 100%;

Estos cuatro proyectos están direccionados para el logro de la meta que pretende que las Instituciones Educativas clasificadas en el medio hasta el muy superior pasaran de representar el 27% al 50% en las Pruebas Icfes. Según información suministradas por la Secretaria de Educación a través de la Dirección de Calidad Educativa la meta esperada era del 37%, sin embargo a pesar de los esfuerzos adelantados por la Secretaria a través de la inversión de recursos en los proyectos anteriores como generadores de calidad educativa, y la suscripción de contratos y convenios para la preparación de los estudiantes del último grado de la educación media, solo se alcanzó una clasificación del 31% de las Instituciones Educativas clasificadas del nivel medio hasta el muy superior en la vigencia de 2009, según se puede observar en el cuadro siguiente:

RESULTADOS DEL ICYES INSTITUCIONES OFICIALES DISTRITO DE CARTAGENA

CATEGORIA	2008		META 2008=30%	2009		META 2009=37%
	OFICIALES	% PARTIC.		OFICIALES	% PARTIC.	
MUY SUPERIOR	0	0%	26%	0	0%	31%
SUPERIOR	1	1%		6	5%	
ALTO	9	8%		6	5%	
MEDIO	20	17%		26	21%	
BAJO	42	37%	74%	45	37%	69%
INFERIOR	42	37%		39	32%	
MUY INFERIOR	1	1%		0	0%	
TOTALES	115	100%	100%	122	100%	100%

FUENTE: RESULTADOS PRUEBAS ICYES DATOS SED VS METAS PLAN DE DESARROLLO INFORMACION SED

En cuanto a la meta de crecer en cinco (5) puntos porcentuales en promedio el resultado de las pruebas SABER, la Secretaria de Educación adelanta los siguientes proyectos: **Mi escuela investigadora: Ondas y pequeños científicos:** con los directivos docentes se seleccionarán las líneas de investigación que enriquezcan el acervo de conocimientos, el proceso pedagógico y el proceso

investigativo. Se desarrollará con grupos de investigación constituidos por docentes y alumnos, el nivel de cumplimiento en este proyecto fue de 100%. **Adiós TLT:** con este proyecto se persigue adelantar una revolución pedagógica que permita hacer de la escuela un espacio mucho más atractivo para los educandos y los distintos estamentos que integran la comunidad educativa. Se trabajará en el rediseño de modelos pedagógicos y en la formación por proyectos, incentivando el uso de las TIC como herramienta pedagógica, el cumplimiento fue del 65,4%. **Hogares felices, niños felices:** con este proyecto se pretende fortalecer los equipos psicosociales de las instituciones educativas del Distrito con el ánimo de brindarle una atención integral al educando desde los establecimientos educativos y las UNALDE; el cumplimiento fue del 57.5%. Esto debido a que de las ochenta y siete (87) Instituciones que se proyectaron para que recibieran atención psicosocial solo cincuenta (50) recibieron esos servicios. **La diversidad nos une:** este proyecto se encamina a fortalecer la identidad, autonomía, territorio, las prácticas productivas, los valores culturales y el proyecto global de vida de los grupos étnicos, que además se constituye en una iniciativa pedagógica de gran importancia para la construcción de un sistema educativo intercultural, que sea incluyente, que conlleve a la eliminación del racismo y la discriminación, garantizando de esta manera que se evidencie la identidad, la diversidad, la valoración y el respeto por las diferencias para contribuir a la formación ciudadana y ambiente democrático en toda la población cartagenera; alcanzó un nivel de cumplimiento del 87.5%. Debido a que estos proyectos apuntan hacia la consecución de la meta especificada en el Plan de Desarrollo de Cartagena de Indias y el Plan de Acción de la Secretaria de Educación, y siendo que estas pruebas solo se presentaron en el año 2005 y en el 2009, y la meta según la información suministrada por la Dirección de Calidad Educativa era pasar de 54,61% al 57,17 en el 2009 en el grado 5º, y de 59,39% al 61,82% ; meta que no es posible determinar por los cambios que se dieron por parte del ICFES en la valoración de los resultados para el año 2009 con respecto al año 2005, según información de la Oficina Asesora de Planeación. Analizado los resultados en las diferentes áreas objeto de las pruebas Saber, se observa que los niveles de insuficiencia sobrepasan más del 60% en ambos grados y solo menos del 40% logran situarse en los niveles de satisfacción y avanzados.

Programa 2. **Escuela abierta.** El propósito del programa es permitir que la escuela esté abierta todos los días de la semana incluyendo sábados, domingos y festivos: para el desarrollo de los programas anteriormente enunciados. Con ello se busca que los y las estudiantes y la comunidad en general logren su desarrollo, el bienestar colectivo y la felicidad. En el marco de este programa la Secretaria de Educación Distrital, se desarrollan los proyectos: **Mi escuela es de todos:** la escuela estará abierta los trescientos sesenta y cinco (365) días del año para el desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas por parte de la comunidad educativa y **Mi escuela a lo bien:** en el marco de este proyecto se

desarrollarán acciones pedagógicas, encaminadas al fortalecimiento de los ejes de convivencia y paz, participación y responsabilidad democrática, pluralidad, identidad y valoración de las diferencias, los cuales tuvieron un nivel de cumplimiento del 100% y 86,67% respectivamente. Este programa plantea una meta consistente en el 90% de Instituciones Educativas abiertas al público para actividades culturales, de patrimonio, la recreación el deporte, el desarrollo de la democracia y actividades comunitarias en general. La meta determinada en el plan de acción de la Secretaria acorde con el Plan de Desarrollo era del 40% en el año 2009, sin embargo se observa que se sobrepaso esta meta.

Programa 3. **Educación pertinente.** Tiene como propósito lograr que el sistema educativo forme el recurso humano requerido para aumentar la productividad del Distrito de Cartagena y hacerlo competitivo en el entorno global, basado en las competencias laborales como una pieza central de un enfoque integral de formación que conecte el mundo del trabajo con la educación, centrando su atención en el mejoramiento del capital humano como fuente principal de innovación. Todo ello fundamentado en la integración de la educación media con la educación superior, la formación para el trabajo y el desarrollo humano, y el fortalecimiento de la educación superior técnica y tecnológica mediante ciclos flexibles. En el marco de este programa la Secretaria de Educación pretende como meta lograr que el 100% de las Instituciones Educativas de media técnica integradas con la educación superior mediante cadenas de formación en concordancia con la agenda de productividad y competitividad. Para ello adelanta los siguientes proyectos: **Educación productiva:** En el marco de este proyecto se crearán y fortalecerán de manera efectiva instituciones Educativas de media técnica con todos los requerimientos para propiciar su integración con la educación post secundaria (Técnica, tecnológica y universitaria), a través de los ciclos propedéuticos teniendo como referente las apuestas productivas. Para generar un impacto en toda la ciudad, se han focalizado las siguientes instituciones educativas: José Manuel Rodríguez Toríces (INEM), Liceo de Bolívar, CASD Manuela Beltrán, Alberto Elías Fernández Baena, San Francisco de Asís, Técnica de Pasacaballos y Flor del Campo, como los nodos técnicos dotados con adecuadas tecnologías, las metas planteadas en el Plan de acción alcanzaron el 86%. **Unidos por la calidad y la pertinencia:** Con el proyecto se busca fortalecer la red de instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano y generar la participación activa de cada una de las instituciones integrantes en el desarrollo de proyectos encaminados a mejorar la calidad y pertinencia de la formación que ofrecen estas instituciones educativas; en la vigencia 2009 se cumplió con la meta planteada, en un 64,29%. **De cara al mundo:** este proyecto se orienta a que toda la población de estudiantes que asiste a las instituciones educativas del Distrito tengan la posibilidad de aprender una segunda lengua, mediante la utilización de estrategias pedagógicas y la utilización de metodologías activas y vivenciales, se cumplió en la vigencia auditada con solo un 42,94%. **A**

crear empresa: fomentar la cultura del emprendimiento y empresarismo en todos los estudiantes del Distrito, de igual manera, la creación del observatorio laboral para la educación y el fortalecimiento de los vínculos instituciones de educación superior – empresa, el nivel alcanzado fue de 40.91%, a pesar de los bajos porcentajes en los tres últimos proyectos, el avance en el proyecto de educación productiva con el 86%, aplicándole un ponderado del 25% a cada proyecto se cumplió con un nivel del 58, 54%.

Programa 4. **Cobertura con garantías.** El propósito de este programa es proporcionar a la población estudiantil condiciones que faciliten no sólo la asistencia, sino la permanencia en el sistema educativo. La Secretaria de Educación Distrital en este programa de acuerdo al Plan de Desarrollo y el Plan de Acción plantea las siguientes metas:

- Lograr y mantener plena cobertura hasta la básica secundaria
- Tasa de analfabetismo de 3.54% para personas mayores de 15 años
- Disminuir la repetición a 3.3% en educación básica y media

Este programa lo adelanta a través de los siguientes proyectos: **Estamos los que somos:** este proyecto se encamina a que la I.E. opere bajo estándares reconocidos con relación a la cobertura de cada I.E, el cumplimiento en este proyecto fue en la vigencia de 2009 del 64.10%. **Oportunidad para todos:** El objetivo del proyecto es mantener la cobertura educativa mediante la modalidad de contratación de cupos y otras alternativas de escolarización, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Decreto No. 4313, el nivel de cumplimiento fue del 100%.. **Estrenando escuela:** Se pretende ampliar la cobertura educativa oficial, mediante la utilización de estrategias que le garanticen a los educandos de los sectores más vulnerables de la ciudad una educación de altísima calidad, construyendo nuevas Instituciones educativas oficiales, las cuales se operarán aprovechando la experiencia de entes privados de reconocida trayectoria en la prestación del servicio educativo, el nivel de cumplimiento fue del 60%. **Educación desde la cuna:** Con el proyecto se busca aunar esfuerzos con Ministerio de Educación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otros, con miras al cumplimiento mancomunado para la atención en cuidado, nutrición y educación inicial de niños y niñas menores de cinco (5) años de población vulnerable y/o desplazada, en desarrollo de la Ley de Infancia, el cumplimiento fue de 39.75%. **No te quedes fuera:** A través de este proyecto se garantizará que personas en edad escolar que se encuentran fuera del sistema educativo asistan a las I.E; el cumplimiento fue del 100%. **Estoy en el grado escolar que me corresponde:** Se realizarán las acciones necesarias para nivelar a los niños y jóvenes en los que su grado de estudio no corresponda con la edad, es decir, realizar esfuerzos para que la edad coincida con el grado en su I.E; el nivel de cumplimiento fue de 62.50%. **Me alimento con la educación:** se focaliza

a la atención en los niños de básica primaria y se ejecutará de la mano de mecanismos adecuados de seguimiento y control que permitan verificar el mejoramiento de las condiciones de los beneficiarios para afrontar no sólo la actividad escolar, sino las distintas actividades que en el proceso de desarrollo físico e intelectual realizan las menores. Se garantizará una merienda y un almuerzo a cada niño, este proyecto alcanzó en la vigencia un nivel de cumplimiento del 82%. **Transporte escolar:** con el proyecto se le brindará apoyo a aquellos estudiantes que tienen dificultades para desplazarse a los centros e instituciones educativas donde reciben su formación, el cumplimiento en este proyecto fue del 100%. **Todos con derechos:** consiste en garantizar el acceso y permanencia a la educación de la población vulnerable (Desplazados, con limitaciones o capacidades excepcionales, etc.) discapacitados, independiente de su raza, religión, sexo, características físicas y/o emocionales con la puesta en marcha de proyectos pedagógicos que faciliten a esta población mejorar la calidad de vida. Se realizará un estudio de caracterización de la población discapacitada con el Consejo Distrital de Discapacidad liderado por la Secretaría de Participación y Desarrollo Social; el nivel de cumplimiento fue de 52.13%. **Necesito aprender:** con el proyecto se busca reducir el nivel de analfabetismo de la población, la cual de acuerdo a cifras del DANE se encuentra en el 8,65%, siendo en la cabecera del 8,21% y en sector rural de 16,32%, el nivel alcanzado fue de 100%. Estos proyectos apuntan a las metas según el Plan de Acción en coherencia con el Plan de Desarrollo, sin embargo se observa que los indicadores de obtenidos en algunos proyectos están por debajo de las metas planteadas por la Secretaría de Educación de Cartagena para la vigencia de 2009.

Programa 5. Después del Colegio Voy a Estudiar: el propósito de este programa es brindar cupos en Educación Superior a los bachilleres egresados anualmente de las Instituciones Educativas Oficiales. Este programa se compone de los siguientes proyectos: **Directo a la U:** El objetivo del proyecto es aumentar los niveles de acceso de los jóvenes que culminan la educación secundaria a la educación terciaria, para lo cual se coordinará con el ICETEX, SENA, MEN (CERES), e instituciones de educación superior, técnicas y tecnológicas mecanismos que posibiliten un aumento muy significativo en la cobertura de la educación terciaria, teniendo en cuenta la agenda de productividad y competitividad de la ciudad de Cartagena, el Departamento y la Región Caribe; el nivel de cumplimiento de este programa en el año 2009 fue de 25.96%. Este porcentaje tan bajo no está reflejando lo planteado en la meta para el año 2009, el cual era de brindar cupos en la educación superior a nueve mil trescientos (9.300) estudiantes egresados de la media, sin embargo solo se lograron matricular en este periodo dos mil novecientos ochenta y dos (2.982) estudiantes. Hay que tener en cuenta que la inversión de recursos ejecutados en la vigencia auditada según información suministrada en el Plan de Acción de la Secretaría de Educación alcanzó la suma de dos mil cuatrocientos noventa y seis millones setecientos

ochenta y cinco mil ciento treinta y cuatro pesos mcte. (\$2.496.785.134); suma considerable que evidencia la gestión ineficiente y antieconómica adelantada en este programa, la Secretaría de Educación deberá realizar grandes esfuerzos para cumplir con la meta plasmada en el Plan de Desarrollo la cual es de brindar educación superior a dieciocho mil seiscientos (18.600) estudiantes al finalizar el año 2011.

Programa 6. Educación efectiva. Busca que todo el sistema educativo se maneje con un alto nivel y sentido de efectividad, lo que supone actuar en ámbitos como la modernización de los sistemas de gestión escolar, la consolidación del sistema de gestión de la calidad en la Secretaría de Educación Distrital y en las instituciones y centros educativos de la ciudad de Cartagena. Las metas especificadas en el Plan de Desarrollo para este programa son:

- Secretaría de Educación certificada
- Diez (10) Instituciones Educativas Oficiales certificadas
- Resto de Instituciones Educativas Oficiales en proceso de aseguramiento de la calidad, desarrollando proyectos que fortalezcan la transparencia de la Administración y garantizando la gestión adecuada del talento humano.

En el marco de este programa la Secretaría de Educación Distrital desarrollará los siguientes proyectos: **Modernización de la Gestión y Aseguramiento de la Calidad en las I.E;** **Escuelas certificadas:** se desarrollará el proceso de certificación en calidad de 10 I.E. de acuerdo a la norma ISO 9001, lo cual propenderá por una mejor educación. **Modernización de la Secretaría de Educación Distrital;** **Implantación y Desarrollo del Plan de Apoyo al Mejoramiento de la Calidad Educativa;** **Bienestar para todos;** **Educación Transparente;** **Respondiendo rapidito;** los niveles de cumplimiento alcanzados en cada uno de los proyectos fue 94%, 0%, 87,4%, 93,8%, 74.9%, 100% y 91% respectivamente. Según la meta para el cumplimiento de las diez (10) Instituciones Educativas oficiales, para la vigencia 2009 era del 50%, sin embargo el nivel de cumplimiento fue de 0% en la vigencia auditada, no logrando la meta. Por información suministrada por el secretario de Educación Distrital este proyecto de certificación está dado para el 2010 de cinco (5) Instituciones.

CUMPLIMIENTO METAS PLAN DE DESARROLLO

OBJETIVO MISIONAL - PROYECTOS A CUMPLIR SEGÚN PLAN DE ACCION 2009 VS METAS PLAN DESARROLLO	PUNTAJE
Mi escuela chévere. El propósito del programa es contribuir al desarrollo integral y el bienestar de los niños y las niñas, desde una perspectiva de derechos y un modelo de convivencia democrática que permita hacer de la escuela el centro de todas las actividades de desarrollo social de su entorno	60
Escuela abierta. El propósito del programa es permitir que la escuela esté abierta todos los días de la semana incluyendo sábados, domingos y festivos, para el desarrollo de los programas anteriormente enunciados. Con ello se busca que los y las estudiantes y la comunidad en general logren su desarrollo, el bienestar colectivo y la felicidad.	100
Educación pertinente. Tiene como propósito lograr que el sistema educativo forme el recurso humano requerido para aumentar la productividad del Distrito de Cartagena y hacerlo competitivo en el entorno global, basado en las competencias laborales como una pieza central de un enfoque integral de formación que conecte el mundo del trabajo con la educación, centrando su atención en el mejoramiento del capital humano como fuente principal de innovación.	70
Cobertura con garantías. El propósito de este programa es proporcionar a la población estudiantil condiciones que faciliten no sólo la asistencia, sino la permanencia en el sistema educativo	100
Después del Colegio Voy a Estudiar: El propósito de este programa es brindar cupos en Educación Superior a los bachilleres egresados anualmente de las Instituciones Educativas Oficiales	40
Educación efectiva. Busca que todo el sistema educativo se maneje con un alto nivel y sentido de efectividad, lo que supone actuar en ámbitos como la modernización de los sistemas de gestión escolar, la consolidación del sistema de gestión de la calidad en la Secretaría de Educación Distrital y en las instituciones y centros educativos de la ciudad de Cartagena	80
Promedio	75

Hallazgo No. 001

Como resultado de la evaluación del programa de "Mi Escuela Chévere" en lo que tiene que ver con proyecto de infraestructura digna en lo referente a adecuación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física de las Instituciones Educativas, se evidenció que el avance físico de los proyectos medidos a través del cumplimiento de metas para la vigencia 2009 fue deficiente por cuanto las metas programadas no se cumplieron, toda vez que a pesar de haberse comprometido recursos asignados a este proyecto durante la vigencia auditada,

no se inicio la ejecución de los contratos por haberse suscritos a finales del año 2009, y por ende no se cumplieron las metas físicas de los mismos, las cuales se empiezan a materializar a partir de la vigencia 2010, lo que deja al descubierto la gran debilidad en la gestión para cumplir con el proceso de planeación presupuestal, que genera acumulación en la contratación administrativa para el final de la vigencia y altos rezagos de recursos al ser ejecutados en la siguiente vigencia fiscal. Todo esto se evidencia en el siguiente cuadro:

**CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS A FINAL DE LA VIGENCIA 2009
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA**

EDURBE	303.000.000,00	930	30/12/2009
EDURBE	97.208.918,00	864	30/12/2009
EDURBE	145.647.608,00	890	03/11/2009
EDURBE	716.900.405,00	1049	10/11/2009
EDURBE	1.300.000.000,00	1048	10/11/2009
EDURBE	800.000.000,00	1042	10/11/2009
EDURBE	3.614.170.245,00	1041	10/11/2009
EDURBE	1.460.457.194,00	1045	10/11/2009
EDURBE	1.823.856.835,00	1044	10/11/2009
EDURBE	253.501.553,00	925	10/11/2009
EDURBE	283.770.471,00	891	03/11/2009
EDURBE	147.153.768,00	868	03/11/2009
EDURBE	150.000.000,00	549	03/11/2009
OSCAR ENRIQUE ROMERO CASTAÑEDA	9.308.301,00	1118	31/12/2009
OSCAR ENRIQUE ROMERO CASTAÑEDA	6.372.466,00	1117	31/12/2009
OSCAR ENRIQUE ROMERO CASTAÑEDA	14.782.380,00	1116	31/12/2009
OSCAR ENRIQUE ROMERO CASTAÑEDA	7.079.280,00	1113	31/12/2009
TEOFILO RAMIREZ SALCEDO	7.177.116,00	1111	30/12/2009
TEOFILO RAMIREZ SALCEDO	9.100.540,00	1110	30/12/2009
TEOFILO RAMIREZ SALCEDO	9.199.562,00	1133	30/12/2009
TEOFILO RAMIREZ SALCEDO	12.065.209,00	1131	30/12/2009
PLINIO DANILO PINZON ORTIZ	8.274.382,00	1135	30/12/2009
PLINIO DANILO PINZON ORTIZ	7.098.643,00	1132	30/12/2009
PLINIO DANILO PINZON ORTIZ	14.806.091,00	1119	30/12/2009
PLINIO DANILO PINZON ORTIZ	14.770.471,00	1115	30/12/2009
ANIBAL MANUEL PORTO OSORIO	40.000.000,00	1121	30/12/2009
ANIBAL MANUEL PORTO OSORIO	4.455.022,00	1130	30/12/2009
CARLOS JOAQUIN GUETE RODRIGUEZ	35.845.020,00	1129	30/12/2009
CARLOS JOAQUIN GUETE RODRIGUEZ	4.371.620,00	1120	30/12/2009
JORGE ENRIQUE ROCHA RODRIGUEZ	12.000.000,00	1043	23/11/2009
JORGE ENRIQUE ROCHA RODRIGUEZ	24.000.000,00	1047	23/11/2009
CONSORCIO INTEGRAL	116.413.725,00	893	23/12/2009

CONSORCIO INTEGRAL	182.010.800,00	865	23/12/2009
CONSORCIO PROYECTOS CARTAGENA 2009	56.500.176,00	1050	24/11/2009
CONSORCIO PROYECTOS CARTAGENA 2009	88.097.500,00	894	18/12/2009
CONSORCIO OBRAS CIVILES CGENA 2009	301.839.862,00	943	18/12/2009
TOTAL	12.081.235.163,00		

FUENTE. EJECUCION PRESUPUESTAL PREDIS VIGENCIA 2009

Hallazgo administrativo sin alcance

3.1.1.3. Indicadores de gestión

EVALUACION INDICADORES DE GESTION

INDICADOR	CALIFICACION	FACTOR DE PONDERACION	PUNTAJE TOTAL
Eficacia	70	0,225	15,75
Eficiencia	70	0,225	15,75
Economía	60	0,225	13,50
Equidad	80	0,225	18
Valoración de los costos ambientales	90	0,1	9
CALIFICACION TOTAL		1	72

La evaluación y calificación de los indicadores de gestión, estuvo determinada por el análisis del informe sobre el seguimiento realizado por la Secretaría de Educación a las Metas planteadas y ejecutadas en el Plan de Acción en la vigencia auditada y confrontados estos con los resultados obtenidos durante el proceso auditor en cada una de las líneas de auditoría ejecutadas durante la fase de planeación y ejecución. En el marco para calificar el indicador de eficiencia, se tuvo en cuenta el nivel de cumplimiento de las metas planteadas en el Plan de Acción de la SED relacionado este con los recursos asignados y ejecutados, los cuales alcanzaron un 66.2%, razón por la cual se calificó el indicador de eficiencia con 70 puntos.

Para la evaluación y calificación del indicador de Eficacia se tuvo en cuenta la relación de ejecución de las metas planteadas en el Plan de Acción de la SED frente a lo planeado; dando como resultado en el análisis de la matriz de seguimiento del Plan de Acción suministrado por la entidad y estudiado y

confrontado durante el proceso auditor a la línea de gestión, se estableció un nivel de cumplimiento del 75.7%; por lo cual se calificó el indicador con 70 puntos. Con relación a la evaluación y calificación del indicador de economía, se estableció por medio de los resultados obtenidos en el proceso auditor en relación con la contratación realizada para la ejecución presupuestal en los diferentes proyectos misionales de la SED, donde se determinaron en algunas inversiones y gastos, de acuerdo a propuestas que generaron mayores costos pagados por la prestación de servicios. La calificación que se le otorgó a este indicador fue de 60 puntos.

En cuanto a la valoración de los costos ambientales, la Secretaría de Educación Distrital, acoge los lineamientos generales de los PRAES (Proyectos Ambientales escolares) normalizados por el Decreto 1860 de 1994, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, que establece la obligatoriedad de la transversalización de la educación ambiental en el currículo de la Educación Básica y Media.

Los PRAES son proyectos que desde la escuela tienen como objetivo conservar los ambientes escolares y resolver pequeños y medianos problemas ambientales en interacción con las comunidades, transversalizar la educación ambiental en el currículo.

Son proyectos ambientales cuyas características esenciales son:

- Concentración.
- Co-gestión.
- Participación.
- Regionalización.
- Interculturalidad.

Desde esta perspectiva, la Secretaría de Educación de Cartagena asume su papel misional de ente rector de la Educación Distrital y sus compromisos con las normas legales, promocionando y gestionando la educación ambiental. Dado lo anterior se le calificó con una valoración de 90 puntos.

3.1.1.4. Calificación de la Gestión Misional

La calificación total obtenida para la Gestión Misional fue de 79.10 puntos, resultado que se muestra en la tabla siguiente:

EVALUACION DE LA GESTION MISIONAL

CRITERIO	CALIFICACION PARCIAL	FACTOR DE PONDERACION	PUNTAJE TOTAL
Adecuación misional	100	0,2	20,00
Cumplimiento metas Plan de Desarrollo y/o Planes de la entidad	75	0,5	37,50
Evaluación de indicadores de gestión	72	0,3	21,60
CALIFICACION TOTAL		1	79,10

3.1.2. Evaluación de la Gestión Contractual

El periodo auditado a la Secretaria de Educación Distrital, correspondió a la vigencia fiscal 2009, por lo que además de la Ley 80 de 1993, se tuvo en cuenta la aplicación de la Ley 1150 de 2007 que entró a regir a partir del 16 de enero de 2008, el Decreto Reglamentario 066 de 2008 y el Decreto reglamentario 2474 de 2008; en consecuencia, la contratación se evaluó con fundamento en dicho marco normativo.

La Secretaria de Educación Distrital Según el informe de la rendición de la cuenta relacionó trescientos cincuenta y seis (356) contratos por un valor total de ciento diez mil ciento veintitrés millones ciento noventa y tres mil cuatrocientos veinticuatro pesos mcte. (\$110.123.193.424), la comisión auditora durante la revisión de la cuenta estableció que no se relacionaron cincuenta y dos (52) contratos por la suma de catorce mil ciento noventa y tres millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos veinticuatro pesos con 75/100 mcte.(\$14.193.527.424,75), correspondientes a adecuaciones, mejoramiento y mantenimiento de Instituciones Educativas. Estos contratos estaban direccionados hacia los programas “ Mi Escuela chévere”, Educación Pertinente, Escuela Abierta, Educación Efectiva, Cobertura con Garantía, Después del Colegio voy a la U.

3.1.2.1. Evaluación cumplimiento de las obligaciones del SICE

En el proceso de evaluación se tienen en cuenta que los componentes de este ítem correspondan a los datos del formulario para la evaluación del SICE y la verificación del portal correspondiente a algunos de estos datos. Para el caso del punto de control que nos ocupa, se tiene en cuenta que éste, siendo parte del nivel central de la Alcaldía Mayor de Cartagena, está por tanto ligada a ésta para la verificación del cumplimiento de las obligaciones correspondientes. En

consecuencia en la parte correspondiente a la línea de contratación se verificó en la muestra seleccionada por la comisión, que la entidad consulta los precios indicativos y cubs, la consulta del plan de compras y de ello se deja evidencia en los estudios previos como lo señalan los artículos 21 y 22 del Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No 0850 del 6 de junio de 2008. Por lo anterior, el equipo auditor calificó este criterio con un puntaje de 100.

3.1.2.2. Evaluación Cumplimiento de los principios y procedimientos en la contratación

En lo que hace referencia al cumplimiento de los principios y procedimientos en la contratación, el equipo auditor tuvo en cuenta que no obstante el Estatuto de Contratación Administrativa precisa que dentro del ejercicio del Principio de la Transparencia en él instituido, que en todo contrato que se lleve a cabo por la entidad estatal, la escogencia del contratista se ejecutará siempre a través de licitación o concurso, la Ley 1150 de 2007 estableció nuevas causales de contratación directa y la selección abreviada como manera de adquirir o satisfacer las necesidades de bienes y servicios por las entidades estatales; en consonancia con el párrafo único del artículo 1º la Ley 190 de 1995, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Decreto 2474 de 2008 y la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, por la cual se adopta del Manual de Contratación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena; entre otras normas. Bajo esta perspectiva, se evidenció laxitud en lo que tiene que ver con el cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, pues, algunos contratistas acreditaron el cumplimiento de dicho requisito al momento de suscribir el contrato, con certificaciones expedidas hasta con once (11) meses de anterioridad a la celebración del contrato o con el respectivo carnet de la EPS y del fondo de pensiones, y en alguna cantidad importante de contratos, no se adjuntaron los documentos que permitieran evidenciar el cumplimiento de dichas obligaciones, durante la ejecución ni al momento de liquidar el mismo. Por otra parte, se pudo establecer que algunos contratos se aportó el certificado de antecedentes disciplinarios, expedido con fecha posterior a la celebración del contrato, y no se encontró evidencia alguna que permitiera establecer que la entidad contratante hizo la respectiva consulta.

Así mismo, se observó la falta de consignación de fecha en algunos informes de interventoría y en algunas actas de liquidación no cuentan con la fecha en que fueron elaborados, lo que además de generar incertidumbre respecto de los términos del proceso contractual, se traduce en una inobservancia a lo consagrado en la referida resolución, respecto de los “*Documentos de la Contratación*”.

Razón por la cual se asignó una calificación de este criterio con un puntaje de 50

3.1.2.3. Cumplimiento de la ejecución contractual

En términos generales pudo evidenciarse que en los contratos correspondientes a la muestra seleccionada hubo cumplimiento en la ejecución contractual; no obstante, en algunos contratos de capacitación y bienestar social no se cumplió a satisfacción el objeto del contrato, debido a un nivel significativo ausentismo en la población objeto de la misma. Esto debido a causas atribuibles a la falta de planeación, en razón a algunos docentes argumentaron cruce de horario con otras actividades académica. Cabe anotar además que el término de ejecución de uno de estos contratos, coincidió con el periodo de matrícula de las instituciones educativas oficiales.

Pudo evidenciarse además la falta de planeación y gestión en algunos estudio previos, como en el caso un contrato cuyo objeto era el mantenimiento preventivo y correctivo de los computadores de las instituciones educativas oficiales del Distrito; en el que una vez iniciada la ejecución se pudo evidenciar que algunas instituciones educativas ya habían contratado dicha actividad, mientras en otras no era posible adelantarla por cuanto los equipos aún contaban con la garantía del proveedor, y en el peor de los casos, en una cantidad importante de planteles educativos, los computadores eran obsoletos; lo cual no fue tenido en cuenta al elaborar dichos estudios.

Por lo anterior, el equipo auditor calificó este criterio con un puntaje de 50

3.1.2.4. Liquidación de contratos

Se apreciaron debilidades en el proceso de liquidación de contratos, pues en la muestra seleccionada no todos los contratos se encuentran liquidados, y no se evidenció gestión tendiente a notificar al contratista para tal fin. En efecto, una constante en buena parte de los contratos revisados, es que el punto de control elabora el acta de liquidación pero no realiza gestión para la firma del contratista, además se encontraron algunos contratos en los cuales no se registra la fecha en el acta de liquidación, y otros que ni siquiera se han liquidado. Esta situación, se sustenta en el supuesto amparo del término de dos años que ofrece la ley para tal efecto, argumento expuesto como respuesta a las observaciones que sobre el particular la entidad dio a conocer a la comisión; Por las razones expuestas anteriormente, se calificó este criterio con un puntaje de 50.

3.1.2.5. Labores de Interventoría y Supervisión

Un aspecto que denota debilidad en el proceso de gestión contractual es el que hace referencia a las labores de supervisión y/o interventoría designada por la entidad a efectos de constatar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista con la suscripción del contrato respectivo.

Se observó que en los contratos cuyo objeto fue la adquisición de elementos devolutivos o de consumo, los supervisores no cumplieron a cabalidad con lo señalado en el Decreto No. 0620 del 17 de junio de 2004, por el cual se adopta el Manual de Procedimiento para el Manejo y Administración para el Manejo de Almacén e Inventario, debido a que dichos elementos ingresaron al Almacén de manera selectiva, lo que le restó transparencia al proceso de adquisiciones.

Pudo evidenciarse además, laxitud en lo que tiene que ver con las certificaciones expedidas a fin de realizar pagos mensuales, lo que trajo como consecuencia que a un contratista se le cancelara un mes de honorarios sin haber prestado el servicio. Además, se liquidó un contrato con una institución de educación superior por una cuantía superior a la correspondiente.

En síntesis, se pudo determinar que los informes de interventoría, se constituyen en formatos preconcebidos que no corresponden a los registros de una verificación exhaustiva de las obligaciones contractuales, las certificaciones a que se hace alusión constituyen solo un prerequisite para el pago de la mensualidad pactada, más que una verdadera labor de verificación de cumplimiento del contrato y por ende las obligaciones que debe cumplir el contratista para satisfacer totalmente la necesidad que se detecta en los estudios previos. La comisión calificó este criterio con un puntaje de 40.

3.1.2.6. Calificación de la Gestión Contractual

El equipo auditor luego de analizados cada uno de los criterios anteriores, en mesa de trabajo validó la calificación asignada a cada uno de estos criterios estipulados en la tabla que se muestra a continuación, obteniéndose un puntaje total de 58.5

Calificación Gestión Contractual

Criterio	Calificación Parcial	Factor de Ponderación	Puntaje Total
Cumplimiento de las obligaciones con el SICE	100	0,20	20
Cumplimiento de los principios y procedimientos en la contratación	50	0,15	7.5
Cumplimiento de la ejecución contractual	50	0,30	15
Liquidación de contratos	50	0,20	10
Labores de Interventoría y supervisión	40	0,15	6
Puntaje Total		1,00	58.5

3.1.3 Evaluación Presupuestal o Financiera

Para determinar el concepto sobre el manejo financiero de la entidad el equipo auditor en mesa de trabajo en compañía del responsable de evaluar la parte financiera, procedió a calificar cada uno de los criterios de la gestión financiera, tales como, programación y aprobación, cumplimiento normativo, cumplimiento en la ejecución de ingresos y gasto, cumplimiento en la ejecución de gastos y la calidad en los registros de la información financiera, la calificación fue de un nivel Satisfactorio; la cual se obtuvo mediante la aplicación de la tabla que para tal fin se sugiere en la guía de auditoría Audite 3.0.

3.1.3.1 Programación y Aprobación

Se pudo constatar que mediante decreto 0981 de 29 de diciembre del 2008 le fue apropiado a la Secretaria de Educación Distrital un presupuesto inicial para la vigencia 2009 por valor de doscientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete millones ciento nueve mil trescientos treinta y siete pesos mcte. (\$278.757.119.337) distribuidos de la siguiente manera: Gastos de Funcionamiento tres mil setecientos cuarenta y dos millones quinientos diez mil cincuenta y cuatro pesos mcte. (\$3.742.510.054), para Gastos de Inversión le fueron apropiado doscientos setenta y cinco mil catorce millones seiscientos nueve mil doscientos ochenta y tres pesos mcte. (\$275.014.609.283). Cabe anotar que por esta unidad ejecutora se ejecutan los recursos correspondientes a Mi escuela Chévere, Escuela Abierta, Educación Pertinente, Cobertura con Garantías, Después del Colegio Voy a Estudiar y Educación Efectiva a lo anterior, la comisión auditora otorgó una calificación de 100 puntos.

3.1.3.2 *Cumplimiento Normativo*

La Normatividad aplicada al presupuesto de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL durante la vigencia 2009, cumple con los parámetros generales establecidos en el Decreto 111 de 1996, Acuerdo 044 de 1998 (Estatuto Orgánico del Presupuesto de la ciudad de Cartagena de Indias) y demás normas concordantes, se pudo observar que la calidad de los registros presupuestales cumplen con los requisitos técnicos establecidos; en ellos, se puede identificar claramente el rubro presupuestal afectado, el concepto, el valor, el número de certificado de disponibilidad que lo ampara, el saldo del rubro afectado, beneficiario, fecha de expedición y responsable. En consideración a lo expuesto, el equipo auditor asignó una Calificación de 100 puntos.

3.1.3.3 *Cumplimiento de la Ejecución de Ingresos*

La SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL funciona como centro de costos, sólo ejecuta un presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión, por tal razón, los ingresos están constituidos por las transferencias que recibe del Distrito financiados principalmente con SGP- con un 74%, Regalías con un 5,37%, Ingresos Corrientes de Libre Destinación con un 5,32% y Convenios con un 1,49%. En consecuencia el presupuesto de ingresos definitivo del punto de control equivale al presupuesto apropiado definitivo, es decir, trescientos veintiocho mil trescientos cincuenta millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos noventa pesos mcte. (\$328.350.298.690) de los cuales se ejecutaron doscientos noventa y un mil doscientos trece millones seiscientos setenta y dos mil ochocientos dos pesos mcte. (\$291.213.672.802) correspondiente a un 88%, en consideración a lo anterior la comisión calificó con 88 puntos, el cumplimiento de la ejecución de ingresos.

3.1.3.4 *Cumplimiento de la Ejecución de Gastos*

Para la vigencia del 2009 a la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL le fue apropiado un presupuesto definitivo de Gastos de Funcionamiento e Inversión la suma de trescientos veintiocho mil trescientos cincuenta millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos noventa pesos mcte. (\$328.350.289.690), de los cuales trescientos veinticuatro mil seiscientos seis millones treinta mil seiscientos treinta y seis pesos mcte. (\$324.606.030.636) corresponden a inversión y tres mil setecientos cuarenta y cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil cincuenta y cuatro pesos mcte. (\$3.744.259.054) a Gastos de Funcionamiento. Los gastos de Inversión se ejecutaron por doscientos ochenta y ocho mil cuarenta y seis millones seiscientos dieciocho mil seiscientos sesenta y cinco pesos mcte. (\$288.046.618.665), correspondiente a un 88%. los programas ejecutados por inversión fueron los siguientes: Mi Escuela Chévere, Escuela Abierta, Cobertura

con Garantías, Después del Colegio Voy a Estudiar y Educación Efectiva. Para Gastos de Funcionamiento la apropiación definitiva fue tres mil setecientos cuarenta y cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil cincuenta y cuatro pesos mcte. (\$3.744.259.054) que se ejecutó por tres mil ciento sesenta y siete millones cincuenta y cuatro mil ciento treinta y siete pesos mcte. (\$3.167.054.137), correspondiente a un 84%. La ejecución total fue de doscientos noventa y un mil doscientos trece millones seiscientos setenta y dos mil ochocientos tres pesos mcte. (\$291.213.672.803), correspondiente a un 88% de la apropiación definitiva. La comisión otorgo una calificación de 88 puntos en cumplimiento a la ejecución de sus gastos.

3.1.3.5 Calidad en los Registros y la Información Presupuestal

En este criterio la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, maneja su información presupuestal mediante la aplicación del software PREDIS, que está conectado en línea con la administración central, y los registros se ajustan a la ley de Presupuesto y al Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital- Acuerdo 044 de 1998. y los mismo están acorde con la resolución 4444 de 1995 Régimen de la Contabilidad Publica y el Plan General de Contabilidad publica. En consideración a lo anterior la comisión, califica con 100 puntos este criterio.

3.1.3.6. Calificación de la Gestión Presupuestal

Criterio	Calificación parcial	Factor de Ponderación	Puntaje total
Programación y aprobación	100	0,15	15
Cumplimiento normativo	100	0,25	25
Cumplimiento de la ejecución de ingresos y gastos	88	0,20	17.6
Cumplimiento de la ejecución de gastos	88	0,20	17.6
Calidad en los registros y la información presupuestal	100	0,20	20
Puntaje total		1,00	95.2

La calificación total obtenida por el manejo presupuestal dado por la vigencia 2009 a La SED, fue de 95.2 puntos.

Hallazgo No. 002

Analizada y estudiadas las resoluciones de transferencias de recursos a las Instituciones o Centros Educativos, que se relacionan a continuación de acuerdo a información obtenida de la Web en la página de la Secretaria de Educación Distrital, **link decretos, resoluciones y otros**, se detectó que estas en la parte considerativa y en el parágrafo del artículo segundo o tercero según el caso de la

parte resolutive de las resoluciones se fundamentan en un inciso del artículo 13 de la Ley 715 de 2001 que dice **“Que de acuerdo a lo predicado por el Artículo 13 de la anterior ley (ley 715 de 2001), en ningún caso el Distrito como propietario del establecimiento educativo responderá por actos o contratos celebrados en contravención de los límites enunciados en las normas que se refieren al Fondo, las obligaciones resultantes serán de cargo del Rector o Director, o de los Miembros del Consejo Directivo, acorde con el régimen de contratación que señala el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008”** **Parágrafo 1º. “En ningún caso el Distrito como propietario.....”**, inciso que fue declarado inexecutable según Sentencia C-918 del 29 de octubre de 2002.

RESOLUCION	FECHA	I.E. O CE.
2477	23-11-09	ANTONIA SANTOS
2352	10-11-09	I.E.O
1927	24-09-09	I.E.O
1592	05-08-09	I.E.O
1410	10-07-09	I.E.O
0994	01-06-09	I.C.E.O
0855	15-05-09	ALBERTO ELIAS FERNANDEZ BAENA
0842	13-05-09	FE Y ALEGRIA LAS GAVIOTAS
0840	13-05-09	TECNICA PASACABALLO
0795	11-05-09	ANTONIO NARIÑO
0794	11-05-09	JOSE MANUEL RODRIGUEZ TORICES
0793	11-05-09	BAYUNCA
0792	11-05-09	ISLAS DEL ROSARIO
0790	11-05-09	MANZANILLO DEL MAR
0789	11-05-09	MANAZANILLO DEL MAR
0690	28-04-09	FREDONIA
0689	28-04-09	PONTEZUELA
0688	28-04-09	TECNICA PASACABALLO
0687	28-04-09	NUEVO BOSQUE
0686	28-04-09	TECNICA DE PASACABALLO
0565	07-04-09	SANTA CRUZ ISLOTE
0531	02-04-09	ISLAS DEL ROSARIO
0530	02-04-09	ISLAS DEL ROSARIO
0521	01-04-09	MADRE LAURA
0499	30-03-09	REPUBLICA DE ARGENTINA
0427	24-03-09	NUESTRA SEÑORA DEL BUEN AIRE
0419	20-03-09	ISLAS DEL ROSARIO
0407	14-03-09	ANA MARIA VELEZ TRUJILLO
0140	23-02-09	ANTONIA SANTOS
0080	11-02-09	I.E.O.
2797	01-07-10	I.E.O

Hallazgo administrativo sin alcance

3.1.4. Evaluación de la Gestión del Talento Humano

3.1.4.1. Cumplimiento Normativo

La evaluación de este aspecto se realizó con base en el cumplimiento normativo aplicable a las situaciones administrativas relacionadas con el análisis y revisión de las Carpetas de Hoja de Vida del Personal adscrito a la secretaria de Educación con cargo a el Sistema General de Participaciones; a través de la cual se pudo constatar que en las carpetas de hoja de vida no se encuentra el formato único de Hoja de vida de la función pública, declaración de bienes y rentas. Además que las mismas no se encuentran actualizadas donde se demuestren todas las situaciones administrativas del funcionario, los documentos de cada historia laboral no están archivados cronológicamente de manera que al revisar el expediente el primer documento sea el que registre la fecha más antigua y el ultimo el que refleje la más reciente; en el formato de hoja de control que se anexa a la hoja de vida, no coincide con los documentos contenidos en la carpeta de hoja de vida, porque en algunos casos están registrados en el sistema y no están en la carpeta o lo contrario algunas veces están en la carpeta y no se relacionan en el formato de control; en algunas carpetas se observó que la documentación contenida en las mismas no se encuentra debidamente organizada, ni foliada. La calificación de este criterio fue de 70 puntos.

3.1.4.2. Gestión para desarrollar las Competencias del Talento Humano

En la calificación de la gestión de las competencias del Talento Humano, la SED organizó para la vigencia auditada un plan de trabajo de capacitación para los funcionarios administrativos en carrera financiados con recursos del SGP, el cual contenía capacitación técnica en informática básica y avanzada, ACCES, administración pública en el área contable y en recursos humanos, salud ocupacional, técnicas de oficina, servicio al cliente, bibliotecología, seguridad física, desarrollo humano, este plan de capacitación fue realizado con base en encuestas dirigidas a los funcionarios. Sin embargo, según informe final de capacitación suministrado por la oficina de bienestar social de la Secretaria, debido a dificultades en el desembolso de dinero para la contratación, el plan tuvo que ser modificado por la falta de tiempo para ejecutar, razón por la cual se pudo dar inicio al cronograma de actividades a partir del mes de octubre, dejando de desarrollar algunos temas de capacitación. Se pudo detectar por el mismo informe y verificación de la comisión auditora que este plan solo tuvo un cumplimiento del 49.9% por asistencia de los funcionarios programados para los eventos. En cuanto a la cualificación y capacitación de docentes esta se presentó de acuerdo a un diagnóstico realizado a través de encuestas a los rectores de las Instituciones Educativas, y estuvo direccionado en función de las dificultades obtenidas en el

mismo y en coherencia con la contratación de acuerdo a un banco de oferentes. La calificación de este criterio fue de 70 puntos.

3.1.4.3. Contratación de Prestación de Servicios

La Secretaria de Educación Distrital de Cartagena durante la vigencia de 2009 celebró ochenta y nueve (89) contratos de prestación de servicios por un valor de un mil seiscientos ochenta y cinco millones novecientos veintiún mil trescientos sesenta y tres pesos mcte. (\$1.685.921.363), para apoyar la gestión en las diferentes aéreas con cargo a los recursos de Ingresos corrientes de Libre Destinación, se pudo establecer que estas órdenes de prestación de servicios estaban dirigidas a los objetivos misionales de la entidad, se evidenció que los funcionarios contaban con el perfil requerido para las labores contratadas para las diferentes aéreas misionales

El equipo auditor calificó este criterio con un puntaje de 80.

3.1.4.4. Calificación de la Gestión del Talento Humano

En cuanto a la calificación de la gestión del talento humano, el equipo auditor calificó los criterios establecidos en la tabla correspondiente y luego de evaluados cada uno de ellos se obtuvo la calificación total de 73 puntos que se muestra en la tabla siguiente:

CALIFICACION DE LA GESTION DE TALENTO HUMANO

CRITERIO	CALIFICACION PARCIAL	FACTOR DE PONDERACION	PUNTAJE TOTAL
Cumplimiento normativo	70	0,35	24,5
Gestión para desarrollar las competencias del talento humano	70	0,35	24,5
Contratación de prestación de servicios personales	80	0,3	24
CALIFICACION TOTAL		1	73

Hallazgo No. 003

Durante la revisión de las hojas de vidas de los funcionarios adscritos a la estructura orgánica de la Planta Central de Secretaria de Educación Distrital de Cartagena financiados con recursos del Sistema General de Participación y el análisis de los decretos 1205 de 2006 y 1225 de 2007; se detectó:

- Que la funcionaria ELIZABETH AGUIRRE DE OLAVE, Supervisora Educativa, quien viene desempeñando el cargo de Profesional Especializado (Coordinadora de Planta), no funge como tal, porque en la hoja de vida no aparece acto administrativo donde se le hayan asignado estas funciones; solo se encontró la resolución No. 0205 del 15 de febrero de 2006, donde se le asignan funciones de Talento Humano en la Planta Central; acto administrativo en el cual no se determina el cargo en el cual se le asignan las mismas. Lo que se traduce en una presunta violación del artículo 122 de la Constitución Política de Colombia. Una vez revisado el Manual de Funciones del personal administrativo de la Planta Central de la SED financiados con recursos propios del Distrito, adoptado según Decreto No. 1205 de 2006, no se encontró el cargo de Profesional Especializado (Coordinadora de Planta). Solo mediante Decreto 1225 de 2007, se modifica el Decreto 0269 de 2006 que adopta el Manual de Funciones del personal administrativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, es cuando mediante el artículo segundo transitorio del mencionado decreto aparece el cargo de Profesional Especializado (Coordinadora de Planta) y en la hoja de vida de la funcionaria como se expuso antes no existe acto administrativo que le asigne las funciones administrativas para ese cargo a partir de esa fecha. De igual forma, se pudo establecer que dicha servidora pública, no cumple con el perfil académico requerido para el ejercicio del cargo.
- HUGO FERNEL SANGUINO VERA, Supervisor Educativo, quien se viene desempeñando como Profesional Universitario de Hoja de Vida. De acuerdo a la Resolución No. 3655 del 26 de octubre de 2007, el señor SANGUINO fue reubicado en la UNALDE Sede Santa Rita, para que desempeñe las funciones asignadas al Equipo de Inspección y Vigilancia, las cuales en la actualidad no está ejerciendo en la dependencia para la cual fue reubicado, y funge como Profesional Universitario de Hoja de Vida en la Oficina de Archivos de la Secretaria de Educación. Se evidencia una presunta violación al numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002. No ostenta la calidad de ingeniero industrial de acuerdo a lo señalado en Decreto 1225 de 2007, y no se evidenció acto administrativo mediante el cual se hiciera la respectiva equivalencia.

- REMBERTO NAVAS, Directivo Docente Coordinador. Encargado como rector.

Según Diligencia de Posesión No. 0005 asumió el ejercicio del cargo de coordinador (Directivo Docente) en propiedad según Decreto No. 0014 del 17 de enero de 2008; sin embargo según Decreto No. 0037 del 15 de enero de 2008, en calidad de “Directivo Docente” se le hace un encargo de rector; lo que permite evidenciar que al funcionario, se le hizo un encargo, con fundamento en un cargo que aún no ostentaba.

El encargo fue por el término dos años, periodo que se cumplió el pasado 31 de diciembre de 2009. A la fecha de la auditoría el funcionario sigue como rector encargado de la Institución Educativa Olga González Arraut, sin que exista acto administrativo que ampare tal situación.

- El Decreto 1225 del 30 de octubre de 2007, por el cual se modifica el Manual de Funciones contenido en el Decreto No. 0269 de 2006, de la Planta de Educación financiada con recursos del Sistema General de Participación, fija las funciones del personal administrativo que desempeña sus labores en las Instituciones Educativas, una vez sean necesarios que estos funcionarios públicos entren apoyar actividades en la administración central; sin embargo una vez analizado el artículo segundo transitorio del decreto en mención se observa que a través de este se pretende legalizar la asignación de funciones a directivos docentes, como supervisores y directores de núcleos, en cargos administrativos de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación, y que mediante este artículo transitorio estos cargos sean propiedad de estos funcionarios hasta su retiro forzoso, y de ahí en adelante es que se convertirán en cargos administrativos; como se puede observar, estos funcionarios desempeñan funciones administrativas de acuerdo al artículo 39 de la ley 715 de 2001, pero según el artículo anotado los cargos no son administrativos, contrario a lo que se plasma en la identificación del cargo, propósito principal, funciones esenciales, criterios de desempeño, conocimientos básicos o esenciales, requisitos de estudio, experiencia y perfil por competencias. Resulta contradictorio al artículo 122 de la Constitución Política de Colombia que señala “que no habrá empleo público.... y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta...” y dado que estos cargos según el decreto en mención son de carrera y de carácter administrativo deben ser reportados a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para ser incluidos dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, para el cumplimiento de los lineamientos de la normatividad en los que respecta a la Carrera Administrativa, acorde con la Ley 909 de 2004 y sus

normas reglamentarias; y por lo tanto hacer parte del reporte de convocatoria a concursos de meritos, en especial la convocatoria 01 de 2005.

Normas presuntamente violadas: artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Ley 909 de 2004.

Hallazgo Administrativo con alcance disciplinario.

Hallazgo No. 004

Las historias laborales del personal de planta de la Secretaria de Educación Distrital no cuentan con los siguientes documentos: Formato único de Hoja de vida de la función pública, declaración de bienes y rentas. Además no se encuentran actualizadas; los documentos de cada historia laboral no están archivados cronológicamente de manera que al revisar el expediente el primer documento sea el que registre la fecha más antigua y el último el que refleje la más reciente. En el formato de hoja de control que se anexa a la hoja de vida, no coincide con los documentos contenidos en la misma, porque en algunos casos están registrados en el sistema y no están en la carpeta o lo contrario algunas veces están en la carpeta y no se relacionan en el formato de control; en algunas carpetas se observó que la documentación contenida en las mismas no se encuentra debidamente organizada, ni foliada; incumpliendo lo establecido en la Circular No. 004 de 2003 del Departamento Administrativo de la Función Pública y Archivo General de la Nación, así como la Ley 594 de 2000 (Ley de archivo), que establecen los criterios que deben seguirse para organizar los archivos en la entidades del Estado.

Se encontraron hojas de vidas sin actualizar donde se demuestran todas las situaciones administrativas del funcionario, caso como el de rectora ELVIRA QUESADA DE MONTEALEGRE, en la cual no se encontró acto administrativo de retiro del servidor de la entidad porque se le cumplió la edad para el retiro Forzoso al cumplir los sesenta y cinco (65) años de edad el 17 de Abril de 2010; señala en la respuesta la SED que esta fue retirada del servicio mediante decreto 0661 del 12 de julio de 2010, quien por necesidad del servicio ostento el cargo hasta la fecha del Decreto en mención . Cabe señalarle a la Secretaria de Educación que no es procedente la respuesta emitida por esa dependencia, ya que a esa fecha existía un listado de elegible para ostentar el cargo de rector; por lo tanto era procedente el retiro inmediatamente se cumplió con la edad para el retiro forzoso. Esto evidencia un violación al artículo 31 del decreto 2277 de septiembre 14 de 1979; así como el artículo 18 del decreto 3982 de 2006.

Normas presuntamente violadas: circular No. 004 de 2003 del Departamento Administrativo de la Función Pública y Archivo General de la Nación, así como la Ley 594 de 2000 (Ley de archivo), que establecen los criterios que deben seguirse

para organizar los archivos en la entidades del Estado.” Artículo 31 del decreto 2277 de 1979, artículo 18 del decreto 3982 de 2006.

Hallazgo administrativo con alcance disciplinario.

3.2. Cumplimiento y avance de plan de mejoramiento

Realizado seguimiento al informe de avance del plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría Distrital de Cartagena, el 6 de diciembre de 2009 con el fin de verificar si la entidad aplicó las medidas correctivas tendientes a subsanar las debilidades observadas por la Contraloría Distrital en el proceso auditor para la vigencia 2009, se pudo concluir que si bien la entidad reporta un avance del 58%, durante el ejercicio auditor, se evidenció poco compromiso en las acciones correctivas que tienen que ver con la liquidación de los contratos; el archivo de los documentos que se van generando en el desarrollo del contrato en el respectivo expediente contractual, entre otros los que permitan evidenciar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, y la exigencia al contratista, del certificado de antecedentes disciplinarios o en su defecto el registro de la consulta por parte de la entidad.

La evaluación incluyó la práctica de pruebas selectivas, entrevista a funcionarios, análisis de documentos, así como la verificación de la implementación de las acciones de mejoramiento. Las acciones cumplidas parcialmente deben ser retomadas en el plan de mejoramiento que se suscribirá como resultado de esta auditoría.

Avance cumplimiento Plan de Mejoramiento	Puntaje
Calificación	63

3.3. Evaluación y calificación del sistema de control interno

Para evaluar el sistema de control interno de la entidad correspondiente a la vigencia 2009 la comisión sometió a verificación la matriz totalizadora presentada por la entidad y diligenciada por la oficina de control interno.

Para la vigencia auditada 2009, la entidad presentó la encuesta referencial del Departamento Administrativo de la Función Pública.

La opinión del Sistema de Control Interno, es el resultado del seguimiento que se realizó a la implementación del MECI, por parte del sujeto de control, el cual arrojó

un nivel de riesgo bajo, con un puntaje del sistema de 4.70 para un resultado satisfactorio del sistema, aunque en el Subsistema Control de Evaluación, Planes de Mejoramiento, el elemento Plan de Mejoramiento Institucional obtuvo una calificación de 2.83 ubicándolo en el rango Insuficiente, Planes de Mejoramiento Individual obtuvo una calificación de 2.8 ubicándolo en el rango Insuficiente.

Con lo anterior, la calificación para este ítem es de 90 puntos.

3.4. Calificación consolidada de la gestión y los resultados

La Secretaria de Educación Distrital obtuvo el concepto de favorable con observaciones, de acuerdo al puntaje obtenido de 75.2 puntos.

El concepto sobre la gestión de la entidad para el año 2.009, significa un desmejoramiento, con relación al año anterior, en el cual se emitió un concepto favorable con un puntaje de 89 puntos.

CONSOLIDACION DE LA CALIFICACIÓN

ASPECTOS	CALIFICACION PARCIAL	FACTOR DE PONDERACION	PUNTAJE TOTAL
Gestión Misional	79,10	0,3	23,73
Gestión Contractual	58,50	0,2	11,7
Gestión Presupuestal y Financiera	95,20	0,1	9,52
Gestión de Administración del Talento Humano	73,00	0,1	7,3
Cumplimiento Plan de Mejoramiento	63,00	0,15	9,45
Evaluación del Sistema de Control Interno	90,00	0,15	13,5
CALIFICACION TOTAL		1	75,2

Rango de calificación para obtener el Concepto	
Rango	Concepto
Más de 80 puntos	Favorable
Entre 60 y 79 puntos	Favorable con observaciones
Hasta 59 puntos	Desfavorable

4. LINEAS DE AUDITORÍAS

La Comisión de auditoría, para desarrollar el proceso auditor estableció las siguientes líneas de auditoría:

- Contratación
- Análisis Presupuestal de los Ingresos y Gastos
- Control Interno
- Implementación del MECI y SGC
- Revisión y análisis de la cuenta
- Seguimiento al Plan de Mejoramiento

4.1. Contratación

La Secretaria de Educación Distrital Según el informe de la rendición de la cuenta relacionó trescientos cincuenta y seis (356) contratos por un valor total de ciento diez mil ciento veintitrés millones ciento noventa y tres mil cuatrocientos veinticuatro pesos mcte. (\$110.123.193.424), la comisión auditora durante la revisión de la cuenta estableció que no se relacionaron cincuenta y dos (52) contratos por la suma de catorce mil ciento noventa y tres millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos veinticuatro pesos con 75/100 (\$14.193.527.424,75), correspondientes a la construcción de Instituciones Educativas nuevas, adecuaciones, mejoramiento y mantenimiento de Instituciones Educativas. Estos contratos estaban direccionados a los programas de Mi Escuela chévere, Educación Pertinente, Escuela Abierta, Educación Efectiva, Cobertura con Garantía, Después del Colegio voy a la U.

Teniendo en cuenta el total de contratos se determinó una muestra del 43%, del total, que equivale a ciento cuarenta y un (141) contratos por un valor de cuarenta y siete mil doscientos sesenta y tres millones trescientos cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro pesos mcte.(\$47.263.304.254).

Hallazgo No. 005

Contrato No. 7-123-77-2009-SED de Fecha: 28 de abril de 2009; Contrato No.7-125-52-2009-SED de Fecha: 19 de marzo de 2009; Contrato No.7-126-69-2009-SED de Fecha: 21 de abril de 2009; Contrato No.7-67-50-2009 SED de Fecha: 17 de abril de 2009; Contrato No.7-90-35-2009-SED Fecha: 13 de febrero de 2009; Contrato No. 7-744-140-2009 de Fecha: 22 de octubre de 2009; Contrato Interadministrativo: Sin número de Fecha: 18 de mayo de 2009; Contrato No. Acta de Ejecución No 0006 al Contrato Interadministrativo celebrado entre el Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias y EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P de Fecha 30 de octubre de 2009.

En la carpeta contentiva de dichos contratos, no reposan los comprobantes de pago que permitan evidenciar el cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social por parte del contratista, durante la ejecución y al momento de liquidar el contrato; lo cual generó desgaste al equipo auditor.

Normas presuntamente violadas: Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la *“Documentación de la Contratación”*

Hallazgo administrativo sin alcance

Hallazgo No. 006

Contrato No. 7-128-47-2009 - SED

Fecha: 13 marzo de 2009

Contratista: MARIA DEL CARMEN OSPINO POLO

Objeto: Prestación de servicios profesionales para el desarrollo del proyecto *“INFRAESTRUCTURA DIGNA”*

Valor: \$28.033.333

El acta de recibo final, se suscribió en el mes de diciembre (No se precisa el día) En la cláusula de Décima Segunda, se estableció que el “contrato se liquidaría de común acuerdo entre las partes dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución. A 3 de junio de 2010, el contrato no se había liquidado, y no se evidenció notificación para tal efecto, ni desacuerdo entre las partes; dilatándose innecesariamente el vínculo contractual con el contratista.

Normas presuntamente violada: Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No. 007

Contrato No. 7-571-82-2009-SED

Fecha: 30 de abril de 2009

Contratista: FUNDACIÓN PROXCELENCIA LUIS EDUARDO CARMONA PACHECO.

Objeto: Preparación intensiva de trescientos (300) estudiantes de las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena en la presentación de las pruebas del ICFES y de admisión en las universidades públicas.

Valor: 49.500.000

De acuerdo al informe final sin fecha, emitido por el interventor; el último pago se efectuó el día 22 de diciembre de 2009. A 3 de junio de 2010, el contrato no se había liquidado, y no se evidenció notificación para tal efecto, ni desacuerdo entre las partes; dilatándose innecesariamente el vínculo contractual con el contratista.

Norma presuntamente violada: Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No. 008

Contrato No. 7-837-147-2009-SED

Fecha: 21 de agosto de 2009

Contratista: ABEL ENRIQUE POMARES BLANCO

Objeto: Asesoría Jurídica en el Área de Repartición Organizacional de la Subdirección Técnica de Talento Humano de la Secretaría de Educación Distrital.

Valor: \$10.000.000

El plazo de ejecución se cumplió el 31 de diciembre de 2009. En la cláusula Décima Segunda, se estableció que el "contrato se liquidaría de común acuerdo entre las partes dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución. A 3 de junio de 2010, el contrato no se había liquidado, y no se evidenció notificación para tal efecto, ni desacuerdo entre las partes; dilatándose innecesariamente el vínculo contractual con el con el contratista.

Normas presuntamente violada: Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No. 009

Contrato No. 7-546-575-81-2009-SED

Fecha: 30 de abril de 2009

Contratista: METAL FORMING S.A.

Objeto: Adquisición de Mobiliario correspondiente a doce (12) mesas, setenta y cinco (75) butacas de almacenamiento en Racks y doce (12) módulos para tres (3) aulas móviles en virtud del convenio interadministrativo entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, y el Distrito Turístico y Cultural.

Valor: \$8.800.000

Liquidación sin fecha de elaboración

Normas presuntamente violadas: Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la “*Documentación de la Contratación*”.

Hallazgo administrativo sin alcance

Hallazgo No. 010

Contrato No. 7-734-126-2009

Fecha: 23 de junio de 2009

Contratista: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR

Objeto: Prestación de servicios profesionales para la participación de los docentes de las I.E. oficiales en el Seminario Taller Cartagena de Indias, conocimiento vital del Caribe; El Caribe, epicentro de la América bicentenario

Valor: \$42.000.000

Los estudios previos y la propuesta del contratista, se orientaron a la participación de treinta (30) docentes, por un valor total de cuarenta millones de pesos mcte. (\$42.000.000). No obstante, en el acta de inicio suscrita el día 30 de junio de 2009, por la doctoras OLGA MALDONADO ORTEGA Y PATRICIA MARTINEZ BARRIOS, interventora y contratista respectivamente, se consigna en las obligaciones a cumplir por el contratista, más exactamente en el numeral 1- Realizar la capacitación a través del Seminario Taller Cartagena de Indias, conocimiento vital del Caribe; El Caribe, epicentro de la América Bicentenario: dirigido a veintiséis (26) docentes ; pero la liquidación se hizo con base en treinta (30) docentes; generando una diferencia en contra del Distrito, de cinco millones seiscientos mil pesos mcte. (\$5.600.000).

Normas presuntamente violadas: Num.1º y 2º del Art. 26 de la Ley 80 de 1993

Hallazgo administrativo sin alcance

Hallazgo No. 011

Contrato No.7-572-132-2009-SED

Fecha: 26 de junio de 2009

Contratista: MAGALY ESTHER PASION PASIÓN

Objeto: Asesoría Técnica del Proyecto “Formación Integral y Desarrollo Profesional de Docentes y Personal Administrativo (Calificación Docentes)

Valor: \$12.500.000

En la Cláusula Tercera – Valor del Contrato y Forma de Pago, cuyo texto se detalla a continuación, se coloca entre otros requisitos, la presentación de cuenta de cobro “El Distrito cancelará el valor del presente contrato en un solo contado, una vez ejecutado el objeto contractual, que podrá tramitar previa presentación de la cuenta de cobro y recibido a satisfacción de la interventoría”; trasladándole al contratista un trámite que de oficio le corresponde al Distrito.

Normas presuntamente violadas: Art. 18 Ley 962 de 2005

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No. 012

Convenio No. S/N

Fecha: 27 de agosto de 2009

Contratista: CORPORACIÓN GIMNASIO DE LA MONTAÑA

Objeto: Aunar esfuerzos humanos, técnicos y logísticos para el fortalecimiento de la enseñanza del inglés como segunda lengua en las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena, ubicadas en la zona insular, mediante la provisión de docentes de inglés y de profesionales universitarios nativos de países angloparlantes.

Valor: \$57.000.000

Al contratista, se le canceló el valor del convenio el día 2 de diciembre de 2009, previa certificación del interventor. A 3 de junio de 2010 el contrato no se había liquidado, y no se evidenció notificación para tal efecto, ni desacuerdo entre las partes; dilatándose innecesariamente el vínculo contractual con el con el contratista.

Si bien el interventor certifica el cumplimiento a satisfacción del objeto del convenio, en la carpeta contentiva del mismo, no reposa documento alguno que permita evidenciarlo.

Normas presuntamente violadas: Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la “*Documentación de la Contratación*”

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No. 013

Contrato No. 7-43-18-2009 SED

Fecha: 2 de marzo de 2009

Contratista: ALVARO NICOLAS QUINTANA BURGOS

Objeto: Prestación de servicios profesionales para la actualización del SOFTWARE SIGELC- sistema de gestión de matrícula en línea – para Instituciones Educativas privadas.

Valor: \$5.000.000

Liquidación sin fecha.

En la Cláusula Tercera VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, cuyo texto se detalla a continuación, se contempla entre otros requisitos para pago, la presentación de cuenta de cobro” **EI DISTRITO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato una vez cumplidos los requisitos de ley, previa presentación de la cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, en la cual deberá constar que el contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a la seguridad social; trasladándole al contratista un trámite que de oficio le corresponde al Distrito.

Normas presuntamente violadas: Art. 18 Ley 962 de 1995 y el artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la “*Documentación de la Contratación*”

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No. 014

Contrato No.7-101-44-2009-SED

Fecha: 20 DE MARZO DE 2009

Contratista: INTITUCION TECNOLOGICA COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR

Objeto: prestación de Servicios profesionales para la ejecución del plan de formación y calificación docente del Distrito, a través de la capacitación del personal docente de las instituciones educativas oficiales en el siguiente programa. Manejo del Conflicto

Valor: \$41.600.000

De acuerdo al informe del interventor la ejecución culminó el día 9 de octubre de 2009. A 3 de junio de 2010, el contrato no se había liquidado, y no se evidenció notificación al contratista para tal efecto, ni desacuerdo entre las partes; dilatándose innecesariamente el vínculo contractual con el contratista.

En algunos formularios de inscripción se dejan constancias de cruces de horario con actividades académicas personales, lo que pudo incidir en el índice de asistencia, a su vez denota fallas en la planeación.

Normas presuntamente violadas: Art. 11 de la Ley 1150 de 2007 y Num. 1º del Art. 26 de la Ley 80 de 1993

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No. 015

Contrato No.7-862-152-2009-SED

Fecha: 23 de octubre de 2009

Contratista: Universidad de San Buenaventura.

Objeto: Prestación de Servicios Profesionales para el fortalecimiento de 5731 estudiantes de grado 5º y 9º de las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena en las áreas de ciencias naturales, lenguaje y matemáticas.

Valor: \$255.500

El plazo de ejecución fue de dos meses, el acta de inició se suscribió el 6 de noviembre de 2009. A 3 de junio de 2010, el contrato no se había liquidado, y no se evidenció notificación para tal efecto, ni desacuerdo entre las partes; dilatándose innecesariamente el vínculo contractual con el contratista.

En la carpeta contentiva del contrato, no se observó documento alguno que permitiera evidenciar el cumplimiento de la obligación del contratista, contemplada en el literal g de la cláusula segunda.

Normas presuntamente violadas: Art. 11 de la Ley 1150 de 2007; Num. 1º del Art. 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la *“Documentación de la Contratación”* y Num. 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No. 016

Contrato No. 7-102-40-2009- SED

Fecha: 3 DE ABRIL DE 2009

Contratista: Universidad de Cartagena

Objeto: Prestación de servicios profesionales para la ejecución del Plan de Formación y Cualificación Docente del Distrito, a través de la capacitación del personal docente de las instituciones educativas oficiales en el programa manejo de ambientes virtuales de aprendizaje. – Dirigido a ochenta (80) docentes.

Valor: \$75.535.000

Solo se evidenció la presentación de un informe por parte del contratista, el día 4 de marzo de 2010 lo cual se traduce en una inobservancia de la cláusula Segunda, literal d., que contempla entre otras obligaciones del contratista, la presentación de informes detallando los avances y ejecución de las actividades derivadas del contrato. No obstante, el saldo correspondiente al 50% del valor del contrato, se canceló el 11 de diciembre de 2009, y la liquidación se efectuó el 27 de enero de 2010, haciéndose referencia al referido informe que fue expedido con posterioridad; en el numeral 1º del acta de liquidación se precisa: “ En oficio remitido en Marzo 4 de 2010, el contratista informa en detalle los procesos de capacitación que vienen realizando con la SED y algunos entes territoriales, entre ellos el presente contrato interadministrativo , durante el año 2009, además presenta un informe donde registra las calificaciones realizadas, y anexa evidencias fotográficas y los registros de asistencia.

Normas presuntamente violadas: Num. 1º del Art. 26 de la Ley 80 de 1993

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No. 017

Contrato No. 7-1016-182-2009

Fecha: 30 de octubre 2009

Contratista: Corporación para la Capacitación y Desarrollo Educativo – COREDUCAR.

Objeto: Prestación de Servicios Profesionales en el marco de la celebración de los veinte (20) años de la convención de los derechos del niño y los dos (2) años de vigencia del código de infancia dirigidos a la población estudiantil de las instituciones educativas.

Valor: \$40.000.000

El plazo de ejecución del contrato se pactó en un mes sin exceder del 31 de diciembre. De acuerdo al informe del contratista de fecha 30 de noviembre de

2009, a 30 de noviembre de 2009, las obligaciones del contratista, se habían cumplido satisfactoriamente. A 3 de junio de 2010, el contrato no se había liquidado, y no se evidenció notificación al contratista para tal efecto, ni desacuerdo entre las partes; dilatándose innecesariamente el vínculo contractual con el contratista.

Normas presuntamente violadas: Art. 11 de la Ley 1150 de 2007

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No. 018

Contrato No. 7-610-123-2009

Fecha: 24 abril de 2009

Contratista: Fundación para el Desarrollo Social Transformemos

Objeto: Prestación de servicio educativo para el primer ciclo lectivo 1 (1.2 y 3) de básica primaria) aplicando el modelo educativo Transformemos Educando, para 5000 adultos iletrados del Distrito de Cartagena de Indias.

Valor: \$ 1.050.000.000

El plazo se circunscribió al calendario escolar 2009. El día 12 de diciembre de 2009, se emitió el informe final de interventoría. A 3 de junio de 2010, el contrato no se ha liquidado, y no se evidenció notificación para tal efecto, ni desacuerdo entre las partes; dilatándose innecesariamente el vínculo contractual con el contratista.

Normas presuntamente violadas: Art. 11 ley 1150 de 2007.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No. 019

Contrato No. 7-704-123-2009 SED

Fecha: 18 DE JUNIO DE 2009

Contratista: JOSE ROOSEVEL LEONES NIEVES

Objeto: Adquisición de material librario para las instituciones educativas oficiales del Distrito, con 50 ejemplares del texto "BREVISIMA Y MUY SINCERA HISTORIA DE CARTAGENA "

Valor: 2.500.000

En la carpeta contentiva del contrato, no reposan los comprobantes de pago que permitan evidenciar el cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad

Social, durante la ejecución y al momento de liquidar el contrato; lo cual generó desgaste al equipo auditor.

No se evidenció entrada ni salida de almacén, lo cual restó transparencia al proceso de adquisición.

Normas presuntamente violadas : Decreto No. 0620 del 17 de junio de 2004, por el cual se adopta el Manual de Procedimientos para el Manejo y Administración del Almacén e Inventarios de la Alcaldía Mayor de Cartagena; Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la “*Documentación de la Contratación*” y Num. 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No. 020

Contrato No.7-5236-80-2009-SED

Fecha: 30 de abril de 2009

Contratista: EDICIONES PLUMA DE MOMPOX S.A.

Objeto: Adquisición de material librario para las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena, doscientos cincuenta (250) ejemplares de la obra “*Vestuario de las Danzas Folclóricas del Caribe Colombiano*”

Valor: \$10.000.000

En la carpeta contentiva del contrato, no reposan los comprobantes de pago que permitan evidenciar el cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, durante la ejecución y al momento de liquidar el contrato; lo cual generó desgaste al equipo auditor.

No se evidenció el ingreso ni la salida del almacén, lo cual le restó transparencia al proceso de adquisición.

Normas presuntamente violadas: Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la “*Documentación de la Contratación*” y Num. 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y del Decreto No. 0620 del 17 de junio de 2004, por el cual se adopta el Manual de Procedimientos para el Manejo y Administración del Almacén e Inventarios de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No. 021

Contrato No.7-76-30-2009-SED

Fecha: 2 de marzo de 2009

Contratista: EDWIN AMIN AVILA

Objeto: Prestación de servicios profesionales en la asesoría de los procesos presupuestales de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación.

Valor: \$24.166.667

Acta de liquidación sin fecha, y sin la firma de la doctora MARTHA CATALINA CARVAJAL HERRERA

Normas presuntamente violadas: Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la *“Documentación de la Contratación”*

Hallazgo Administrativo sin alcance

Hallazgo No. 022

Contrato No. 7-703-98-2009-SED

Fecha: 21 de julio de 2009

Contratista: LIDIANYS ALEXANDRA PADILLA PEREZ

Objeto: Prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento del Programa Mi Escuela Abierta.

Valor: \$18.850.000

Reposan dos actas de liquidación, una solamente está firmada por el supervisor, y la otra no cuenta con ninguna firma.

Normas presuntamente violadas: Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la *“Documentación de la Contratación”*.

Hallazgo Administrativo sin alcance

Hallazgo No. 023

Contrato No.7-74-32-2009

Fecha: 23 de febrero de 2009

Contratista: MIGUEL ANGEL OBESO MIRANDA

Objeto: Prestación de servicios profesionales en el proyecto la diversidad nos une.

Valor: \$29.811.600

El contrato se celebró el día 23 de febrero de 2009, y el contratista aportó el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 11161018, expedido el 24 de febrero de 2009 (Folio 33). No reposa ningún documento que permita evidenciar la consulta por parte de la entidad; asumiéndose eventualmente el riesgo de contratar con una persona inhabilitada.

Normas presuntamente violadas: Parágrafo único del artículo 1º de la Ley 190 de 1995

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No. 024

Contrato No. 7-84-33-2009 SED

Fecha: 12 de febrero de 2009

Contratista: JUDITH MARIA HAYDAR MARTINEZ

Objeto: Prestación de servicios profesionales a través de la asesoría en materia jurídica para adelantar gestiones tendientes a la legalización de predios donde funcionan las instituciones educativas oficiales del Distrito, conforme a la situación actual de dichos predios.

Valor: \$42.000.000

El acta de liquidación no está suscrita por la doctora MARTHA CATALINA CARVAJAL HERRERA en su calidad de contratante, ni cuenta con fecha de elaboración.

Normas presuntamente violadas: Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la *“Documentación de la Contratación”*.

Hallazgo administrativo sin alcance

Hallazgo No. 025

Contrato No. 7-1076-191-2009 – SED

Fecha: 4 de diciembre de 2009

Contratista: MANUEL FERNANDO CASTRO MARTINEZ

Objeto: Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la realización de actividades operativas, de documentación y seguimiento en la implementación del gestión para la certificación en procesos del Ministerio de Educación

Valor: Valor \$1.200.000

En la carpeta contentiva del contrato no se adjuntaron los documentos que permitieran comprobar, la experiencia y la formación académica del contratista, consignada en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública; lo cual generó desgaste al equipo auditor

Normas presuntamente violadas: Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la *“Documentación de la Contratación”*.

Hallazgo administrativo sin alcance.

Hallazgo No. 026

Contrato No.7-1077-190-2009

Fecha: 4 de diciembre de 2009

Contratista: JOHANA STEPHANY RODRIGUEZ GARCES

Objeto: Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la realización de actividades operativas, de documentación y seguimiento en la implementación del gestión para la certificación en procesos del Ministerio de Educación

Valor: \$1.200.000

En la carpeta contentiva del contrato, no reposan los comprobantes de pago que permitan evidenciar el cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, durante la ejecución y al momento de liquidar el contrato; lo cual generó desgaste al equipo auditor

De igual forma, reposa ningún tipo de documento que permita evidenciar la experiencia laboral y la formación académica del contratista, ni la respectiva consulta por parte de la entidad.

Normas presuntamente violadas: Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la *“Documentación de la Contratación”*.

Hallazgo administrativo sin alcance.

Hallazgo No. 027

Contrato No.7-715-110-2009 SED

Fecha: 18 de junio de 2009

Contratista: ALFREDO JOSE DE AVILA RUIZ

Objeto: prestación de servicios profesionales para la enseñanza en los ambientes de aprendizaje del nodo Petroquímica-Plástica que se adelanta en la IEO CASD Manuela Beltrán.

Valor: \$12.732.300

En la carpeta contentiva del contrato, no reposa ningún documento que permita evidenciar la experiencia laboral del contratista, ni la respectiva consulta por parte de la entidad; lo cual generó desgaste al equipo auditor.

Normas presuntamente violadas: Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la *“Documentación de la Contratación”*.

Hallazgo administrativo sin alcance.

Hallazgo No. 028

Contrato No. 7-715-111- SED

Fecha: 18 de junio de 2009

Contratista: EDUARDO BUELVAS MARTINEZ

Objeto: prestación de servicios profesionales para la enseñanza en los ambientes de aprendizaje del nodo Petroquímica-Plástica que se adelanta en la IEO CASD Manuela Beltrán

Valor: \$12113.100

En la carpeta contentiva del contrato no se adjuntaron los documentos que permitieran comprobar, la experiencia y la formación académica del contratista, consignada en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública; lo cual generó desgaste al equipo auditor

Normas presuntamente violadas: Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la *“Documentación de la Contratación”*.

Hallazgo administrativo sin alcance

Hallazgo No. 029

Contrato No. 7-532 -76-2008

Fecha: 22 de diciembre de 2008

Contratista: C.I La Red Electrónica Ltda.

Objeto: Adquisición de equipos y herramientas para el fortalecimiento de los conocimientos básicos y tecnológicos e incentivar el desarrollo científico de las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena y el Servicio Nacional de Aprendizaje.

Valor: \$39.143.000

Se suscribió un acta de suspensión el día 20 de marzo de 2009, por el interventor y el contratista; facultad que por parte de la administración correspondía al contratante; celebrándose acuerdos que eventualmente podían ser desconocidos por el contratista.

Normas presuntamente violadas: Núm. 5º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

Hallazgo administrativo sin alcance

Hallazgo No. 030

Contrato No. 7-80-67-2009

Fecha: 3 de abril de 2009

Contratista: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES

Objeto: Adquisición de pólizas de seguros personales que tienen por objeto amparar la muerte o daño que sufran los ciento noventa mil (190.000) estudiantes que conforman la matrícula oficial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias Desde el día 3 de abril de 2009 hasta el 18 de mayo de 2009

Valor: \$48.000.000

El contrato se celebró el día 3 de abril de 2009, y los certificados de antecedentes disciplinarios aportados por el contratista, fueron expedidos el día 6 de mayo de 2009 No se evidencia registro de consulta por parte de la entidad; asumiéndose eventualmente el riesgo de contratar con una persona inhabilitada

Normas presuntamente violadas: Parágrafo único del artículo 1º de la Ley 190 de 1995.

Hallazgo Administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No. 031

Contrato No. 7-27-11-2009- SED

Fecha: 6 de febrero de 2009

Contratista: PRUSDY MERCADO ROJANO

Objeto: Arrendamiento de una camioneta doble cabina todo terreno con conductor para prestar el servicio de transporte a los funcionarios de la Dirección de Calidad Educativa.

Valor: \$6.000.000

El contratista aportó copias de un carné de afiliación a Coomeva E.P.S., y a Protección S.A., para acreditar el cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, al momento de suscribir el contrato, lo cual no garantiza el cumplimiento de dichas obligaciones.

Normas presuntamente violadas: Artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No. 032

Contrato No. 7-28-13-2009 SED

Fecha: 6 DE FEBRERO DE 2009

Contratista: RODOLFO ESTRADA CASTELLAR

Objeto: Arrendamiento de una camioneta doble cabina todo terreno con conductor para prestar el servicio de transporte a los funcionarios de la Dirección de Cobertura Educativa.

Valor: \$6.000.000

El contratista aportó certificación expedida por el Seguro Social el día 22 de abril de 2008 y copia del Formulario de Afiliación No. 3398327 de Humana vivir, radicado el día 22 de abril de 2008, para acreditar el cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, al momento de suscribir el contrato; lo cual no garantiza el cumplimiento de dichas obligaciones.

Conviene advertir que de acuerdo a los literales f. y g. de la Cláusula Décima Sexta, los referidos documentos y los que se generaran con ocasión de la ejecución del contrato, forman parte integral de éste.

Normas presuntamente violadas: Artículo 23 de la Ley 80 de 1993

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No. 033

Contrato No. 7-28-71-2009 SED

Fecha: 16 DE ABRIL DE 2009

Contratista: RODOLFO ESTRADA CASTELLAR

Objeto: Arrendamiento de una camioneta doble cabina todo terreno con conductor para prestar el servicio de transporte a los funcionarios de la Dirección de Cobertura Educativa.

Valor: \$30.000.000

El contratista aportó certificación expedida por el Seguro Social el día 22 de abril de 2008 y copia del Formulario de Afiliación No. 3398327 de Humana vivir, radicado el día 22 de abril de 2008, para acreditar el cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, al momento de suscribir el contrato; lo cual no garantiza el cumplimiento de las mismas.

Conviene advertir que de acuerdo a los literales f. y g. de la Cláusula Décima Sexta, los referidos documentos y los que se generaran con ocasión de la ejecución del contrato, forman parte integral de éste.

Normas presuntamente violadas: Artículo 23 de la Ley 80 de 1993

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No. 034

Contrato No. 7-804-141-2009 SED

Fecha: 24 de julio de 2009

Contratista: AMAURY AGAMEZ POVEDA

Objeto: adquisición de material litográfico para la promoción y sensibilización de los programas y proyectos de la SED, enmarcados en la estrategia del Plan de Desarrollo Mi Escuela es el Centro

Valor: \$45.970.000

No se evidenció ingreso ni salida de almacén del material litográfico objeto del contrato, ni entrega al destinatario final del mismo, lo cual le restó transparencia a la adquisición del mismo.

Normas presuntamente violadas: Núm. 1º del capítulo II del Decreto No. 0620 del 17 de junio de 2004

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No. 035

Contrato No. 7-42-36-2009-SED

Fecha: 19 de febrero de 2009

Contratista: LUIS FELIPE PERILLA PASQUEL

Objeto: Prestación de servicios profesionales en el en el fortalecimiento del proyecto "Educación Productiva".

Valor: \$26.250.000

El literal h. de la Cláusula Segunda contempla como obligación la presentación de informes mensuales detallando los avances y ejecución de actividades derivadas del contrato; sin embargo, las certificaciones para efectos de pago, expedidas por el interventor, solo tienen como soporte la cuenta de cobro y la acreditación del cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social.

Normas presuntamente violadas: Literal d. del artículo 4º de la Ley 594 del 2000; Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la “*Documentación de la Contratación*”.

Hallazgo administrativo sin alcance

Hallazgo No. 036

Contrato No. 8-80-2009

Fecha: 27 de enero de 2009

Contratista: Comercializadora JOSE ESCAF y CÍA

Objeto: Dotación de calzado y vestido de labor correspondiente a los tres (3) cuatrimestres de la vigencia 2008, para el personal docente y administrativo que presta sus servicios en las instituciones educativas del Distrito de Cartagena de Indias.

Valor: \$261.751.500

El día 3 de abril de 2009, el contratista y la doctora ANA MARIA GUARDO GULFO, en su calidad de interventora, suscribieron un acta de suspensión (Tomo III, folio 429); facultad que por parte de la entidad contratante, correspondía a la doctora JUDITH PINEDO FLOREZ; celebrándose acuerdos que eventualmente podían ser desconocidos por el contratista.

De acuerdo al informe del interventor, la ejecución del objeto contractual culminó el día 22 de junio de 2009. A la fecha, el contrato no se ha liquidado, y el contratista fue citado para tal efecto el día 8 de junio de 2010; es decir, después de 11 meses y 16 días de haberse ejecutado.

Los folios están legajados y foliados en sentido inverso.

Normas presuntamente violadas: Num. 5º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; Art. 11 de la Ley 1150 de 2007; Literal d. del artículo 4º de la Ley 594 del 2000 y Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la “*Documentación de la Contratación*” y Num. 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No. 037

Contrato No.7-753-135-2009 SED

Fecha: 21 de julio de 2009

Contratista: ANTONIO BUITRAGO CONDE

Objeto: Prestación de servicio de apoyo a la gestión para garantizar la participación de las I.E. oficiales en el II Concurso Nacional de Bandas de Marcha.

De acuerdo al informe del contratista, sólo asistieron nueve (9) bandas pertenecientes a las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena; incumpléndose lo establecido en el literal a. de la cláusula segunda, del contrato en el cual se establece como obligación del contratista, *“Garantizar la participación de las 27 bandas de marcha de las instituciones educativas oficiales”*; no obstante, de acuerdo al numeral 3 del Acta de Liquidación de fecha 29 de diciembre de 2009, *“No se encontró observación alguna por parte de la interventoría a los trabajos y entregables ejecutados”*; procediéndose a liquidar el contrato por el valor total del mismo, habiéndose recibido un producto incompleto.

El contrato se suscribió el 21 de julio, con un plazo de cinco (5) meses; se aprueba la póliza el 29 de julio de 2009 y se firma el acta de inicio en esa misma fecha, se da por terminado según acta final el 19 de octubre de 2009, lo que evidencia que el contrato solo tuvo una duración de dos (2) meses y 20 días. Todo esto se confirma en la Nota del Acuerdo de Reunión sin fecha. La duración del contrato se proyectó para nueve (9) meses, en la propuesta se estipulan costos por ese tiempo, de un coordinador, una secretaria, llamadas a celular, internet y teléfono local por un valor mensual de seiscientos mil pesos mcte. (\$600.000), seiscientos mil pesos mcte (\$600.000), cien mil pesos mcte (\$100.000) y cien mil pesos mcte. (\$100.000) respectivamente, sin embargo el contrato se pacta a cinco meses (5) y como se anotó antes solo tiene una duración de dos (2) meses veinte (20) días, lo que ocasionó un sobrecosto de ocho millones ochocientos mil pesos mcte. (\$ 8.800.000).

Se realizaron actividades antes de suscribir el contrato, de la cuales se encontraron soportes en el expediente contractual, como son: Reuniones de convocatoria en las diferentes ciudades del país a partir del 4 de abril, reunión con directores de las I.E. oficiales de Cartagena el 14 de mayo de 2009, capacitación y lanzamiento oficial del II concurso nacional de bandas de marcha del 20 al 22 de junio de 2009.

Normas presuntamente violadas

Artículo 6º de la Ley 610 de 2000; artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002; numerales 1º y 2º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la “*Documentación de la Contratación*” y Núm. 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002

Hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario

Hallazgo No. 038

Contrato No. 7-722-127-2009 SED

Fecha: 19 de junio de 2009

Contratista: Audioconcert.

Objeto: Adquisición de cinco (5) tableros digitales de mando interactivo-TOMY-para las I.E. oficiales del Distrito de Cartagena.

No se evidenció entrada y salida de almacén; No se evidenció acta firmada por el proveedor o contratista, el técnico encargado del almacén y el interventor.

Normas presuntamente violadas: Núm. 1º del Decreto No. 0620 del 17 de junio de 2004, por el cual se adopta el Manual de Procedimiento para el Manejo y Administración del Almacén e Inventarios de la Alcaldía de Cartagena de Indias; artículo 4 de la resolución 850 del 6 de noviembre de 2008, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Alcaldía, en lo que tiene que ver con la “*Documentación de la Contratación*”

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No. 039

Contrato No. 7-523-78-2009-SED

Fecha: 11 de mayo de 2009

Contratista: Norma Comunicaciones

Objeto: Adquisición de equipos y elementos para la adecuación y dotación de dos (2) aulas digitales en las Instituciones Educativas oficiales del Distrito de Cartagena.

1. En las actas de entrega de equipos y mobiliarios a la Institución Educativa San Francisco de Asís, sede Policarpa, no se evidencia la recepción de los siguientes elementos: seis (6) mesas hexagonales; treinta y seis (36) sillas;

una mesa para el docente; una (1) silla para el docente y un (1) carro para guardar los computadores del aula móvil. Folio 97. En visita realizada a la Institución no se evidencio acta de entrega de estos elementos por parte de la SED, de acuerdo a acta de visita de inspección.

2. En las actas de entrega de equipos y mobiliarios a la Institución Educativa Madre Gabriela, contentivas en el expediente del contrato no se encontró evidencia de recibo de los siguientes elementos: una (1) mesa para el docente; una (1) silla para el docente, y un (1) carro para guardar los computadores del aula, presenta el freno partido y un pedazo de llave en la cerradura. En visita de inspección se pudo verificar que se entregaron la mesa y la silla del docente. En la revisión del aula móvil se pudo verificar lo observado en el acta de entrega, donde todavía permanece sin uso por no poderlo abrir por llave partida dentro de la cerradura a fecha de la presente auditoria no se ha solucionado esta situación, y no se ha hecho efectiva la póliza suscrita por el proveedor.

Normas presuntamente violadas: Núm. 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; Núm. 1º del Decreto No. 0620 del 17 de junio de 2004, por el cual se adopta el Manual de Procedimiento para el Manejo y Administración del Almacén e Inventarios de la Alcaldía de Cartagena de Indias, y artículo 4 de la resolución 850 del 6 de noviembre de 2008, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Alcaldía, en lo atinente a la “*Documentación de la contratación*”

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

HALLAZGO No. 040

Contrato No.7-186-1032-2009 SED

Fecha: 10 de Noviembre de 2009

Contratista: **INVERSIONES CARDENAS FORTICH**

Objeto: Apoyo logístico para la realización de las actividades programadas en el IV desfile de estudiantes en homenaje a los héroes de la Independencia.

VALOR: \$46.000.000

Durante la revisión del expediente del contrato se evidenció una deficiencia en el proceso que debe adelantar el interventor en el seguimiento de la ejecución contractual, porque en el numeral 8 de los Estudios Previos y en el contrato, dentro de las obligaciones del contratista contempladas en la clausula segunda literal e; se pacta el suministro de doscientas (200) sillas aproximadamente; sin

embargo no se refleja el cumplimiento de esta obligación como se manifiesta en el informe técnico de interventoría, donde no aparece el suministro de la referida silletería; dando como resultado una falta de evidencia documental del proceso de seguimiento del interventor lo que puede generar riesgo en la ejecución de los contratos y un presunto detrimento por valor de \$ 1.000.000.

Normas presuntamente violadas: Núm. 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 4 de la resolución 850 del 6 de noviembre de 2008, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Alcaldía, en lo atinente a la “*Documentación de la contratación*”

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal

HALLAZGO No. 041

Contrato No.7-1024-185-2009 SED

Fecha: 20 de Noviembre de 2009

Contratista: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR

Objeto: Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la realización de actividades de bienestar social e incentivos a los funcionarios administrativos de la SED las instituciones educativas oficiales del Distrito y su familia.

VALOR: \$65.475.864

Durante la revisión del expediente del contrato se evidenció que:

Al momento de la revisión del expediente no se encontraron los siguiente soportes que evidenciaran el cumplimiento como lo establece la cláusula 2ª- Obligaciones de las partes numeral **h)**, los cuales fueron aportados en la respuesta a las observaciones en forma extemporánea.

Solo se capacitaron **34** personas en las diferentes áreas de artes y oficios según informe de cierre de las actividades ejecutadas por Comfamiliar en referencia al contrato No 7- 1024- 185- 2009 a folio 67, incumpliendo la cláusula 2º obligaciones del contratista **c)** Desarrollar las capacitaciones en artes y oficios a ciento nueve (**109**) funcionarios. Solo se prepararon siete (**7**) funcionarios de los cuarenta y cuatro (**44**) pre pensionados para reelaborar su proyecto de vida incumpliendo lo estipulado en la Cláusula 2ª numeral **e)**.

Hechos los cálculos entre el total de beneficiarios programados y los realmente atendidos, tomando como base la propuesta del contratista se presenta una diferencia de ciento setenta y cuatro (174) funcionarios lo que equivale a un valor de veinticinco millones cuarenta y cuatro mil sesenta y cuatro pesos mcte.

(\$25.044.064), representado en el personal que no asistió a la capacitación. Suma que debe tenerse en cuenta al momento de realizar el pago, para realizar el respectivo descuento.

Normas presuntamente violadas: Núm. 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 4 de la resolución 850 del 6 de noviembre de 2008, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Alcaldía, en lo atinente a la “*Documentación de la contratación*”

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

HALLAZGO No. 042

Contrato No.7-71- 90-2009 SED

Fecha: 22 de Octubre de 2009

Contratista: WILDER AGUIRRE GONZALEZ

Objeto: Prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento de la Cultura, el Patrimonio, la recreación y al Deporte en las Instituciones Educativas oficiales del Distrito.

VALOR: \$7.500.000

Durante la revisión del expediente del contrato se evidencio que:

Los informes del contratista no evidencian el cumplimiento del objeto del contrato en lo referente al cumplimiento de las obligaciones del contratista pactadas en la cláusula segunda del contrato, en los numerales a, b) c), d), e), f), g), h), i), k),l), m) y p) - Folios 61 al 63, estos soportes fueron aportados en la respuesta a las observaciones en forma extemporánea.

Revisados los documentos soportes del expediente observamos que el acta de inicio y el registro presupuestal son de fecha octubre 30 de 2009, sin embargo el interventor certifica para el cobro de honorarios el valor de cinco millones de pesos mcte. (\$5.000.000) como pago de primera y segunda cuota del mes de Octubre y Noviembre. y a su vez certifica para el pago de honorarios del mes de Diciembre la suma de dos millones quinientos mil pesos mcte. (2.500.000) como pago de la tercera cuota siendo que el contrato solo tuvo una ejecución de dos meses , lo que presume un pago de más por valor de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000); lo que permite evidenciar un presunto detrimento por la suma de dos millones quinientos mil pesos mcte (\$2.500.000).

Normas presuntamente violadas: Núms. 1º y 2º del artículo 26 del de la Ley 80 de 1993, artículo 6º de la ley 610 de 2010; el artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de de 2002, y artículo 4 de la resolución 850 del 6 de noviembre de 2008, por la

cual se adopta el Manual de Contratación de la Alcaldía, “documentos de la contratación”.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal

HALLAZGO No. 043

Contrato No7-124-63-2009-SED

Fecha: 13 de Mayo de 2009

Contratista: FUNDACION NIÑOS DEL PATRIMONIO

Objeto: Prestación de servicios profesionales para la formación a docentes y estudiantes de las I.E.S oficiales en Patrimonio Cultural, Turismo, Identidad, Medio Ambiente y Convivencia Ciudadana.

VALOR: \$40.000.000

No se encontró evidencia de la convocatoria y reuniones con los coordinadores de las instituciones educativas en las que se ejecutó el desarrollo de la formación, contemplado en las obligaciones del contratista numeral **b)** “Realizar convocatoria y reuniones en las I.E en que se ejecuta el desarrollo de la formación.

No se evidenció hoja de vida para determinar la idoneidad para desarrollar las actividades contratadas. No se halló evidencia de la identificación y evaluación de la población estudiantil beneficiada de la formación, contenido en las obligaciones del contratista numeral **d)**. No se encontró registro de los 20 talleres desarrollados en las 20 instituciones, estos fueron aportados en la respuesta a las observaciones en forma extemporánea.

Normas presuntamente violadas: Núm. 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Art. 11 de la Ley 1150 de 2007; y artículo 4 de la resolución 850 del 6 de noviembre de 2008, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Alcaldía, “documentos de la contratación”.

Hallazgo administrativo sin alcance

HALLAZGO No. 044

Contrato No 03-2009-OAI

Fecha: el 28 de mayo de 2009

Contratista: **SERVITECHNICAL E.U.**

Objeto: Suministrar 17 portátiles y 3 impresoras para las diferentes dependencias distritales

VALOR: \$39.453.672

Durante la revisión del expediente del contrato se evidencio que:

La factura de venta No 0067 tiene fecha de Junio 12 de 2009, y estos elementos oficialmente ingresaron al almacén de la Alcaldía Distrital de Cartagena según entrada de almacén No 38 el 3 de Julio de 2009, sin embargo el interventor de la oficina de informática entrega los bienes objeto del contrato el 10 de Junio de 2009 a la profesional especializada de la Secretaria de Educación, fecha anterior a la entrega de los elementos.

No se evidenció acta firmada por el proveedor o contratista, el técnico encargado el almacén y el interventor. Como lo estipula el Decreto No 0620 de 2004 en punto 1.2. Procedimiento, el numeral 3.

No se halló acta de liquidación del contrato. No se evidencia notificación al contratista para tal efecto, ni desacuerdo entre las partes.

Se encontró acta de entrega por parte del contratista al interventor, de fecha 10 de Junio donde hace entrega de 2 impresoras HP LASERTJET P1006 serial No: SVND3B46626 y SVND3 F35463 y en la cantidad aparecen como si se entregaran tres (3) siendo que solo se detallan dos (2). Estas mismas impresoras son entregadas en acta de entrega del 10 de Junio por el interventor a la profesional de la SED Marcela Meza corrigiendo la cantidad, y no se evidencio acta de entrega al SENA. En forma extemporánea en la respuesta a las observaciones trasladadas se aporta acta de entrega de la impresora y acta de entrega por parte de la profesional de los quince (15) computadores portátiles y tres (3) impresoras al SENA, para la dotación y adecuación de las tres (3) aulas móviles en virtud del convenio.

Normas presuntamente violadas: Núm. 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; Núm. 1º del Decreto No. 0620 del 17 de junio de 2004, por el cual se adopta el Manual de Procedimiento para el Manejo y Administración del Almacén e Inventarios de la Alcaldía de Cartagena de Indias y articulo 4 “documentación de la contratación” de la resolución 850 del 6 de noviembre de 2008, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Alcaldía.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

HALLAZGO No. 045

Contrato No. 7-643-151-2009

Fecha: 4 de Septiembre de 2009

Contratista: DISCARIBE S.A.S.

Objeto: Adquisición de materiales destinados para la dotación y adecuación de los ambientes de formación de la institución Educativa José Manuel Rodríguez Teorices- INEM en virtud del convenio celebrado entre el SENA y la Alcaldía Mayor de Cartagena.

Tiene un adicional por la suma de \$ 115.327.037, firmado el 18 de febrero de 2010.

Durante la revisión del expediente del contrato se evidenció que: Las actas de suspensión del contrato fueron suscritas por el interventor; siendo que esta facultad le corresponde a las partes.

En la revisión del expediente no se encontraron soportes como actas de recibo y entrega de los materiales al interventor, así como tampoco actas de entrega y recibido por parte del funcionario encargado de almacén del SENA, factura de venta o remisión, ni soportes de pagos. Sin embargo en forma extemporánea en respuestas a las observaciones se hizo llegar a la comisión auditora la factura de venta FMCC 0123, de fecha 18 de septiembre de 2009, y ocho (8) remisiones de materiales.

Se observó que el adicional del contrato se firma el 18 de enero de 2010, donde se plantea en el objeto del estudio previo que “ se requieren realizar obras adicionales puesto que no se tenían contemplado las adecuaciones de los espacios donde funcionarían los talleres de formación de los estudiantes de la Institución Educativa José Manuel Rodríguez Torices - INEM, por lo cual es necesario aumentar las cantidades de materiales para concluir las obras de adecuación faltantes de conformidad con el informe presentado por el profesional Universitario de Infraestructura (Informe que no se encontró en el expediente del contrato), sin embargo, una vez analizada las razones de las modificaciones de las especificaciones técnicas según oficio del funcionario del SENA del 5 de octubre y el formato de adjunto de la misma fecha, se observa que estos materiales adicionales hacían parte de la solicitud esta y que por lo tanto no obedecían a obras adicionales como lo expresa el PU de Infraestructura en el objeto del estudio previo.

Dado que no se encontró en la carpeta del expediente del contrato la propuesta económica del contratista, ni la de los oferentes en el proceso de selección contractual no se pudo determinar si los cambios de los materiales contemplados en objeto contractual inicial determinan un costo igual en los cambios dados.

Las obras objeto del convenio se inauguraron el 15 de marzo de 2010, según publicación en la página web de la Secretaría de Educación Distrital, sin embargo según remisión se reciben materiales el 24 de marzo de 2010, fecha posterior a la terminación de las obras objeto del convenio entre el SENA y la SED. En visita de

inspección ocular por parte de la Comisión Auditora se estableció que en el almacén del SENA ubicado en el INEM, existe un material sobrante el cual no se pudo inventariar.

Normas presuntamente violadas: Núm. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; Núm. 1º del Decreto No. 0620 del 17 de junio de 2004, por el cual se adopta el Manual de Procedimiento para el Manejo y Administración del Almacén e Inventarios de la Alcaldía de Cartagena de Indias y el artículo 4, aparte “documentación de la contratación” de la resolución 850 de 6 de noviembre de 2008 de la Alcaldía de Cartagena donde se adopta el Manual de Contratación de la Alcaldía, así como la ley 594 de 2000.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

HALLAZGO No. 046

Contrato No. 7-1077-189-2009

Fecha: 4 de Diciembre de 2009

Contratista: LIZETH FONSECA ELIAS

Objeto: prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión

Valor: \$ 1.200.000

Durante la revisión del expediente del contrato se evidenció que en el Formato Único de Hoja de vida el contratista, hace referencia a dos (2) años de experiencia, pero no aporta ningún tipo de soporte, no obstante, se le reconocieron honorarios de bachiller con dos (2) años de experiencia. \$1.200.000, sin embargo estos soportes se remiten a la Comisión Auditora en forma extemporánea de acuerdo a las observaciones enviadas por el equipo auditor en oficio No S.SOC.SED-OF-EX.FEJE-034-16/06/10, estos soportes deben estar archivados en el expediente como lo estipula el artículo 4 de la resolución 850 de 2008, donde se adopta el Manual de Contratación de la Alcaldía de Cartagena.

Además el acta de inicio, se suscribió el 09 de diciembre de 2009, revisados las certificaciones del interventor, y las órdenes de pago, se observa que se le canceló al contratista la suma de \$ 1.200.000, teniendo en cuenta que solo prestó servicios durante veintidós (22) días y no un mes completo se le cancela (del 9 al 31 de diciembre de 2009); lo que evidencia un pago de más por ocho (8) días, que equivalen a \$ 320.000.

Además se le cancelo según respuesta dada a las observaciones, el día 28 de diciembre de 2009, lo que denota que se le pago antes de cumplido el plazo de ejecución el era hasta el 31 de Diciembre de 2009 poniendo en riesgo los recursos manejados por la dependencia siendo que el pago debe ser posterior al

servicio prestado. **Violando lo pactado en la Clausula Cuarta – Plazo de ejecución del Contrato.**

Normas presuntamente violadas: Núm. 1 y 2 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; artículo 4 de la resolución 850 del 6 de noviembre de 2008, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Alcaldía de Cartagena de Indias “documentación de la contratación”, artículo 6 de la ley 610 de 2000 y clausula del contrato.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

HALLAZGO No. 047

Contrato No 7-22-03-2009-SED

Fecha: 27 de Enero de 2009

Contratista: OMERIS ORTIZ ESCUDERO

Objeto: Prestación de servicios profesionales de asesoría en materia jurídica, al grupo Asesoría Legal Educativa.

VALOR: \$38.500.000.

Se evidencio que en la relación de órdenes de pagos adjuntas que el pago correspondiente al mes de Diciembre se efectuó el 28 del mes de Diciembre de 2009 contraviniendo lo estipulado en la **Cláusula Tercera- Valor del Contrato y Forma de pago.** “El Distrito pagara al contratista el valor del contrato, mediante pagos mensuales de de \$3.500.000 que se tramitaran el día 28 de cada mes. Según soporte allegado en forma extemporánea a la Comisión Auditora se dice que *“En la relación de órdenes de pagos del software PREDIS – Presupuesto Distrital aparece una Orden Numerada 19628 fechada 18 de Diciembre de 2009 según Planilla 2009016148, Sin embargo el pago se realizó el 28 de Diciembre de 2009, como se evidencia en la consulta de pagos terceros del banco de Occidente”* lo que determina la respuesta es que el pago se realizo antes del cumplimiento del mismo por parte del contratista, o sea el 28 de diciembre de 2009, siendo que tendría que ser posterior al servicio prestado el cual era el 31 de diciembre de 2009. Como se demuestra se violo la clausula en mención ya que dice que el tramite se tramitara el día 28 de cada mes.

Normas presuntamente violadas: Núm. 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

HALLAZGO No. 048

Contrato No 7-946-162-2009-SED

Fecha: 15 de Octubre de 2009

Contratista: ANALSE - LTDA

Objeto: Prestación de servicios profesionales para la capacitación de los funcionarios administrativos de la secretaria de Educación Distrital y de las instituciones educativas oficiales del Distrito de los cursos de vigilancia y seguridad privada.

VALOR: \$4.200.000

Durante la revisión del expediente del contrato no se encontró evidencia del cumplimiento de la **cláusula segunda** -Obligaciones del contratista numeral **e)** Presentar informe detallado los avances y ejecución de las actividades derivadas del presente contrato y las evidencias fotográficas (mínimo 12 fotos); sin embargo el interventor da fe del cumplimiento a satisfacción por parte del contratista ; en respuesta extemporánea a las observaciones remitidas a la entidad auditada, se aportan documentos sobre lo antes anotado, lo que determina un incumplimiento del artículo 4 de la resolución 850 de 2008 por la cual se adopta el Manual de Funciones de la Alcaldía de Cartagena en el literal “documentación de la contratación”.

Hallazgo administrativo sin alcance.

Hallazgo No. 049

En la Institución Educativa Oficial San Francisco de Asís - Sede Policarpa, fueron hurtados unos elementos, entre ellos algunos que formaban parte del programa Aulas Móviles, los cuales están avaluados en la suma de \$60.509.528; situación que no ha permitido que en dicho plantel se cumpla con el objetivo de dicho programa. Cabe anotar que durante la vigencia auditada los bienes de las instituciones educativas oficiales y de la Secretaria de Educación Distrital no estaban asegurados, situación que subsiste durante la presente vigencia.

Normas presuntamente violadas: Art. 107 de la Ley 42 de 1993; Núms. 21 y 22 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal

Hallazgo No. 050

Contratos No. 7-80-10-2009 SED y 7-80-67-2009 SED

Objeto: Adquisición de pólizas de seguros personales para amparar la muerte o daño que sufran los 190.000 estudiantes que conforman la matrícula oficial del distrito de Cartagena de Indias.

POLIZA: No: 1001789 Vigencia desde día 11 de Febrero Hasta el día 28 de Marzo de 2009

POLIZA NO: 1001806 Vigencia desde día 3 de Abril Hasta el día 18 de Mayo de 2009

Revisadas las vigencias que cubrían las pólizas arriba descritas se observa que entre las vigencias de la póliza **No 1001789** y la vigencia de la póliza **No 1001806** quedaron sin cubrir 5 días lo que representó un desamparo respecto de la muerte o daño que hubieren sufrido los estudiantes que conforman la matrícula oficial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena. (29, 30,31 de Marzo y 1, 2, de Abril de 2009), lo que representó un riesgo para el Distrito de Cartagena, en caso de los daños que sufrieran los estudiantes en ese periodo no cubierto por las pólizas.

Normas presuntamente violadas: Art. 11 de la Constitución Política.

Hallazgo Administrativo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No. 051

Contrato Interadministrativo No. 851158

Contratista: Servicio Nacional de Aprendizaje

Objeto: Mantenimiento preventivo y correctivo a los 3700 computadores, impresoras y soluciones de cableado estructurado con que cuenta el Distrito en las (88) Instituciones Educativas Públicas y sus sedes

El informe del contratista denota falta de planeación y gestión en los estudio previos, puesto que una vez iniciada la ejecución se pudo evidenciar que 10 instituciones educativas ya habían contratado dicha actividad, mientras en otras 15 no era posible adelantarla por cuanto los equipos aún contaban con la garantía del proveedor; lo cual de haberse tenido en cuenta, hubiera permitido establecer el número de equipos a los que efectivamente había que hacerles mantenimiento.

Hallazgo Administrativo con presunto alcance disciplinario

4.2 EVALUACIÓN PRESUPUESTAL y FINANCIERA

En la dirección Administrativa y Financiera de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL se centralizó todo lo concerniente al manejo presupuestal y financiero de la entidad. Para la vigencia 2009 Presupuesto y Contabilidad estaban adscritos a esta dirección.

PRESUPUESTO

ANÁLISIS PRESUPUESTAL 2009 (Cifras en Miles de pesos).

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL COMPARATIVA DE INGRESOS

Comparando el recaudo de ingresos estimados de la vigencia 2009 con los obtenidos en el año 2008, el resultado fue el siguiente:

FUENTE FINANCIACION	EJECUCIÓN		VARIACIÓN	
	2009	2008	CIFRAS	%
Ingresos Corrientes Libre Destinación	\$15.333.038	\$11.117.035	4.216.003	37.92
Ingresos Corrientes de la Nación	\$0	\$10.400	-10.400	-100
Regalías	\$15.467.888	\$15.047.227	420.661	2.8
Convenios	\$1.028.274	\$0	1.028.274	-
Venta de Servicios	\$54.834	\$34.665	20.169	58.18
ICLD Vigencia 2008/2007	\$770.454	\$0	770	-
Crédito Interno	\$14.469.473	\$0	14.469.473	-
ICLD Vigencias Anteriores	\$6.293.824	\$2.250.000	4.043.824	179.73
Rendimientos Financieros	\$0	\$449.444	-449.444	-100
SGP- Educación	\$233.406.920	\$222.081.804	11.325.116	5.10
Rend. Finan. Regalías	\$199.199	\$0	2.398.008	294.37
Recuperación Banpacífico	\$11.298	\$0	-58.322	-100
Venta Activo	\$0	\$0	0	0
Rend. Finan. SGP Educación	\$4.178.465	\$1.006.875	3.171.590	314.99
Total	\$291.213.672	\$279.571.820	\$11.641.852	4.16

El total del recaudo ascendió a doscientos noventa y un mil doscientos trece millones seiscientos setenta y dos mil pesos mcte. (\$291.213.672) (cifra en miles de pesos), siendo inferior en \$1.158.102, el 0.41% comparado con el recaudo del 2008; las principales fuentes de financiación correspondieron a Ingresos

corrientes de libre destinación con \$15.313.038, el 5,26%, Regalías con \$15.467.888, el 5,31%, Crédito Interno con \$14.469.473, el 4,97% y SGP Educación con \$233.406.920, el 39,31% respectivamente. La ejecución del total de los ingresos fue del 88.69%

La ejecución de los ingresos corrientes de libre destinación fue del 87.7%, la de ingresos por regalías fue del 87.7%, los ingresos por Crédito Interno del 48.2% y la ejecución de SGP Educación del 96%. La mayor fuente de financiación de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL es SGP EDUCACION con \$233.406.920, el 80,1% del total de los ingresos.

Como consecuencia de lo anterior, el presupuesto de ingresos presentó el siguiente resultado en el año 2009:

Presupuesto Estimado Definitivo	\$ 328.350.298
Ejecución Recaudos	\$ <u>291.213.672</u>
Déficit Ejecución Presupuestal Ingresos	\$- 37.136.626

En el déficit, tienen la mayor incidencia los rubros, Venta de Activos con \$1.715.973 y Crédito Interno con \$15.530.526. (Cifras en miles)

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL COMPARATIVA DE EGRESOS

La ejecución comparativa de egresos fue:

Concepto	Ejecución (Miles)		Variación	
	2009	2008	Cifras	%
I. Funcionamiento:	\$3.167.054	\$2.832.987	\$334.067	11.79
Gastos de Personal	2.824.899	2.481.334	343.565	13.85
Gastos Generales	178.007	248.447	-70.440	-28.35
Transferencias	164.146	103.205	60.941	-59.05
II. Inversión	\$288.046.618	\$255.164.456	\$32.882.162	12.89
TOTAL	\$291.213.672	\$257.997.443	\$33.216.229	12.87

Para la vigencia 2009 los gastos de funcionamiento aumentaron en un 6,5% en comparación a la vigencia anterior. El rubro de mayor impacto fue Gastos de Personal que se incrementó en un 16.7%. Los rubros Gastos Generales y Transferencias se disminuyeron en un 34,87% y 69,79 respectivamente.

Los recursos ejecutados por Inversión sufrieron una variación marginal del -0.41% respecto a la vigencia 2008.

Como producto de lo anterior, la ejecución presupuestal de egresos, arrojó el siguiente resultado:

Presupuesto Apropriación Definitiva	\$328.350.298
Ejecución Gastos	<u>\$291.213.672</u>
Superávit de Ejecución Presupuestal	\$ 37.136.626

RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Déficit Presupuestal de Ingresos	\$(37.136.626)
Superávit Presupuestal de Egresos	<u>\$ 37136.626</u>
Equilibrio de Ejecución Presupuestal	\$ 0

El equilibrio fue producto de una ejecución de ingresos igual a la ejecución de los gastos.

4.3. Análisis de la información reportada en la cuenta

La Secretaria de Educación Distrital de Cartagena de Indias, rindió por primera vez la cuenta anual (Formatos) por medio del sistema electrónico denominado SIA (Sistema Integrado de Auditoría); herramienta básica y fundamental para que sea oportuna la información a evaluar.

Una vez evaluada la cuenta anual vigencia 2009, se encontró que estaba presentada en los formatos requeridos, encontrándose que corresponden a los establecidos conforme a lo requerido por el ente de Control, dentro de la fecha estipulada para su presentación.

En la rendición de cuenta formato H02F24A los convenios interadministrativos y contratos de obras, suscritos por la Secretaria de Educación durante la vigencia 2009, para la ejecución de obras en los proyectos de infraestructura digna, cobertura con garantías entre otros, para la adecuación Instituciones Educativas y la construcción de Instituciones Educativas nuevas, no se reportaron convenios y contratos suscritos por el Secretario de Infraestructura según delegación para esto por parte de la Alcaldesa de Cartagena de Indias, por una cuantía de catorce mil ciento noventa y tres millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos veinticuatro pesos con 75/100 mcte. (\$14.193.527.424,75), incumpliendo lo establecido en la resolución No.017 DE 2009, por medio de la cual se reglamenta la rendición de la cuenta.

Revisado el formato que corresponde a la contratación por parte de la Secretaría de Educación se verificó que no se reportaron los siguientes contratos:

**CONTRATOS Y CONVENIOS NO RENDIDOS POR BENEFICIARIOS
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA
VIGENCIA 2009**

EDURBE	161.950.432,00	584	10/07/2009
EDURBE	65.647.125,00	746	17/07/2009
EDURBE	303.000.000,00	930	30/12/2009
EDURBE	97.208.918,00	864	30/12/2009
EDURBE	570.135.042,00	875	10/09/2009
EDURBE	145.647.608,00	890	03/11/2009
EDURBE	716.900.405,00	1049	10/11/2009
EDURBE	1.300.000.000,00	1048	10/11/2009
EDURBE	800.000.000,00	1042	10/11/2009
EDURBE	3.614.170.245,00	1041	10/11/2009
EDURBE	1.460.457.194,00	1045	10/11/2009
EDURBE	1.823.856.835,00	1044	10/11/2009
EDURBE	253.501.553,00	925	10/11/2009
EDURBE	283.770.471,00	891	03/11/2009
EDURBE	147.153.768,00	868	03/11/2009
EDURBE	67.643.348,00	769	05/08/2009
EDURBE	132.309.885,00	579	16/06/2009
EDURBE	150.000.000,00	549	03/11/2009
EDURBE	166.361.793,00	548	16/06/2009
TOTAL	12.259.714.622,00		

CARMELO DE JESUS CHAVEZ VALIENTE	46.604.173,75	684	23/07/2009
CARMELO DE JESUS CHAVEZ VALIENTE	48.758.275,00	736	13/08/2009
TOTAL	95.362.448,75		

JAIME ANTONIO LOZANO SARA	32.285.288,00	752	13/07/2009
JAIME ANTONIO LOZANO SARA	9.485.347,00	942	08/10/2009
TOTAL	41.770.635,00		

OSCAR ENRIQUE ROMERO CASTAÑEDA	9.308.301,00	1118	31/12/2009
OSCAR ENRIQUE ROMERO CASTAÑEDA	6.372.466,00	1117	31/12/2009
OSCAR ENRIQUE ROMERO CASTAÑEDA	14.782.380,00	1116	31/12/2009
OSCAR ENRIQUE ROMERO CASTAÑEDA	7.079.280,00	1113	31/12/2009

TOTAL	37.542.427,00		
--------------	----------------------	--	--

TEOFILO RAMIREZ SALCEDO	7.177.116,00	1111	30/12/2009
TEOFILO RAMIREZ SALCEDO	9.100.540,00	1110	30/12/2009
TEOFILO RAMIREZ SALCEDO	9.199.562,00	1133	30/12/2009
TEOFILO RAMIREZ SALCEDO	12.065.209,00	1131	30/12/2009
TOTAL	37.542.427,00		

PLINIO DANILO PINZON ORTIZ	8.274.382,00	1135	30/12/2009
PLINIO DANILO PINZON ORTIZ	7.098.643,00	1132	30/12/2009
PLINIO DANILO PINZON ORTIZ	14.806.091,00	1119	30/12/2009
PLINIO DANILO PINZON ORTIZ	14.770.471,00	1115	30/12/2009
TOTAL	44.949.587,00		

ANIBAL MANUEL PORTO OSORIO	40.000.000,00	1121	30/12/2009
ANIBAL MANUEL PORTO OSORIO	4.455.022,00	1130	30/12/2009
	44.455.022,00		

CARLOS JOAQUIN GUETE RODRIGUEZ	35.845.020,00	1129	30/12/2009
CARLOS JOAQUIN GUETE RODRIGUEZ	4.371.620,00	1120	30/12/2009
TOTAL	40.216.640,00		

JORGE ENRIQUE ROCHA RODRÍGUEZ	12.000.000,00	1043	23/11/2009
JORGE ENRIQUE ROCHA RODRÍGUEZ	24.000.000,00	1047	23/11/2009
JORGE ENRIQUE ROCHA RODRÍGUEZ	9.280.000,00	1007	29/10/2009
TOTAL	45.280.000,00		

WALBERTO RIVERA MARTINEZ	147.009.750,00	881	29/10/2009
WALBERTO RIVERA MARTINEZ	46.500.000,00	772	29/10/2009
TOTAL	193.509.750,00		

CONSORCIO INTEGRAL	116.413.725,00	893	23/12/2009
CONSORCIO INTEGRAL	182.010.800,00	865	23/12/2009
TOTAL	298.424.525,00		

CONSORCIO PROYECTOS CARTAGENA	296.219.692,60	498	07/04/2009
CONSORCIO PROYECTOS CARTAGENA 2009	56.500.176,00	1050	24/11/2009
CONSORCIO PROYECTOS CARTAGENA 2009	88.097.500,00	894	18/12/2009
TOTAL	440.817.368,60		

CONSORCIO OBRAS 2008	46.785.922,00	933	06/10/2009
CONSORCIO OBRAS CIVILES CARTAGENA 2009	301.839.862,00	943	18/12/2009
CONSORCIO OBRAS 2008	265.316.188,36	496	07/04/2009
TOTAL	613.941.972,36		

FUENTE. EJECUCION PRESUPUESTAL PREDIS VIGENCIA 2009

Esta situación no permitió corroborar la ejecución total y satisfactoria de los contratos.

4.4. Revisión implementación del MECI Y SGC

La Secretaria de Educación Distrital de Cartagena de Indias, hace parte integral del Modelo Estándar de Control Interno de la alcaldía de Cartagena de Indias, en la cual la dependencia citada como tal debe implementar los mapas de riesgos resultantes de los diferentes procesos realizados en las distintas áreas administrativas; para lo cual la comisión solicito dichos mapas y fueron suministrados los del área de Calidad Educativa, área de Cobertura Educativa y área de Atención al Ciudadano.

La evaluación al Sistema de Control Interno de la Secretaria de Educación Distrital por parte de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, tiene como Objetivo General "Emitir un concepto sobre la calidad y eficiencia del Sistema de Control Interno, mediante la evaluación de los distintos subsistemas que lo componen", para desarrollar dicha evaluación la Comisión Auditora revisó y ponderó el cumplimiento de los siguientes factores:

1. Evaluación y cumplimiento del MECI "Modelo Estándar de Control Interno".
2. Evaluación y cumplimiento del SGC "Sistema de Gestión de Calidad".

Evaluación y Cumplimiento del MECI

Para la evaluación al cumplimiento del MECI se utilizó los resultados del diagnóstico del Sistema de Control Interno implementado en el formato establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para verificar, constatar y evaluar el sistema y subsistemas del Control Interno del punto de control, todo lo anterior dentro del marco contenido en el artículo 268 y 269 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 87 de 1993.

Se confrontó la calificación inicial con las calificaciones por componente de Auditoría, y se estableció la calificación definitiva.

Resultados de la Evaluación

Se evaluaron los componentes ambiente de control, direccionamiento estratégico, administración del riesgo, actividades de control, información, comunicación pública, auto evaluación, evaluación independiente y planes de mejoramiento. Se obtuvo un puntaje del MECI en 4.7, que coloca a la Secretaría de Educación Distrital en un nivel SATISFATORIO y en la implementación del Sistema de Gestión de Calidad arrojó un porcentaje del 93.14% .

Subsistema de Control Estratégico:

Componente Ambiente de Control. Los principios y valores éticos establecidos por la Administración Central, han sido socializados en la SED.

El Manual de Funciones y competencias laborales se adoptó mediante la resolución 1205 de 2006, y sus modificaciones, contempla el propósito principal de cada empleo por cargo de la planta de personal de la SED. En cuanto al proceso de formación y capacitación la SED tiene el diagnóstico institucional de necesidades de capacitación mediante encuestas, realizada por la subdirección de Talento Humano, dependencia de bienestar social, y allí se tuvo en cuenta las necesidades de capacitación para la vigencia 2009.

Este componente obtuvo una calificación de 5.00 correspondiente a un nivel satisfactorio.

Componente Direccionamiento Estratégico. El esquema de planeación institucional de la SED cumple con la misión Institucional, cumpliendo con los objetivos misionales plasmados en el Plan de Acción en coherencia con el Plan de Desarrollo.

Este componente obtuvo una calificación de 5.00 correspondiente a un nivel Satisfactorio.

Componente Administración del Riesgo. Se identifican los factores de riesgo en las áreas de Calidad Educativa, Cobertura Educativa y Atención al Ciudadano, tanto internos como externos, lo que significa que realizó el mapa de riesgo.

Este componente obtuvo una calificación de 5.00 correspondiente a un nivel Satisfactorio.

Subsistema de Control de Gestión:

Componente Actividades de Control. La Secretaria de Educación Distrital como punto de control de la Administración Central de la Alcaldía de Cartagena, aplica el Manual de contratación y el Manual de procedimientos del almacén, se evidenció que la SED no los aplica en su totalidad.

Este componente obtuvo una calificación de 4.73 correspondiente a un nivel Satisfactorio. Sin embargo durante el proceso auditor se pudo determinar que al revisar los expedientes contractuales, no se le dieron aplicabilidad algunas normas previstas en los manuales mencionados.

Componente Información. Este componente obtuvo una calificación de 5.00 lo que se considera como satisfactorio, toda vez que al implementar la modernización en la entidad, esta cuenta con unos sistemas de información donde se clasifica la misma en primaria y secundaria, de acuerdo al tipo de información de la misma. Sin embargo durante el proceso auditor se observó que el manejo de la información contractual y de talento humano presenta inconsistencias en los expedientes contractuales y las carpetas de hojas de vida.

Componente Comunicación Pública. Este componente obtuvo una calificación de 5,00 lo que se considera como satisfactorio, dado que la información generada al interior de la entidad que es de interés general se difunde a través de medios masivos de comunicación (radio, TV , y pagina WEB). Sin embargo, una vez analizada la página Web de la SED, en algunos link no se encuentra actualizada.

Subsistema Control de Evaluación:

Componente Autoevaluación. No son suficientes los mecanismos de verificación y evaluación que determinen la calidad y efectividad de los controles internos a nivel de procesos de todas las áreas, debido a que en el elemento autoevaluación del control obtuvo un puntaje de 3.00

Así mismo se observaron los indicadores de gestión que permitan una visión clara e integral de su comportamiento, como la obtención de las metas y de los resultados.

Este componente obtuvo una calificación de 4.00 equivalente a un nivel Satisfactorio.

Componente Evaluación Independiente. En este componente se evalúa la implementación del MECI por parte de la Administración Central de la Alcaldía de

Cartagena a través de la oficina de control interno quien es la encargada de realizarlo.

Este componente obtuvo una calificación de 5.00 que corresponde a un nivel Satisfactorio. Sin embargo se detectaron inconsistencia durante el proceso auditor que evidencian falencias en las auditorías internas adelantadas por la Oficina de Control Interno en la SED.

Componente Planes de Mejoramiento. Este componente obtuvo una calificación de 3,53 puntos, los cuales se considera como adecuado, sin embargo en los elementos Plan de Mejoramiento Institucional y planes de Mejoramiento Individual obtuvo un puntaje de 2.83 2.75 respectivamente colocándolos en un nivel insuficiente en estos elementos. Debido a que no atienden a las observaciones de la Oficina de Control Interno y de los entes de Control Fiscal.

Evaluación y cumplimiento del SGC

Uno de los propósitos principales del actual gobierno es la implementación del sistema de la calidad en la administración pública en todas las entidades del Estado, con el pleno convencimiento que este instrumento permitirá mejorar permanentemente la gestión pública y acercarla cada vez más a los ciudadanos.

La implementación del Sistema de Gestión de Calidad es obligatoria y abarca todos los procesos de manera integral: los estratégicos, los misionales, los de apoyo y los de evaluación.

En cuanto a la implementación del **SGC** en la Secretaria de Educación Distrital, en el mes de Febrero se, dio el primer paso en el ciclo de mejoramiento continuo de sus procesos al convertirse en la primera Secretaría de educación en Colombia en certificar los procesos de atención al ciudadano, cobertura educativa y Talento Humano, la SED desea alcanzar un reto mayor: la Certificación de todos los procesos del Sistema de Gestión de Calidad bajo la norma ISO 9001:2008.

Después de la certificación por procesos, donde Talento Humano, Atención al Ciudadano y Cobertura Educativa se certificaron, se retomó el trabajo con todos los demás procesos de la SED. Durante los meses de Febrero y Marzo, el equipo de modernización estuvo realizando actividades con todo el personal.

Entre las actividades realizadas Se encuentran:

- Formación de 22 auditores internos de calidad bajo la norma ISO 9001:2008 con la empresa ASECAL.

- Formación de líderes de proceso de certificación en habilidades y técnicas de auditoría con ICONTEC (Ministerio de educación Nacional).
- Capacitación a funcionarios en Gestión del producto no conforme, control de documentos y registros, indicadores de gestión, archivo, acciones correctivas y preventivas, Certificación por procesos, entre otros.
- Sensibilización a todas las áreas de la secretaria en temas relativos con trabajo en equipo, comunicación, organización, gestión de archivos y toma de decisiones. Estos factores son de vital importancia para que la implementación de un SGC sea exitosa.
- Preauditoria Interna al proceso de Gestión de Tics.
- Se tiene planeado entre el 19 al 23 de julio llevar a cabo la auditoria interna de los 12 procesos del sistema de gestión de calidad, para luego solicitar visita de certificación para 04 al 06 de agosto de 2010 a la empresa ICONTEC.

La Calificación total en la evaluación del SGC, según el diagnóstico inicial, evaluando según la norma ISO, fue de 93,14%; donde se evaluaron el Sistema de Gestión de Calidad con un 93,03%; la responsabilidad de la dirección con un 93.54%; la gestión de los recursos con un 92.39%; la realización del producto con un 94,95% y la medición, análisis y mejoramiento con un 90,82%.

4.5. Quejas y Denuncias

Durante el desarrollo del proceso auditor no se presentaron o trasladaron quejas o denuncias para conocimiento e investigación de la Comisión Auditora.

ANEXOS

5.2. Matriz de Hallazgos

ENTIDAD AUDITADA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

VIGENCIA: 2.009

MODALIDAD AUDITORÍA: Regular

No.	Descripción del Hallazgo	ALCANCE				
		Administrativo	Fiscal	Cuantía	Disciplinario	Penal
001	Como resultado de la evaluación del programa de " Mi Escuela Chévere" en lo que tiene que ver con proyecto de infraestructura digna en lo referente a adecuación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física de las Instituciones Educativas, se evidenció que el avance físico de los proyectos medidos a través del cumplimiento de metas para la vigencia 2009 fue deficiente por cuanto las metas programadas no se cumplieron, toda vez que a pesar de haberse comprometido recursos asignados a este proyecto durante la vigencia auditada , no se inicio la ejecución de los contratos por haberse suscritos a finales del año 2009, y por ende no se cumplieron las metas físicas de los mismos, las cuales se empiezan a materializar a partir de la vigencia 2010, lo que deja al descubierto la gran debilidad en la gestión para cumplir con el proceso de planeación presupuestal, que genera acumulación en la contratación administrativa para el final de la vigencia y altos rezagos de recursos al ser ejecutados en la siguiente vigencia fiscal.	X				
002	Analizada y estudiadas las resoluciones de transferencias de recursos a las Instituciones o Centros Educativos, que se relacionan a continuación de acuerdo a información obtenida de la Web en la página de la Secretaria de Educación Distrital, link decretos, resoluciones y otros , se detectó que estas en la parte considerativa y en el parágrafo del artículo segundo o tercero según el caso de la parte resolutive de las resoluciones fundamentan estas en un inciso del artículo 13 de la Ley 715 de 2001 que dice " Que de acuerdo a lo predicado por el Artículo 13 de la anterior ley (ley 715 de 2001), en ningún caso el Distrito como propietario del establecimiento educativo responderá por actos o contratos celebrados en contravención de los limites enunciados en las normas	X				

	<p>que se refieren al Fondo, las obligaciones resultantes serán de cargo del Rector o Director, o de los Miembros del Consejo Directivo, acorde con el régimen de contratación que señala el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008” Parágrafo 1º. “ En ningún caso el Distrito como propietario” , inciso que fue declarado inexecutable según Sentencia C-918 del 29 de octubre de 2002, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Montealegre Lynett, que en su parte resolutive numeral quinto dice “Quinto: Declarar INEXEQUIBLE el inciso 6º del artículo 13 de la Ley 715 de 2001 que literalmente dice: “En ningún caso el distrito o municipio propietario del establecimiento responderá por actos o contratos celebrados en contravención de los límites enunciados en las normas que se refieren al Fondo; las obligaciones resultantes serán de cargo del rector o director, o de los miembros del Consejo Directivo si las hubieren autorizado.”</p>				
003	<p>Durante la revisión de las hojas de vidas de los funcionarios adscritos a la estructura orgánica de la Planta Central de Secretaria de Educación Distrital de Cartagena financiados con recursos del Sistema General de Participación y el análisis de los decretos 1205 de 2006 y 1225 de 2007; se detecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que la funcionaria ELIZABETH AGUIRE DE OLAVE, supervisora educativa, quien viene desempeñando el cargo de Profesional Especializado (Coordinadora de Planta), no funge como tal, porque en la carpeta de hoja de vida no aparece acto administrativo donde se le hayan asignado estas funciones, solo se encontró la resolución 0205 del 15 de febrero de 2006, donde se le asignan funciones de Talento Humano en la Planta Central, acto administrativo en el cual no se determina el cargo en el cual se le asignan las funciones. Esto evidencia una violación del artículo 122 de la Constitución Política de Colombia que dice “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente...”. Una vez revisado el Manual de Funciones del 	X			X

	<p>personal administrativo de la Planta Central de la SED, adoptado según decreto 1205 de 2006 financiados con recursos propios del distrito, no se encontró el cargo de Profesional Especializado (Coordinadora de Planta). Solo mediante decreto 1225 de 2007, se modifica el decreto 0269 de 2006 que adopta el Manual de Funciones del personal administrativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, es cuando mediante el artículo segundo transitorio del mencionado decreto aparece el cargo de Profesional Especializado (Coordinadora de Planta) y en la hoja de vida de la funcionaria como se expreso antes no existe acto administrativo que le asigne las funciones administrativas para ese cargo a partir de esa fecha. No cumple con el perfil académico para el ejercicio del cargo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • HUGO FERNEL SANGUINO VERA, supervisor educativo, quien se viene desempeñando como profesional universitario de hoja de vida, sin embargo una vez revidada la carpeta de su hoja de vida se encontró que según resolución 3655 del 26 de octubre de 2007, el señor SANGUINO fue reubicado a la UNALDE Sede Santa Rita, para que desempeñe las funciones asignadas al Equipo de Inspección y Vigilancia, funciones que en la actualidad no está cumpliendo en la dependencia para la cual fue reubicado y funge como profesional universitario de hoja de vida en la Oficina de Archivos de la Secretaria de Educación. Se evidencia una presunta violación al numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002. No acrecida el título de Ingeniero Industrial No cumple con el requisito como lo establece el decreto 1225 de 2007., y no se evidenció acto administrativo mediante el cual se haga la respectiva equivalencia • REMBERTO NAVAS, directivo docente coordinador quien está encargado como rector en la actualidad, revisada su hoja de vida se detectó que es nombrado en propiedad según decreto 0014 de 2008, en el cargo de coordinador, es notificado el 16 de enero de 2008, se posesiona como coordinador en propiedad el 17 de enero de 2008, y ese mismo día se posesiona como rector encargado, sin 					
--	--	--	--	--	--	--

	<p>embargo se observa que el decreto 0037 de 2008, es expedido el 15 de enero de 2008 donde se encarga al funcionario antes mencionado como rector de la Institución Educativa Soledad Acosta de Samper, fecha anterior al de la notificación del acto administrativo de nombramiento en propiedad coordinador y de la posesión en el cargo. De la misma forma el decreto 037 de 2008, lo encarga como rector por el tiempo de dos años mientras dura la comisión de la rectora nombrada en propiedad, periodo que se cumplió el pasado 31 de diciembre de 2009, sin embargo a la fecha de la auditoría el funcionario sigue como rector encargado de la Institución Educativa Olga González Arraut, sin que exista acto administrativo que determine tal situación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El decreto 1225 del 30 de octubre de 2007, por el cual se modifica el Manual de Funciones contenido en el decreto No. 0269 de 2006, de la Planta de Educación financiada con recurso del Sistema General de Participación; decreto que fija funciones al personal administrativos que desempeña sus labores en las Instituciones Educativas, una vez sean necesarios que estos funcionarios públicos entren apoyar actividades en la administración central; sin embargo una vez analizado el artículo segundo transitorio del decreto en mención se observa que a través de este se pretende legalizar la asignación de funciones a directivos docentes, como supervisores y directores de núcleos, en cargos administrativos de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación, y que mediante este artículo transitorio estos cargos sean propiedad de estos funcionarios hasta su retiro forzoso, y de ahí en adelante es que se convertirán en cargos administrativos; como se nota estos funcionarios desempeñan funciones administrativas de acuerdo al artículo 39 de la ley 715 de 2001, pero según el artículo anotado los cargos no son administrativos, contrario a lo que se plasma en la identificación del cargo, propósito principal, funciones esenciales, criterios de desempeño, conocimientos básicos o esenciales, requisitos de estudio y experiencia y perfil por competencias. Resulta contradictorio al artículo 122 de la Constitución Política de 					
--	--	--	--	--	--	--

	<p>Colombia que señala “que no habrá empleo público.... y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta...” y dado que estos cargos según el decreto en mención son de carrera y de carácter administrativo deben ser reportados a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para ser incluidos dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, para el cumplimiento de los lineamientos de la normatividad en los que respecta a la Carrera Administrativa, acorde con la ley 909 de 2004 y sus normas reglamentarias; y por lo tanto hacer parte del reporte de convocatoria a concursos de meritos, en especial la convocatoria 01 de 2005.</p> <p>Normas presuntamente violadas: artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, ley 909 de 2004.</p>				
004	<p>Al revisar las carpetas que contienen la historia laboral del personal de planta de la Secretaria de Educación Distrital se observó la falta de los siguientes documentos: Formato único de Hoja de vida de la función pública, declaración de bienes y rentas. Además que las mismas no se encuentran actualizadas, los documentos de cada historia laboral no están archivados cronológicamente de manera que al revisar el expediente el primer documento sea el que registre la fecha más antigua y el ultimo el que refleje la más reciente; en el formato de hoja de control que se anexa a la hoja de vida, no coincide con los documentos contenidos en la carpeta de hoja de vida, ya que en algunos casos están registrados en el sistema y no están en la carpeta o lo contrario algunas veces están en la carpeta y no se relacionan en el formato de control; en algunas carpetas se observó que la documentación contenida en las mismas no se encuentra debidamente organizada, ni foliada; incumpliendo lo establecido en la circular No. 004 de 2003 del Departamento Administrativo de la Función Pública y Archivo General de la Nación, así como la Ley 594 de 2000 (Ley de archivo), que establecen los criterios que deben seguirse para organizar los archivos en la entidades del Estado.</p> <p>Se encontraron hojas de vidas sin actualizar donde se demuestren todas</p>	X			X

<p>las situaciones administrativas del funcionario, caso como el de rectora ELVIRA QUESADA DE MONTEALEGRE, en la cual no se encontró acto administrativo de retiro del servidor de la entidad ya que se le cumplió la edad para el retiro Forzoso al cumplir los 65 años de edad el 17 de Abril de 2010; así también el caso encontrado en la hoja de vida del funcionario REMBERTO NAVAS MORENO, quien según decreto 0037 de 15 de Enero 2008 “Por medio del cual se hace una comisión por encargo de Rector” al Directivo docente Remberto Navas Moreno para que se desempeñe como Rector; en la Institución Educativa Soledad Acosta de Samper y según Resolución No 0029 de 13 de Enero de 2009”Por medio el cual se reubican unos Rectores ”Reubíquese al Rector REMBERTO NAVAS Rector encargado de la Institución Soledad Acosta de Samper a la Institución Olga González de Arraut, se observo en el decreto No 0037 de Enero 15 de 2008 en uno de sus considerandos establece “Que dentro de la planta del personal directivo docente existe una vacante de Rector toda vez que su titular solicito a esta Secretaria una Comisión no remunerada para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción comprendidos por 2 años a partir del 1 de Enero de 2008. Se observa que se encarga por 2 años sin embargo el Directivo Docente comisionado por encargo revisada la hoja de vida se encontró que se encuentra ocupando el cargo de Rector en función del referido Decreto siendo que esta comisión era por 2 años y no se evidencia acto administrativo que legalice la ampliación de tal situación a la fecha.</p> <p>Normas presuntamente violadas: circular No. 004 de 2003 del Departamento Administrativo de la Función Pública y Archivo General de la Nación, así como la Ley 594 de 2000 (Ley de archivo), que establecen los criterios que deben seguirse para organizar los archivos en la entidades del Estado.</p>					
---	--	--	--	--	--

005	<p>Contrato No. 7-123-77-2009-SED de Fecha: 28 de abril de 2009; Contrato No.7-125-52-2009-SED de Fecha: 19 de marzo de 2009; Contrato No.7-126-69-2009-SED de Fecha: 21 de abril de 2009; Contrato No.7-67-50-2009 SED de Fecha: 17 de abril de 2009; Contrato No.7-90-35-2009-SED Fecha: 13 de febrero de 2009; Contrato No. 7-744-140-2009 de Fecha: 22 de octubre de 2009; Contrato Interadministrativo: Sin número de Fecha: 18 de mayo de 2009; Contrato No. Acta de Ejecución No 0006 al Contrato Interadministrativo celebrado entre el Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias y EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P de Fecha 30 de octubre de 2009</p> <p>En la carpeta contentiva de dichos contratos, no reposan los comprobantes de pago que permitan evidenciar el cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social por parte del contratista, durante la ejecución y al momento de liquidar el contrato; lo cual generó desgaste al equipo auditor.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la “<i>Documentación de la Contratación</i>”</p>	X				
006	<p>Contrato No. 7-128-47-2009 - SED Fecha: 13 marzo de 2009 Objeto: Prestación de servicios profesionales para el desarrollo del proyecto “INFRAESTRUCTURA DIGNA” Valor: \$28.033.333</p> <p>El acta de recibo final, se suscribió el mes de diciembre (No se precisa el día) En la cláusula de Décima Segunda, se estableció que el “contrato se liquidaría de común acuerdo entre las partes dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución. A 3 de junio de 2010, el contrato no se había liquidado, y no se evidenció notificación para tal efecto, ni desacuerdo entre las partes; dilatándose innecesariamente el vínculo contractual con el con el contratista.</p>	X			X	

	Normas presuntamente violada: Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007					
007	<p>Contrato No. 7-571-82-2009-SED Fecha: 30 de abril de 2009 Objeto: Preparación intensiva de 300 estudiantes de las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena en la presentación de las pruebas del ICFES y de admisión en las universidades públicas. Valor: 49.500.000</p> <p>De acuerdo al informe final sin fecha, emitido por el interventor; el último pago se efectuó el día 22 de diciembre de 2009. A 3 de junio de 2010, el contrato no se había liquidado, y no se evidenció notificación para tal efecto, ni desacuerdo entre las partes; dilatándose innecesariamente el vínculo contractual con el con el contratista.</p> <p>Norma presuntamente violada: Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007</p>	X			X	
008	<p>Contrato No. 7-837-147-2009-SED Fecha: 21 de agosto de 2009 Objeto: Asesoría Jurídica en el Área de Repartición Organizacional de la Subdirección Técnica de Talento Humano de la Secretaría de Educación Distrital. Valor: \$10.000.000</p> <p>El plazo de ejecución se cumplió el 31 de diciembre de 2009. En la cláusula de Décima Segunda, se estableció que el "contrato se liquidaría de común acuerdo entre las partes dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución. A 3 de junio de 2010, el contrato no se había liquidado, y no se evidenció notificación para tal efecto, ni desacuerdo</p>	X			X	

	<p>entre las partes; dilatándose innecesariamente el vínculo contractual con el contratista.</p> <p>Normas presuntamente violada: Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007</p>					
009	<p>Contrato No. 7-546-575-81-2009-SED Fecha: 30 de abril de 2009 Objeto: Adquisición de Mobiliario correspondiente a doce (12) mesas, setenta y cinco (75) butacas de almacenamiento en Racks y doce (12) módulos para tres (3) aulas móviles en virtud del convenio interadministrativo entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, y el Distrito Turístico y Cultural. Valor: \$8.800.000</p> <p>Liquidación sin fecha de elaboración</p>	X				
010	<p>Contrato No. 7-734-126-2009 Fecha: 23 de junio de 2009 Objeto: Prestación de servicios profesionales para la participación de los docentes de las I.E. oficiales en el Seminario Taller Cartagena de Indias, conocimiento vital del Caribe; El Caribe, epicentro de la América bicentenario Valor: \$42.000.000</p> <p>Los estudios previos y la propuesta del contratista, se orientaron a la participación de treinta (30) docentes, por un valor total de \$42.000.000. No obstante, en el acta de inicio suscrita el día 30 de junio de 2009, por la doctoras OLGA MALDONADO ORTEGA Y PATRICIA MARTINEZ BARRIOS, interventora y contratista respectivamente, se consigna en las</p>	X				

	<p>obligaciones a cumplir por el contratista, más exactamente en el numeral 1- Realizar la capacitación a través del Seminario Taller Cartagena de Indias, conocimiento vital del Caribe; El Caribe, epicentro de la América Bicentenaria: dirigido a 26 docentes ; pero la liquidación se hizo con base en 30 docentes; generando una diferencia en contra del Distrito, de \$5.600.000</p> <p>Normas presuntamente violadas: Num.1º y 2º del Art. 26 de la Ley 80 de 1993</p>					
011	<p>Contrato No.7-572-132-2009-SED Fecha: 26 de junio de 2009 Objeto: Asesoría Técnica del Proyecto “Formación Integral y Desarrollo Profesional de Docentes y Personal Administrativo (Calificación Docentes) Valor: \$12.500.000</p> <p>En la Cláusula Tercera – Valor del Contrato y Forma de Pago, cuyo texto se detalla a continuación, se coloca entre otros requisitos, la presentación de cuenta de cobro “El Distrito cancelará el valor del presente contrato en un solo contado, una vez ejecutado el objeto contractual, que podrá tramitar previa presentación de la cuenta de cobro y recibido a satisfacción de la interventoría”; trasladándole al contratista un trámite que de oficio le corresponde al Distrito.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Art. 18 Ley 962 de 2005</p>	X			X	
	<p>Convenio No. S/N Fecha: 27 de agosto de 2009 Objeto: Aunar esfuerzos humanos, técnicos y logísticos para el fortalecimiento de la enseñanza del inglés como segunda lengua en las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena, ubicadas en la zona insular , mediante la provisión de docentes de inglés y de profesionales universitarios nativos de países angloparlantes. Valor: \$57.000.000</p>					

012	<p>Al contratista, se le canceló el valor del convenio el día 2 de diciembre de 2009, previa certificación del interventor. A 3 de junio de 2010 el contrato no se había liquidado, y no se evidenció notificación para tal efecto, ni desacuerdo entre las partes; dilatándose innecesariamente el vinculo contractual con el con el contratista.</p> <p>Si bien el interventor certifica el cumplimiento a satisfacción del objeto del convenio, en la carpeta contentiva del mismo, no reposa documento alguno que permita evidenciarlo.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la “<i>Documentación de la Contratación</i>”</p>	X			X	
013	<p>Contrato No. 7-43-18-2009 SED Fecha: 2 de marzo de 2009 Objeto: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE SIGELC- SISTEMA DE GESTIÓN DE MATRICULA EN LINEA – PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS. Valor: \$5.000.000</p> <p>Liquidación sin fecha.</p> <p>En la Cláusula Tercera VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, cuyo texto se detalla a continuación, se contempla entre otros requisitos para pago, la presentación de cuenta de cobro” EL DISTRITO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato una vez cumplidos los requisitos de ley, previa presentación de la cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, el la cual deberá constar que el contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a la seguridad social; trasladándole al contratista un trámite que de oficio le corresponde al Distrito.</p>	X			X	

	Normas presuntamente violadas: Art. 18 Ley 962 de 1995 y el artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la “Documentación de la Contratación”					
014	<p>Contrato No.7-101-44-2009-SED Fecha: 20 DE MARZO DE 2009 Objeto: prestación de Servicios profesionales para la ejecución del plan de formación y calificación docente del Distrito, a través de la capacitación del personal docente de las instituciones educativas oficiales en el siguiente programa. Manejo del Conflicto Valor: \$41.600.000</p> <p>De acuerdo al informe del interventor la ejecución culminó el día 9 de octubre de 2009. A 3 de junio de 2010, el contrato no se había liquidado, y no se evidenció notificación al contratista para tal efecto, ni desacuerdo entre las partes; dilatándose innecesariamente el vínculo contractual con el contratista.</p> <p>En algunos formularios de inscripción se dejan constancias de cruces de horario con actividades académicas personales, lo que pudo incidir en el índice de asistencia, a su vez denota fallas en la planeación.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Art. 11 de la Ley 1150 de 2007 y Num. 1º del Art. 26 de la Ley 80 de 1993</p>	X			X	
	<p>Contrato No.7-862-152-2009-SED Fecha: 23 de octubre de 2009 Objeto: Prestación de Servicios Profesionales para el fortalecimiento de 5731 estudiantes de grado 5º y 9º de las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena en las áreas de ciencias naturales, lenguaje y matemáticas.</p>					

015	<p>Valor: \$255.500</p> <p>El plazo de ejecución fue de dos meses, el acta de inicio se suscribió el 6 de noviembre de 2009. A 3 de junio de 2010, el contrato no se había liquidado, y no se evidenció notificación para tal efecto, ni desacuerdo entre las partes; dilatándose innecesariamente el vínculo contractual con el contratista.</p> <p>En la carpeta contentiva del contrato, no se observó documento alguno que permitiera evidenciar el cumplimiento de la obligación del contratista, contemplada en el literal g de la cláusula segunda.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Art. 11 de la Ley 1150 de 2007; Num. 1º del Art. 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la “<i>Documentación de la Contratación</i>” y Num. 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002</p>	X			X	
016	<p>Contrato No. 7-102-40-2009- SED Fecha: 3 DE ABRIL DE 2009 Objeto: Prestación de servicios profesionales para la ejecución del Plan de Formación y Cualificación Docente del Distrito, a través de la capacitación del personal docente de las instituciones educativas oficiales en el programa manejo de ambientes virtuales de aprendizaje. – Dirigido a ochenta (80) docentes. Valor: \$75.535.000</p> <p>Solo se evidenció la presentación de un informe por parte del contratista, el día 4 de marzo de 2010 lo cual se traduce en una inobservancia de la cláusula Segunda, literal d., que contempla entre otras obligaciones del contratista, la presentación de informes detallando los avances y ejecución de las actividades derivadas del contrato. No obstante, el saldo correspondiente al 50% del valor del contrato, se canceló 11 de diciembre de 2009, y la liquidación se efectuó el 27 de enero de 2010, haciéndose referencia al referido informe que fue expedido con posterioridad; en el</p>	X			X	

	<p>numeral 1º. del acta de liquidación se precisa: “ En oficio remitido en Marzo 4 de 2010, el contratista informa en detalle los procesos de capacitación que vienen realizando con la SED y algunos entes territoriales, entre ellos el presente contrato interadministrativo , durante el año 2009, además presenta un informe donde registra las calificaciones realizadas, y anexan evidencias fotográficas y los registros de asistencia.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Num. 1º del Art. 26 de la Ley 80 de 1993</p>				
017	<p>Contrato No.7-1016-182-2009 Fecha: 30 de octubre 2009 Objeto: Prestación de Servicios Profesionales en el marco de la celebración de los 20 años de la convención de los derechos del niño y los 2 años de vigencia del código de infancia dirigidos a la población estudiantil de las instituciones educativas. Valor: \$40.000.000</p> <p>El plazo de ejecución del contrato se pacto en un mes sin exceder del 31 de diciembre. De acuerdo al informe del contratista de fecha 30 de noviembre de 2009, a 30 de noviembre de 2009, las obligaciones del contratista, se habían cumplido satisfactoriamente. A 3 de junio de 2010, el contrato no se había liquidado, y no se evidenció notificación al contratista para tal efecto, ni desacuerdo entre las partes; dilatándose innecesariamente el vinculo contractual con el contratista.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Art. 11 de la Ley 1150 de 2007</p>	X			X
018	<p>Contrato No. 7-610-123-2009 Fecha: 24 abril de 2009 Objeto: Prestación de servicio educativo para el primer ciclo lectivo 1 (1.2 y 3) de básica primaria) aplicando el modelo educativo Transformemos Educando, para 5000 adultos iletrados del Distrito de Cartagena de Indias. Valor: \$ 1.050.000.000 Observaciones: El plazo se circunscribió al calendario escolar 2009. El día 12 de diciembre de 2009, se emitió el informe final de interventoría. A 3 de</p>	X			X

	<p>junio de 2010, el contrato no se ha liquidado, y no se evidenció notificación para tal efecto, ni desacuerdo entre las partes; dilatándose innecesariamente el vínculo contractual con el contratista.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Art. 11 ley 1150 de 2007.</p>					
019	<p>Contrato No.7-704-123-2009 SED Fecha: 18 DE JUNIO DE 2009 Objeto: Adquisición de material librario para las instituciones educativas oficiales del Distrito, con 50 ejemplares del texto “BREVISIMA Y MUY SINCERA HISTORIA DE CARTAGENA “ Valor: 2.500.000</p> <p>En la carpeta contentiva del contrato, no reposan los comprobantes de pago que permitan evidenciar el cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, durante la ejecución y al momento de liquidar el contrato; lo cual generó desgaste al equipo auditor.</p> <p>No se evidenció entrada ni salida de almacén, lo cual restó transparencia al proceso de adquisición.</p> <p>Normas presuntamente violadas : Decreto No. 0620 del 17 de junio de 2004, por el cual se adopta el Manual de Procedimientos para el Manejo y Administración del Almacén e Inventarios de la Alcaldía Mayor de Cartagena; Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la “<i>Documentación de la Contratación</i>” y Num. 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002</p>	X			X	
	<p>Contrato No.7-5236-80-2009-SED Fecha: 30 de abril de 2009 Objeto: Adquisición de material librario para las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena, 250 ejemplares de la obra “Vestuario de las Danzas Folclóricas del Caribe Colombiano” Valor: \$10.000.000</p>					

020	<p>En la carpeta contentiva del contrato, no reposan los comprobantes de pago que permitan evidenciar el cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, durante la ejecución y al momento de liquidar el contrato; lo cual generó desgaste al equipo auditor.</p> <p>No se evidenció el ingreso ni la salida del almacén, lo cual le restó transparencia al proceso de adquisición.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la “<i>Documentación de la Contratación</i>” y Num. 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y del Decreto No. 0620 del 17 de junio de 2004, por el cual se adopta el Manual de Procedimientos para el Manejo y Administración del Almacén e Inventarios de la Alcaldía Mayor de Cartagena.</p>	X			X	
021	<p>Contrato No.7-76-30-2009-SED Fecha: 2 de marzo de 2009 Objeto: Prestación de servicios profesionales en la asesoría de los procesos presupuestales de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación. Valor: \$24.166.667</p> <p>Acta de liquidación sin fecha, y sin la firma de la doctora MARTHA CATALINA CARVAJAL HERRERA</p> <p>Normas presuntamente violadas: Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la “<i>Documentación de la Contratación</i>” y Num. 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002</p>	X				
	<p>Contrato No. 7-703-98-2009-SED Fecha: 21 de julio de 2009 Objeto: Prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento del Programa Mí Escuela Abierta.</p>					

022	<p>Valor: \$18.850.000</p> <p>Reposan dos actas de liquidación, una solamente está firmada por el supervisor, y la otra no cuenta con ninguna firma.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la “<i>Documentación de la Contratación</i>” y Num. 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	X				
023	<p>Contrato No.7-74-32-2009 Fecha: 23 de febrero de 2009 Objeto: Prestación de servicios profesionales en el proyecto la diversidad nos une. Valor: \$29.811.600</p> <p>El contrato se celebró el día 23 de febrero de 2009, y el contratista aportó el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 11161018, expedido el 24 de febrero de 2009 (Folio 33). No reposa ningún documento que permita evidenciar la consulta por parte de la entidad; asumiéndose eventualmente el riesgo de contratar con una persona inhabilitada.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Parágrafo único del artículo 1º de la Ley 190 de 1995</p>	X			X	
	<p>Contrato No. 7-84-33-2009 SED Fecha: 12 de febrero de 2009 Objeto: Prestación de servicios profesionales a través de la asesoría en materia jurídica para adelantar gestiones tendientes a la legalización de predios donde funcionan las instituciones educativas oficiales del Distrito, conforme a la situación actual de dichos predios. Valor: \$42.000.000</p>					

024	<p>El acta de liquidación, no está suscrita por la doctora MARTHA CATALINA CARVAJAL HERRERA en su calidad de contratante, ni cuenta con fecha de elaboración.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la “<i>Documentación de la Contratación</i>” y Num. 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	X				
025	<p>Contrato No. 7-1076-191-2009 – SED Fecha: 4 de diciembre de 2009 Objeto: Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la realización de actividades operativas, de documentación y seguimiento en la implementación del gestión para la certificación en procesos del Ministerio de Educación Valor: Valor \$1.200.000</p> <p>En la carpeta contentiva del contrato no se adjuntaron los documentos que permitieran comprobar, la experiencia y la formación académica del contratista, consignada en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública; lo cual generó desgaste al equipo auditor</p> <p>Normas presuntamente violadas: Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la “<i>Documentación de la Contratación</i>” y Num. 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	X				

026	<p>Contrato No.7-1077-190-2009 Fecha: 4 de diciembre de 2009 Objeto: Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la realización de actividades operativas, de documentación y seguimiento en la implementación del gestión para la certificación en procesos del Ministerio de Educación Valor: \$1.200.000</p> <p>En la carpeta contentiva del contrato, no reposan los comprobantes de pago que permitan evidenciar el cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, durante la ejecución y al momento de liquidar el contrato; lo cual generó desgaste al equipo auditor</p> <p>De igual forma, reposa ningún tipo de documento que permita evidenciar la experiencia laboral y la formación académica del contratista, ni la respectiva consulta por parte de la entidad.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la “<i>Documentación de la Contratación</i>” y Num. 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	X				
027	<p>Contrato No.7-715-110-2009 SED Fecha: 18 de junio de 2009 Objeto: prestación de servicios profesionales para la enseñanza en los ambientes de aprendizaje del nodo Petroquímica-Plástica que se adelanta en la IEO CASD Manuela Beltrán. Valor: \$12.732.300</p> <p>En la carpeta contentiva del contrato, no reposa ningún documento que permita evidenciar la experiencia laboral del contratista, ni la respectiva consulta por parte de la entidad; lo cual generó desgaste al equipo auditor.</p>	X				

	<p>Normas presuntamente violadas: Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la “<i>Documentación de la Contratación</i>” y Num. 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>				
028	<p>Contrato No. 7-715-111- SED Fecha: 18 de junio de 2009 Objeto: prestación de servicios profesionales para la enseñanza en los ambientes de aprendizaje del nodo Petroquímica-Plástica que se adelanta en la IEO CASD Manuela Beltrán Valor: \$12113.100</p> <p>En la carpeta contentiva del contrato no se adjuntaron los documentos que permitieran comprobar, la experiencia y la formación académica del contratista, consignada en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública; lo cual generó desgaste al equipo auditor</p> <p>Normas presuntamente violadas: Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la “<i>Documentación de la Contratación</i>” y Num. 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002</p>	X			
029	<p>Contrato No. 7-532 -76-2008 Fecha: 22 de diciembre de 2008 Objeto: Adquisición de equipos y herramientas para el fortalecimiento de los conocimientos básicos y tecnológicos e incentivar el desarrollo científico de las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena y el Servicio Nacional de Aprendizaje. Valor: \$39.143.000</p> <p>Se suscribió un acta de suspensión el día 20 de marzo de 2009, por el interventor y el contratista; facultad que por parte de la administración correspondía al contratante; celebrándose acuerdos que eventualmente podían ser desconocidos por el contratista.</p>	X			

	<p>Normas presuntamente violadas: Num. 5º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.</p>					
030	<p>Contrato No. 7-80-67-2009 Fecha: 3 de abril de 2009 Objeto: Adquisición de pólizas de seguros personales que tienen por objeto amparar la muerte o daño que sufran los 190.000 estudiantes que conforman la matrícula oficial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias Desde el día 3 de abril de 2009 hasta el 18 de mayo de 2009 Valor: \$48.000.000</p> <p>El contrato se celebró el día 3 de abril de 2009, y los certificados de antecedentes disciplinarios aportados por el contratista, fueron expedidos el día 6 de mayo de 2009 No se evidencia registro de consulta por parte de la entidad; asumiéndose eventualmente el riesgo de contratar con una persona inhabilitada</p> <p>Normas presuntamente violadas: Parágrafo único del artículo 1º de la Ley 190 de 1995.</p>	X			X	
031	<p>Contrato No. 7-27-11-2009- SED Fecha: 6 de febrero de 2009 Objeto: Arrendamiento de una camioneta doble cabina todo terreno con conductor para prestar el servicio de transporte a los funcionarios de la Dirección de Calidad Educativa. Valor: \$6.000.000</p> <p>El contratista aportó copias de un carné de afiliación a Coomeva E.P.S., y a Protección S.A., para acreditar el cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, al momento de suscribir el contrato, lo cual no garantiza el cumplimiento de dichas obligaciones.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y</p>	X			X	

	artículo 23 de la Ley 1150 de 2007					
032	<p>Contrato No. 7-28-13-2009 SED Fecha: 6 DE FEBRERO DE 2009 Objeto: Arrendamiento de una camioneta doble cabina todo terreno con conductor para prestar el servicio de transporte a los funcionarios de la Dirección de Cobertura Educativa. Valor: \$6.000.000</p> <p>El contratista aportó certificación expedida por el Seguro Social el día 22 de abril de 2008 y copia del Formulario de Afiliación No. 3398327 de Humanavivir, radicado el día 22 de abril de 2008, para acreditar el cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, al momento de suscribir el contrato; lo cual no garantiza el cumplimiento de dichas obligaciones.</p> <p>Conviene advertir que de acuerdo a los literales f. y g. de la Cláusula Décima Sexta, los referidos documentos y los que se generaran con ocasión de la ejecución del contrato, forman parte integral de éste.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Artículo 23 de la Ley 80 de 1993</p>	X			X	
033	<p>Contrato No. 7-28-71-2009 SED Fecha: 16 DE ABRIL DE 2009 Objeto: Arrendamiento de una camioneta doble cabina todo terreno con conductor para prestar el servicio de transporte a los funcionarios de la Dirección de Cobertura Educativa. Valor: \$30.000.000</p> <p>El contratista aportó certificación expedida por el Seguro Social el día 22 de abril de 2008 y copia del Formulario de Afiliación No. 3398327 de Humanavivir, radicado el día 22 de abril de 2008, para acreditar el</p>	X			X	

	<p>cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, al momento de suscribir el contrato; lo cual no garantiza el cumplimiento de las mismas.</p> <p>Conviene advertir que de acuerdo a los literales f. y g. de la Cláusula Décima Sexta, los referidos documentos y los que se generaran con ocasión de la ejecución del contrato, forman parte integral de éste.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Artículo 23 de la Ley 80 de 1993</p>				
034	<p>Contrato No. 7-804-141-2009 SED Fecha: 24 de julio de 2009 Objeto: adquisición de material litográfico para la promoción y sensibilización de los programas y proyectos de la SED, enmarcados en la estrategia del Plan de Desarrollo Mi Escuela es el Centro Valor: \$45.970.000</p> <p>No se evidenció ingreso ni salida de almacén del material litográfico objeto del contrato, ni entrega al destinatario final del mismo, lo cual le restó transparencia a la adquisición del mismo.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Num. 1º del capítulo II del Decreto No. 0620 del 17 de junio de 2004</p>	X			X
035	<p>Contrato No. 7-42-36-2009-SED Fecha: 19 de febrero de 2009 Objeto: Prestación de servicios profesionales en el en el fortalecimiento del proyecto "Educación Productiva". Valor: \$26.250.000</p> <p>El literal h. de la Cláusula Segunda contempla como obligación la presentación de informes mensuales detallando los avances y ejecución de actividades derivadas del contrato; sin embargo, las certificaciones para efectos de pago, expedidas por el interventor, solo tienen como soporte la cuenta de cobro y la acreditación del cumplimiento de obligaciones con el</p>	X			

	<p>Sistema de Seguridad Social.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Literal d. del artículo 4º de la Ley 594 del 2000; Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la “<i>Documentación de la Contratación</i>” y Num. 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>					
036	<p>Contrato No. 8-80-2009 Fecha: 27 de enero de 2009 Objeto: Dotación de calzado y vestido de labor correspondiente a los tres (3) cuatrimestres de la vigencia 2008, para el personal docente y administrativo que presta sus servicios en las instituciones educativas del Distrito de Cartagena de Indias. Valor: \$261.751.500</p> <p>El día 3 de abril de 2009, el contratista y la doctora ANA MARIA GUARDO GULFO, en su calidad de interventora, suscribieron un acta de suspensión (Tomo III, folio 429); facultad que por parte de la entidad contratante, correspondía a la doctora JUDITH PINEDO FLOREZ; celebrándose acuerdos que eventualmente podían ser desconocidos por el contratista.</p> <p>De acuerdo al informe del interventor, la ejecución del objeto contractual culminó el día 22 de junio de 2009. A la fecha, el contrato no se ha liquidado, y el contratista fue citado para tal efecto el día 8 de junio de 2010; es decir después de 11 meses y 16 días de haberse ejecutado.</p> <p>Los folios están legajados y foliados en sentido inverso.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Num. 5º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; Art. 11 de la Ley 1150 de 2007; Literal d. del artículo 4º de la Ley 594 del 2000 y Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la “<i>Documentación de la Contratación</i>” y Num. 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	X			X	

037	<p>Contrato No.7-753-135-2009 SED Fecha: 21 de julio de 2009 Objeto: Prestación de servicio de apoyo a la gestión para garantizar la participación de las I.E. oficiales en el II Concurso Nacional de Bandas de Marcha.</p> <p>De acuerdo al informe del contratista, sólo asistieron 9 bandas pertenecientes a las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena; incumpléndose lo establecido en el literal a. de la cláusula segunda, del contrato en el cual se establece como obligación del contratista, <i>“Garantizar la participación de las 27 bandas de marcha de las instituciones educativas oficiales”</i>; no obstante, de acuerdo al numeral 3 del Acta de Liquidación de fecha 29 de diciembre de 2009, <i>“No se encontró observación alguna por parte de la interventoría a los trabajos y entregables ejecutados”</i>; procediéndose a liquidar el contrato por el valor total del mismo, habiéndose recibido un producto incompleto.</p> <p>El contrato se suscribió el 21 de julio, con un plazo de cinco (5) meses; se aprueba la póliza el 29 de julio de 2009 y se firma el acta de inicio en esa misma fecha, se da por terminado según acta final el 19 de octubre de 2009, lo que evidencia que el contrato solo tuvo una duración de dos (2) meses y 20 días. Todo esto se confirma en la Nota del Acuerdo de Reunión sin fecha. La duración del contrato se proyecta para nueve (9) meses, e la propuesta se estipulan costos por ese tiempo, de un coordinador, una secretaria, llamadas a celular, internet y teléfono local por un valor mensual de \$ 600.000, \$ 600.000, \$100.000 y \$ 100.000 respectivamente, sin embargo el contrato se pacta a cinco meses y como se anotó antes solo tiene una duración de dos (2) meses 20 días, lo que ocasionó un sobre costo de \$ 8.800.000.</p> <p>Se realizaron actividades antes de suscribir el contrato, de las cuales se encontraron soportes en el expediente contractual, como son: Reuniones de convocatoria en las diferentes ciudades del país a partir del 4 de abril, reunión con directores de las I.E. oficiales de Cartagena el 14 de mayo de 2009, capacitación y lanzamiento oficial del II concurso nacional de bandas</p>	X	\$8.800.000	X	
-----	---	---	-------------	---	--

	<p>de marcha del 20 al 22 de junio de 2009.</p> <p>Normas presuntamente violadas.</p> <p>Artículo 6º de la Ley 610 de 2000; artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002; numerales 1º y 2º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la “<i>Documentación de la Contratación</i>” y Núm. 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002</p>					
038	<p>Contrato No. 7-722-127-2009 SED Fecha: 19 de junio de 2009 Objeto: Adquisición de cinco (5) tableros digitales de mando interactivo-TOMY- para las I.E. oficiales del Distrito de Cartagena.</p> <p>No se evidenció entrada y salida de almacén; No se evidenció acta firmada por el proveedor o contratista, el técnico encargado del almacén y el interventor; lo cual le restó transparencia al proceso de adquisición.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Núm. 1º del Decreto No. 0620 del 17 de junio de 2004, por el cual se adopta el Manual de Procedimiento para el Manejo y Administración del Almacén e Inventarios de la Alcaldía de Cartagena de Indias; artículo 4 de la resolución 850 del 6 de noviembre de 2008, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Alcaldía, en lo que tiene que ver con la “<i>Documentación de la Contratación</i>”</p>	X			X	
	<p>Contrato No. 7-523-78-2009-SED Fecha: 11 de mayo de 2009 Objeto: Adquisición de equipos y elementos para la adecuación y dotación de dos (2) aulas digitales en las Instituciones Educativas oficiales del Distrito de Cartagena.</p> <p>3. En las actas de entrega de equipos y mobiliarios a la Institución Educativa San Francisco de Asís, sede Policarpa, no se evidencia la recepción de los siguientes elementos: 6 mesas hexagonales; 36 sillas; una mesa para el docente; una silla para el docente y un carro para</p>					

039	<p>guardar los computadores del aula móvil. Folio 97. En visita realizada a la Institución no se evidencio acta de entrega de estos elementos por parte de la SED, de acuerdo a acta de visita de inspección.</p> <p>4. En las actas de entrega de equipos y mobiliarios a la Institución Educativa Madre Gabriela, contentivas en el expediente del contrato no se encontró evidencia de recibo de los siguientes elementos: una mesa para el docente; una silla para el docente, y el carro para guardar los computadores del aula, presenta el freno partido y un pedazo de llave en la cerradura - Folio 98. En visita de inspección se pudo verificar que se entregaron la mesa y la silla del docente. En la revisión del aula móvil se pudo verificar lo observado en el acta de entrega, donde todavía permanece sin uso por no poderlo abrir por llave partida dentro de la cerradura a fecha de la presente auditoria no se ha solucionado esta situación, y no se ha hecho efectiva la póliza suscrita por el proveedor.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Núm. 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; Núm. 1º del Decreto No. 0620 del 17 de junio de 2004, por el cual se adopta el Manual de Procedimiento para el Manejo y Administración del Almacén e Inventarios de la Alcaldía de Cartagena de Indias, y artículo 4 de la resolución 850 del 6 de noviembre de 2008, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Alcaldía, en lo atinente a la <i>“Documentación de la contratación”</i></p>	X			X	
040	<p>Contrato No.7-186-1032-2009 SED Fecha: 10 de Noviembre de 2009 Objeto: Apoyo logístico para la realización de las actividades programadas en el IV desfile de estudiantes en homenaje a los héroes de la Independencia. VALOR: \$46.000.000</p> <p>Durante la revisión del expediente del contrato se evidencio una deficiencia en el proceso que debe adelantar el interventor en el seguimiento de la ejecución contractual, ya que en el numeral 8 de los Estudios Previos y en</p>	X		\$1.000.000	x	

	<p>el contrato, dentro de las obligaciones del contratista contempladas en la cláusula segunda literal e; se pacta el suministro de doscientas (200) sillas aproximadamente; sin embargo no se refleja el cumplimiento de esta obligación como se manifiesta en el informe técnico de interventoría (Folio 113), donde no aparece el suministro de la referida silletería; dando como resultado una falta de evidencia documental del proceso de seguimiento del interventor lo que puede generar riesgo en la ejecución de los contratos y un presunto detrimento por valor de \$ 1.000.000.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Núm. 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 4 de la resolución 850 del 6 de noviembre de 2008, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Alcaldía, en lo atinente a la <i>“Documentación de la contratación”</i></p>					
041	<p>Contrato No.7-1024-185-2009 SED Fecha: 20 de Noviembre de 2009 Objeto: Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la realización de actividades de bienestar social e incentivos a los funcionarios administrativos de la SED las instituciones educativas oficiales del Distrito y su familia. VALOR: \$65.475.864</p> <p>Durante la revisión del expediente del contrato se evidencio que:</p> <p>Al momento de la revisión del expediente no se encontraron los siguiente soportes que evidenciaran el cumplimiento como lo establece la cláusula 2ª- Obligaciones de las partes numeral h), los cuales fueron aportados en la respuesta a las observaciones en forma extemporánea.</p> <p>Solo se capacitaron 34 personas en las diferentes áreas de artes y oficios según informe de cierre de las actividades ejecutadas por Comfamiliar en referencia al contrato No 7- 1024- 185- 2009 a folio 67, incumpliendo la cláusula 2º obligaciones del contratista c) Desarrollar las capacitaciones en artes y oficios a 109 funcionarios. Solo se prepararon 7 funcionarios de los 44 pre pensionados para reelaborar su proyecto de vida incumpliendo lo estipulado en la Cláusula 2ª numeral e).</p>	X			X	

	<p>Hechos los cálculos entre el total de beneficiarios programados y los realmente atendidos, tomando como base la propuesta del contratista (folio 34) se presenta una diferencia de 174 funcionarios lo que equivale a un valor de \$ 25.044.064, representado en el personal que no asistió a la capacitación. Suma que debe tenerse en cuenta al momento de realizar el pago, para realizar el respectivo descuento.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Núm. 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 4 de la resolución 850 del 6 de noviembre de 2008, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Alcaldía, en lo atinente a la “<i>Documentación de la contratación</i>”</p>					
042	<p>Contrato No.7-71- 90-2009 SED Fecha: 22 de Octubre de 2009 Contratista: WILDER AGUIRRE GONZALEZ Objeto: Prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento de la Cultura, el Patrimonio, la recreación y al Deporte en las Instituciones Educativas oficiales del Distrito. VALOR: \$7.500.000</p> <p>Durante la revisión del expediente del contrato se evidencio que:</p> <p>El término de ejecución y el valor del contrato contenidos en el estudio de conveniencia no corresponden con los del contrato. Folio 8</p> <p>Los informes del contratista no evidencian el cumplimiento del objeto del contrato en lo referente al cumplimiento de las obligaciones del contratista pactadas en la cláusula segunda del contrato, en los numerales a, b) c), d), e), f), g), h), i), k),l), m) y p) - Folios 61 al 63, estos soportes fueron aportados en la respuesta a las observaciones en forma extemporánea.</p> <p>Revisados los documentos soportes del expediente observamos que el acta de inicio y el registro presupuestal son de fecha octubre 30 de 2009, sin embargo a folio 65 el interventor certifica para el cobro de honorarios el valor de CINCO (5.000.000) millones de pesos como pago de primera y</p>	X	X	\$2.500.000	X	

	<p>segunda cuota del mes de Octubre y Noviembre. y a folio No 60 certifica para el cobro de honorarios del mes de Diciembre la suma de dos millones quinientos (2.500.000) como pago de la tercera cuota siendo que el contrato solo tuvo una ejecución de dos meses lo que presume un pago de más por valor de \$2.500.000. (Soportado a folio 74 relación de ordenes de pagos), lo que determina un presunto detrimento por la suma de \$2.500.000.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Núms. 1º y 2º del artículo 26 del de la Ley 80 de 1993, artículo 6º de la ley 610 de 210; el artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de de 2002, y artículo 4 de la resolución 850 del 6 de noviembre de 2008, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Alcaldía, “documentos de la contratación”.</p>					
043	<p>Contrato No7-124-63-2009-SED Fecha: 13 de Mayo de 2009 Objeto: Prestación de servicios profesionales para la formación a docentes y estudiantes de las I.E.S oficiales en Patrimonio Cultural, Turismo, Identidad, Medio Ambiente y Convivencia Ciudadana. VALOR: \$40.000.000</p> <p>No se encontró evidencia de la convocatoria y reuniones con los coordinadores de las instituciones educativas en las que se ejecuto el desarrollo de la formación, contemplado en las obligaciones del contratista numeral b) “Realizar convocatoria y reuniones en las I.E en que se ejecuta el desarrollo de la formación.</p> <p>No se evidenció hoja de vida para determinar la idoneidad para desarrollar las actividades contratadas. No se halló evidencia de la identificación y evaluación de la población estudiantil beneficiada de la formación, contenido en las obligaciones del contratista numeral d). No se encontró registro de los 20 talleres desarrollados en las 20 instituciones, estos fueron aportados en la respuesta a las observaciones en forma extemporánea.</p>	X				

	<p>Contrato sin liquidar y no se evidencia que al contratista se le haya notificado para tal fin. Art. 11 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Núm. 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Art. 11 de la Ley 1150 de 2007; y artículo 4 de la resolución 850 del 6 de noviembre de 2008, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Alcaldía, “documentos de la contratación”.</p>					
044	<p>Contrato No 03-2009-OAI Fecha: el 28 de mayo de 2009 Objeto: Suministrar 17 portátiles y 3 impresoras para las diferentes dependencias distritales VALOR: \$39.453.672</p> <p>Durante la revisión del expediente del contrato se evidencio que:</p> <p>La factura de venta No 0067 tiene fecha de Junio 12 de 2009, y estos elementos oficialmente ingresaron al almacén de la Alcaldía Distrital de Cartagena según entrada de almacén No 38 el 3 de Julio de 2009, sin embargo el interventor de la oficina de informática entrega los bienes objeto del contrato el 10 de Junio de 2009 a la profesional especializada de la Secretaria de Educación, fecha anterior a la entrega de los elementos.</p> <p>No se evidenció acta firmada por el proveedor o contratista, el técnico encargado el almacén y el interventor. Como lo estipula el Decreto No 0620 de 2004 en punto 1.2. Procedimiento, el numeral 3.</p> <p>No se halló acta de liquidación del contrato. No se evidencia notificación al contratista para tal efecto, ni desacuerdo entre las partes.</p> <p>Se encontró acta de entrega por parte del Contratista al interventor, de fecha 10 de Junio donde hace entrega de 2 impresoras HP LASERTJET P1006 serial No: SVND3B46626 y SVND3 F35463 y en la cantidad aparecen como si se entregaran 3 siendo que solo se detallan 2. Estas mismas impresoras son entregadas en acta de entrega del 10 de Junio por el interventor a la profesional de la SED Marcela Meza corrigiendo la cantidad, y no se evidencio acta de entrega al SENA. En forma</p>	X			X	

	<p>extemporánea en la respuesta a las observaciones trasladadas se aporta acta de entrega de la impresora y acta de entrega por parte de la profesional de los 15 computadores portátiles y 3 impresoras al SENA, para la dotación y adecuación de las 3 aulas móviles en virtud del convenio.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Núm. 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; Núm. 1º del Decreto No. 0620 del 17 de junio de 2004, por el cual se adopta el Manual de Procedimiento para el Manejo y Administración del Almacén e Inventarios de la Alcaldía de Cartagena de Indias y artículo 4 “documentación de la contratación” de la resolución 850 del 6 de noviembre de 2008, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Alcaldía.</p>				
045	<p>Contrato No. 7-643-151-2009 Fecha: 4 de Septiembre de 2009 Objeto: Adquisición de materiales destinados para la dotación y adecuación de los ambientes de formación de la institución Educativa José Manuel Rodríguez Teorices- INEM en virtud del convenio celebrado entre el SENA y la Alcaldía Mayor de Cartagena. Tiene un adicional por la suma de \$ 115.327.037, firmado el 18 de febrero de 2010.</p> <p>Durante la revisión del expediente del contrato se evidencio que: Las actas de suspensión del contrato fueron suscritas por el interventor; siendo que esta facultad le corresponde a las partes.</p> <p>En la revisión del expediente no se encontraron soportes como actas de recibo y entrega de los materiales al interventor, así como tampoco actas de entrega y recibido por parte del funcionario encargado de almacén del SENA, factura de venta o remisión, ni soportes de pagos. Sin embargo en forma extemporánea en respuestas a las observaciones se hizo llegar a la comisión auditora la factura de venta FMCC 0123, de fecha 18 de septiembre de 2009, y 8 remisiones de materiales.</p> <p>Se observó que el adicional del contrato se firma el 18 de enero de 2010, donde se plantea en el objeto del estudio previo que “ se requieren realizar</p>	X			X

<p>obras adicionales puesto que no se tenían contemplado las adecuaciones de los espacios donde funcionarían los talleres de formación de los estudiantes de la institución educativa José Manuel Rodríguez Torices-INEM, por lo cual es necesario aumentar las cantidades de materiales para concluir las obras de adecuación faltantes de conformidad con el informe presentado por el profesional Universitario de Infraestructura (Informe que no se encontró en el expediente del contrato), sin embargo una vez analizada las razones de las modificaciones de las especificaciones técnicas según oficio del funcionario del SENA del 5 de octubre y el formato de adjunto de la misma fecha, se observa que estos materiales adicionales hacían parte de la solicitud esta y que por lo tanto no obedecían a obras adicionales como lo expresa el PU de Infraestructura en el objeto del estudio previo.</p> <p>Dado que no se encontró en la carpeta del expediente del contrato la propuesta económica del contratista, ni la de los oferentes en el proceso de selección contractual no se pudo determinar si los cambios de los materiales contemplados en objeto contractual inicial determinan un costo igual en los cambios dados.</p> <p>Las obras objeto del convenio se inauguraron el 15 de marzo de 2010, según publicación en la página web de la Secretaría de Educación Distrital, sin embargo según remisión se reciben materiales el 24 de marzo de 2010, fecha posterior a la terminación de las obras objeto del convenio entre el SENA y la SED. En visita de inspección ocular por parte de la Comisión Auditora se estableció que en el almacén del SENA ubicado en el INEM, existe un material sobrante el cual no se pudo inventariar.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Núm. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; Núm. 1º del Decreto No. 0620 del 17 de junio de 2004, por el cual se adopta el Manual de Procedimiento para el Manejo y Administración del Almacén e Inventarios de la Alcaldía de Cartagena de Indias y el artículo 4, aparte “documentación de la contratación” de la resolución 850 de 6 de noviembre de 2008 de la Alcaldía de Cartagena donde se adopta el Manual de Contratación de la Alcaldía, así como la ley 594 de 2000.</p>					
--	--	--	--	--	--

046	<p>Contrato No. 7-1077-189-2009 Fecha: 4 de Diciembre de 2009 Objeto: prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión Valor: \$ 1.200.000</p> <p>Durante la revisión del expediente del contrato se evidencio que en el Formato Único de Hoja de vida el contratista, hace referencia a dos (2) años de experiencia, pero no aporta ningún tipo de soporte, no obstante, se le reconocieron honorarios de bachiller con dos (2) años de experiencia. \$1.200.000, sin embargo estos soportes se remiten a la Comisión Auditora en forma extemporánea de acuerdo a las observaciones enviadas por el equipo auditor en oficio No S.SOC.SED-OF-EX.FEJE-034-16/06/10, estos soportes deben estar archivados en el expediente como lo estipula el artículo 4 de la resolución 850 de 2008, donde se adopta el Manual de Contratación de la Alcaldía de Cartagena.</p> <p>Además el acta de inicio, se suscribió el 09 de diciembre de 2009, revisados las certificaciones del interventor, y las órdenes de pago, se observa que se le canceló al contratista la suma de \$ 1.200.000, teniendo en cuenta que solo prestó servicios durante veintidós (22) días y no un mes completo se le cancela (del 9 al 31 de diciembre de 2009); lo que evidencia un pago de más por ocho (8) días, que equivalen a \$ 320.000.</p> <p>Además se le cancelo según respuesta dada a las observaciones, el día 28 de diciembre de 2009, lo que denota que se le pago antes de cumplido el plazo de ejecución el era hasta el 31 de Diciembre de 2009 poniendo en riesgo los recursos manejados por la dependencia siendo que el pago debe ser posterior al servicio prestado. Violando lo pactado en la Clausula Cuarta – Plazo de ejecución del Contrato.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Núm. 1 y 2 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; artículo 4 de la resolución 850 del 6 de noviembre de 2008, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Alcaldía de Cartagena de Indias “documentación de la contratación”, artículo 6 de la ley 610 de 2000 y clausula del contrato.</p>	X			X	
-----	---	---	--	--	---	--

047	<p>Contrato No 7-22-03-2009-SED Fecha: 27 de Enero de 2009 Objeto: Prestación de servicios profesionales de asesoría en materia jurídica, al grupo Asesoría Legal Educativa. VALOR: \$38.500.000.</p> <p>Se evidencio que en la relación de órdenes de pagos adjuntas que el pago correspondiente al mes de Diciembre se efectuó el 28 del mes de Diciembre de 2009 contraviniendo lo estipulado en la Cláusula Tercera-Valor del Contrato y Forma de pago. "El Distrito pagara al contratista el valor del contrato, mediante pagos mensuales de de \$3.500.000 que se tramitaran el día 28 de cada mes. Según soporte allegado en forma extemporánea a la Comisión Auditora se dice que "En la relación de órdenes de pagos del software PREDIS – Presupuesto Distrital aparece una Orden Numerada 19628 fechada 18 de Diciembre de 2009 según Planilla 2009016148, Sin embargo el pago se realizó el 28 de Diciembre de 2009, como se evidencia en la consulta de pagos terceros del banco de Occidente" lo que determina la respuesta es que el pago se realizo antes del cumplimiento del mismo por parte del contratista, o sea el 28 de diciembre de 2009, siendo que tendría que ser posterior al servicio prestado el cual era el 31 de diciembre de 2009. Como se demuestra se violo la clausula en mención ya que dice que el tramite se tramitara el día 28 de cada mes.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Núm. 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993</p>	X			X	
	<p>Contrato No 7-946-162-2009-SED Fecha: 15 de Octubre de 2009 Objeto: Prestación de servicios profesionales para la capacitación de los funcionarios administrativos de la secretaria de Educación Distrital y de las instituciones educativas oficiales del Distrito de los cursos de vigilancia y seguridad privada. VALOR: \$4.200.000</p>					

048	Durante la revisión del expediente del contrato no se encontró evidencia del cumplimiento de la cláusula segunda -Obligaciones del contratista numeral e) Presentar informe detallado los avances y ejecución de las actividades derivadas del presente contrato y las evidencias fotográficas (mínimo 12 fotos); sin embargo el interventor da fe del cumplimiento a satisfacción por parte del contratista (Folio 73 y 74); en respuesta extemporánea a las observaciones remitidas a esa dependencia, se aportan documentos sobre lo antes anotado, lo que determina un incumplimiento del artículo 4 de la resolución 850 de 2008 por la cual se adopta el Manual de Funciones de la Alcaldía de Cartagena en el literal “documentación de la contratación”.	X				
049	En la Institución Educativa Oficial San Francisco de Asís - Sede Policarpa, fueron hurtados unos elementos, entre ellos algunos que formaban parte del programa Aulas Móviles, los cuales están avaluados en la suma de \$60.509.528; situación que no ha permitido que en dicho plantel se cumpla con el objetivo de dicho programa. Cabe anotar que durante la vigencia auditada los bienes de las instituciones educativas oficiales y de la Secretaría de Educación Distrital no estaban asegurados, situación que subsiste durante la presente vigencia. Normas presuntamente violadas: Art. 107 de la Ley 42 de 1993; Núms. 21 y 22 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002	X	X	\$60.509.528	X	
050	Contratos No. 7-80-10-2009 SED y 7-80-67-2009 SED Objeto: Adquisición de pólizas de seguros personales para amparar la muerte o daño que sufran los 190.000 estudiantes que conforman la matrícula oficial del distrito de Cartagena de Indias. POLIZA: No: 1001789 Vigencia desde día 11 de Febrero Hasta el día 28 de Marzo de 2009 POLIZA NO: 1001806 Vigencia desde día 3 de Abril Hasta el día 18 de Mayo de 2009 Revisadas las vigencias que cubrían las pólizas arriba descritas se observa	X			X	

	que entre las vigencias de la póliza No 1001789 y la vigencia de la póliza No 1001806 quedaron sin cubrir 5 días lo que represento un desamparo respecto de la muerte o daño que hubieren sufrido los estudiantes que conforman la matrícula oficial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena. (29, 30,31 de Marzo y 1, 2, de Abril de 2009), lo que representaba un riesgo para el distrito de Cartagena, en caso de los daños que sufrieran los estudiantes en ese periodo no cubierto por las pólizas, ante posibles demandas de indemnización por parte de los beneficiarios.					
051	<p>Contrato Interadministrativo No. 851158 Objeto: Mantenimiento preventivo y correctivo a los 3700 computadores. impresoras y soluciones de cableado estructurado con que cuenta el Distrito en las (88) Instituciones Educativas Públicas y sus sedes</p> <p>El informe del contratista denota falta de planeación y gestión en los estudio previos, puesto que una vez iniciada la ejecución se pudo evidenciar que 10 instituciones educativas ya habían contratado dicha actividad, mientras en otras 15 no era posible adelantarla por cuanto los equipos aún contaban con la garantía del proveedor; lo cual de haberse tenido en cuenta, hubiera permitido establecer el número de equipos a los que efectivamente había que hacerles mantenimiento.</p>	X			X	
	TOTAL	51	4	\$72.809.528	35	



Contraloría Distrital
de Cartagena de Indias

Pie de la Popa, Calle 30 N°18a 2-26 Tels.: 6560977 -6560969
contraloriadecartagena.gov.co

A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO

5.3. ANALISIS DE LA RESPUESTA AL INFORME PRELIMINAR

CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS			
ANALISIS RESPUESTA ENTIDAD AL INFORME PRELIMINAR			
DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORIA FISCAL			
SECTOR SOCIAL			
COMISION AUDITORA: GERMAN HERNANDEZ OSORIO – Coordinador ANTONIO SANCHEZ BALLESTEROS – Líder YADIRA ROMERO REDONDO- Auditor WILSON RAMIREZ LARREA			
ENTIDAD AUDITADA		Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias	
VIGENCIA		2009	
MODALIDAD DE AUDITORIA		REGULAR	
No	OBSERVACION CDC	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
01	Como resultado de la evaluación del programa de " Mi Escuela Chévere" en lo que tiene que ver con proyecto de infraestructura digna en lo referente a adecuación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física de las Instituciones Educativas, se evidenció que el avance físico de los proyectos medidos a través del cumplimiento de metas para la vigencia 2009 fue deficiente por cuanto las metas programadas no se cumplieron, toda vez que a pesar de haberse comprometido recursos asignados a este proyecto durante la vigencia auditada , no se inicio la ejecución de los contratos por haberse suscritos a finales del año 2009, y por ende no se cumplieron las metas físicas de los mismos, las cuales se empiezan a materializar a partir de la vigencia 2010, lo que deja al descubierto la gran debilidad en la gestión para cumplir con el proceso de planeación presupuestal, que genera acumulación en la	Se tuvo en cuenta la respuesta a las observaciones que se formularon informe preliminar que aparecen en los folios del 5 al 7	Si bien es cierto que la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena como lo manifiestan en su respuesta no cuentan con una autonomía presupuestal dentro del proceso de ejecución presupuestal para conseguir la expedición de los CDP, no es menos cierto que si tienen que participar en el proceso de planeación presupuestal y por ende conocer con anticipación esta situación y por lo tanto es de su rol realizar las gestiones ante las instancias requeridas para la consecución de los recursos en aras de dar cumplimiento a las metas planteadas por la SED en el Plan de Acción de la vigencia auditada. En razón a lo reseñado en el hallazgo y a la responsabilidad que le cabe al Ente territorial, en el cumplimiento de las metas programadas frente a las ejecutadas, por delegación ante la Secretaria de Educación Distrital el hallazgo queda en firme.

	<p>contratación administrativa para el final de la vigencia y altos rezagos de recursos al ser ejecutados en la siguiente vigencia fiscal.</p>		
002	<p>Analizadas y estudiadas las resoluciones de transferencias de recursos a las Instituciones o Centros Educativos, que se relacionan a continuación de acuerdo a información obtenida de la Web en la página de la Secretaria de Educación Distrital, link decretos, resoluciones y otros, se detectó que estas en la parte considerativa y en el parágrafo del artículo segundo o tercero según el caso de la parte resolutive de las resoluciones fundamentan estas en un inciso del artículo 13 de la Ley 715 de 2001 que dice “Que de acuerdo a lo predicado por el Artículo 13 de la anterior ley (ley 715 de 2001), en ningún caso el Distrito como propietario del establecimiento educativo responderá por actos o contratos</p>	<p>Se tuvo en cuenta la respuesta a las observaciones que se formularon informe preliminar que aparecen en los folios 7 Y 8</p>	<p>La comisión auditora toma en cuenta el compromiso de la parte final de la respuesta de la SED, de retirar el inciso declarado inexecutable por la Corte, según la sentencia mencionada, sin embargo se eleva el hallazgo a una observación administrativa sin incidencia la cual debe ser tenida en cuenta en el Plan de Mejoramiento que suscriba la SED con la Contraloría Distrital de Cartagena.</p>

<p>celebrados en contravención de los límites enunciados en las normas</p> <p>que se refieren al Fondo, las obligaciones resultantes serán de cargo del Rector o Director, o de los Miembros del Consejo Directivo, acorde con el régimen de contratación que señala el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008” Parágrafo 1º. “ En ningún caso el Distrito como propietario” , inciso que fue declarado inexecutable según Sentencia C-918 del 29 de octubre de 2002, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Montealegre Lynett, que en su parte resolutive numeral quinto dice “Quinto: Declarar INEXEQUIBLE el inciso 6º del artículo 13 de la Ley 715 de 2001 que literalmente dice: “En ningún caso el distrito o municipio propietario del establecimiento responderá por actos o contratos celebrados en contravención de los límites enunciados en las normas que se refieren al Fondo; las obligaciones resultantes serán de cargo del rector o director, o de los miembros del Consejo Directivo si las hubieren autorizado.”</p>		
<p>Durante la revisión de las hojas de vidas de los funcionarios adscritos a la estructura orgánica de la Planta Central de Secretaría de Educación Distrital de Cartagena financiados con recursos del Sistema General de</p>	<p>Se tuvo en cuenta la respuesta a las observaciones que se formularon informe preliminar que aparecen en los folios del 10 al15.</p>	<p>Los cargos que hacen parte del artículo segundo transitorio del decreto 1225 del 30 de octubre de 2007, están contemplados dentro de la estructura de la Planta de Cargos suministrada a la comisión auditora; contrario a lo que se señala en la</p>

003	<p>Participación y el análisis de los decretos 1205 de 2006 y 1225 de 2007; se detecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que la funcionaria ELIZABETH AGUIRE DE OLAVE, supervisora educativa, quien viene desempeñando el cargo de Profesional Especializado (Coordinadora de Planta), no funge como tal, porque en la carpeta de hoja de vida no aparece acto administrativo donde se le hayan asignado estas funciones, solo se encontró la resolución 0205 del 15 de febrero de 2006, donde se le asignan funciones de Talento Humano en la Planta Central, acto administrativo en el cual no se determina el cargo en el cual se le asignan las funciones. Esto evidencia una violación del artículo 122 de la Constitución Política de Colombia que dice “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se 	<p>respuesta donde se manifiesta que estos cargos no existen, y que solamente se efectuó el perfil del cargo que se creara una vez el directivo se retire del servicio, o son o no son, ya que según el perfil y los requisitos están considerados como cargos administrativos de carrera, ya que establecen funciones administrativas, ya que de no será así se estaría ante una contradicción con el artículo 39 de la Ley 715 de 2001. Además si son cargos porque así lo expresa el artículo segundo transitorio del decreto 1225 de 2007 cuando dice: “ARTÍCULO SEGUNDO – TRANSITORIO: <u>Los siguientes cargos</u>, cuyas funciones en la actualidad son desempeñadas por directivos docentes, <u>serán convertidos a cargos administrativos</u> una vez se hayan retirado quienes en la actualidad los desempeñan, según el régimen especial que les es aplicable”, por lo tanto los cargos donde desempeñan las funciones los directivos ELIZABETH AGUIRRE DE OLAVE Y HUGO SANGUINO son de carácter administrativo de apoyo a la subdirección de Recursos Humanos, y en consecuencia deben ser reportados a la CNSC.</p> <p>Además no se envían en la respuesta soportes de la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos legalizados ante el MEN financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, sino que solo se remiten al</p>
-----	--	---



	<p>requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente ...". Una vez revisado el Manual de Funciones del personal administrativo de la Planta Central de la SED, adoptado según decreto 1205 de 2006 financiados con recursos propios del distrito, no se encontró el cargo de Profesional Especializado (Coordinadora de Planta). Solo mediante decreto 1225 de 2007, se modifica el decreto 0269 de 2006 que adopta el Manual de Funciones del personal administrativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, es cuando mediante el artículo segundo transitorio del mencionado decreto aparece el cargo de Profesional Especializado (Coordinadora de Planta) y en la hoja de vida de la funcionaria como se expreso antes no existe acto administrativo que le asigne las</p>	<p>decreto 1494 de 2005 donde expresan el procedimiento que se debe seguir ante el MEN para establecer la Planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiados con el Sistema General de Participaciones. Sobre el particular solo tocan lo concerniente al artículo 3º sin embargo no se tiene en cuenta lo estipulado en el artículo 2º "Condiciones generales. Para que una entidad certificada...e) Que las modificaciones solicitada de la planta de cargos administrativos no supere los costos de los cargos determinados conjuntamente entre la Nación y la entidad territorial, con excepción de las modificaciones originadas por la supresión de los cargos vacantes de directivos docentes de supervisor y director de núcleo. Estas modificaciones deberán orientarse a fortalecer los cargos que apoyen directamente los procesos misionales del sector..." Como se desprende de lo anterior estos funcionarios se les debe asignar funciones administrativas, académicas o pedagógicas según lo estipula el artículo 39 de la ley 715 de 2001, pero que sean misionales del sector y no de apoyo o transversales que corresponden a funciones comunes en la administración publica colombiana tales como funciones de recursos físicos, control interno, planeación, recursos humanos entre otras.</p>
--	---	--

	<p>funciones administrativas para ese cargo a partir de esa fecha. No cumple con el perfil académico para el ejercicio del cargo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • HUGO FERNEL SANGUINO VERA, supervisor educativo, quien se viene desempeñando como profesional universitario de hoja de vida, sin embargo una vez revidada la carpeta de su hoja de vida se encontró que según resolución 3655 del 26 de octubre de 2007, el señor SANGUINO fue reubicado a la UNALDE Sede Santa Rita, para que desempeñe las funciones asignadas al Equipo de Inspección y Vigilancia, funciones que en la actualidad no está cumpliendo en la dependencia para la cual fue reubicado y funge como profesional universitario de hoja de vida en la Oficina de Archivos de la Secretaría de Educación. Se evidencia una presunta violación al numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002. No acrecida el título de Ingeniero 	<p>También se aporta el oficio de noviembre 19 de 2007, donde la subdirectora Técnica de Talento Humano-SED, le remite a ELIZABETH AGUIRRE DE OLAVE, las funciones en concordancia con el decreto 1225 de 2007, quien manifiesta en la misiva lo siguiente “ ...En su caso específico, las funciones del cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO (COORDINADOR) DE PLANTA) código 222 grado 41 que usted desempeña, son las que se anexan en 2 folios útiles...”; como se observa el cargo si existe y viene siendo desempeñado por la funcionaria en mención, lo que es contrario a todo lo expuesto en la respuesta. Cabe resaltar además que este oficio no se encontró al momento de revisar la carpeta de hoja de vida por la comisión auditora. Caso semejante sucedió con el acto administrativo que traslada al señor SANGUINO, de la Unalde de Santa Rita a la Planta de Personal Central en el cargo de Profesional de Hojas de Vida, el cual no se encontró en la carpeta de hoja de vida. Igualmente se puede observar que la directivo docente ELIZABETH AGUIRRE DE OLAVE, firma todos los actos administrativos relacionados con el cargo, como COORDINADORA DE PLANTA DE PERSONAL.</p> <p>En cuanto al caso del directivo docente REMBERTO NAVAS, lo que reseña el hallazgo es</p>
--	--	--



	<p>Industrial No cumple con el requisito como lo establece el decreto 1225 de 2007., y no se evidenció acto administrativo mediante el cual se haga la respectiva equivalencia</p> <ul style="list-style-type: none">• REMBERTO NAVAS, directivo docente coordinador quien está encargado como rector en la actualidad, revisada su hoja de vida se detectó que es nombrado en propiedad según decreto 0014 de 2008, en el cargo de coordinador, es notificado el 16 de enero de 2008, se posesiona como coordinador en propiedad el 17 de enero de 2008, y ese mismo día se posesiona como rector encargado, sin embargo se observa que el decreto 0037 de 2008, es expedido el 15 de enero de 2008 donde se encarga al funcionario antes mencionado como rector de la Institución Educativa Soledad Acosta de Samper, fecha anterior al de la notificación del acto administrativo de nombramiento en propiedad		<p>que el mencionado coordinador no ostentaba el cargo de coordinador en propiedad, ya que tomó posesión del cargo como tal el 17 de enero de 2008, según diligencia de posesión No. 0005, según el decreto No. 0014 del 10 de enero de 2008, por lo tanto no ostentaba el cargo de coordinador y se le encarga en el cargo de rector el 15 de enero de 2008, según decreto 0037.</p>
--	---	--	---



	<p>coordinador y de la posesión en el cargo. De la misma forma el decreto 037 de 2008, lo encarga como rector por el tiempo de dos años mientras dura la comisión de la rectora nombrada en propiedad, periodo que se cumplió el pasado 31 de diciembre de 2009, sin embargo a la fecha de la auditoria el funcionario sigue como rector encargado de la Institución Educativa Olga González Arraut, sin que exista acto administrativo que determine tal situación.</p> <ul style="list-style-type: none">• El decreto 1225 del 30 de octubre de 2007, por el cual se modifica el Manual de Funciones contenido en el decreto No. 0269 de 2006, de la Planta de Educación financiada con recurso del Sistema General de Participación; decreto que fija funciones al personal administrativos que desempeña sus labores en las Instituciones Educativas, una vez sean necesarios que estos funcionarios		
--	--	--	--



	<p>públicos entren apoyar actividades en la administración central; sin embargo una vez analizado el artículo segundo transitorio del decreto en mención se observa que a través de este se pretende legalizar la asignación de funciones a directivos docentes, como supervisores y directores de núcleos, en cargos administrativos de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación, y que mediante este artículo transitorio estos cargos sean propiedad de estos funcionarios hasta su retiro forzoso, y de ahí en adelante es que se convertirán en cargos administrativos; como se nota estos funcionarios desempeñan funciones administrativas de acuerdo al artículo 39 de la ley 715 de 2001, pero según el artículo anotado los cargos no son administrativos, contrario a lo que se plasma en la identificación del cargo, propósito principal, funciones esenciales, criterios de</p>		
--	--	--	--



	<p>desempeño, conocimientos básicos o esenciales, requisitos de estudio y experiencia y perfil por competencias. Resulta contradictorio al artículo 122 de la Constitución Política de Colombia que señala “que no habrá empleo público.... y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta...” y dado que estos cargos según el decreto en mención son de carrera y de carácter administrativo deben ser reportados a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para ser incluidos dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, para el cumplimiento de los lineamientos de la normatividad en los que respecta a la Carrera Administrativa, acorde con la ley 909 de 2004 y sus normas reglamentarias; y por lo tanto hacer parte del reporte de convocatoria a concursos de meritos, en especial la</p>		
--	--	--	--

	convocatoria 01 de 2005. Normas presuntamente violadas: artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, ley 909 de 2004.		
004	Al revisar las carpetas que contienen la historia laboral del personal de planta de la Secretaria de Educación Distrital se observó la falta de los siguientes documentos: Formato único de Hoja de vida de la función pública, declaración de bienes y rentas. Además que las mismas no se encuentran actualizadas, los documentos de cada historia laboral no están archivados cronológicamente de manera que al revisar el expediente el primer documento sea el que registre la fecha más antigua y el ultimo el que refleje la más reciente; en el formato de hoja de control que se anexa a la hoja de vida, no coincide con los documentos contenidos en la carpeta de hoja de vida, ya que en algunos casos están registrados en el sistema y no están en la carpeta o lo contrario algunas veces están en la carpeta y no se relacionan en el formato de control; en algunas carpetas se observó que la documentación contenida en las mismas no se encuentra debidamente organizada, ni foliada; incumpliendo lo establecido en la circular No. 004 de 2003 del Departamento	Se tuvo en cuenta la respuesta a las observaciones que se formularon informe preliminar que aparecen en el folio 17.	En cuanto a la respuesta de la observación en lo que tiene que ver con las historias laborales, esta no guarda relación con la misma, por lo tanto el hallazgo queda en firme. En cuanto al retiro forzoso de Elvira Quesada, no es procedente la respuesta que aduce por necesidad del servicio, su retiro en julio 12 de 2010, ya que existía una lista de elegibles para el cargo de rector. En lo que tiene que ver con la expedición de un nuevo acto administrativo por el encargo del directivo docente Remberto Navas se le da validez a la respuesta.

<p>Administrativo de la Función Pública y Archivo General de la Nación, así como la Ley 594 de 2000 (Ley de archivo), que establecen los criterios que deben seguirse para organizar los archivos en la entidades del Estado.</p> <p>Se encontraron hojas de vidas sin actualizar donde se demuestren todas las situaciones administrativas del funcionario, caso como el de rectora ELVIRA QUESADA DE MONTEALEGRE, en la cual no se encontró acto administrativo de retiro del servidor de la entidad ya que se le cumplió la edad para el retiro Forzoso al cumplir los 65 años de edad el 17 de Abril de 2010. así también el caso encontrado en la hoja de vida del funcionario REMBERTO NAVAS MORENO, quien según decreto 0037 de 15 de Enero 2008 “Por medio del cual se hace una comisión por encargo de Rector” al Directivo docente Remberto Navas Moreno para que se desempeñe como Rector; en la Institución Educativa Soledad Acosta de Samper y según Resolución No 0029 de 13 de Enero de 2009”Por medio el cual se reubican unos Rectores ”Reubíquese al Rector REMBERTO NAVAS Rector encargado de la Institución Soledad Acosta de Samper a la Institución Olga González de Arraut, se observó en el decreto No 0037 de Enero 15 de 2008 en uno de sus considerandos establece “Que dentro de la planta</p>		
---	--	--

	<p>del personal directivo docente existe una vacante de Rector toda vez que su titular solicitó a esta Secretaría una Comisión no remunerada para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción comprendidos por 2 años a partir del 1 de Enero de 2008. Se observa que se encarga por 2 años sin embargo el Directivo Docente comisionado por encargo revisada la hoja de vida se encontró que se encuentra ocupando el cargo de Rector en función del referido Decreto siendo que esta comisión era por 2 años y no se evidencia acto administrativo que legalice la ampliación de tal situación a la fecha.</p> <p>Normas presuntamente violadas: circular No. 004 de 2003 del Departamento Administrativo de la Función Pública y Archivo General de la Nación, así como la Ley 594 de 2000 (Ley de archivo), que establecen los criterios que deben seguirse para organizar los archivos en la entidades del Estado.</p>		
005	<p>Contrato No. 7-123-77-2009-SED de Fecha: 28 de abril de 2009; Contrato No.7-125-52-2009-SED de Fecha: 19 de marzo de 2009; Contrato No.7-126-69-2009-SED de Fecha: 21 de abril de 2009; Contrato No.7-67-50-2009 SED de Fecha: 17 de abril de 2009; Contrato No.7-90-35-2009-SED Fecha: 13 de febrero de 2009; Contrato No. 7-744-140-2009 de Fecha: 22 de octubre de 2009;</p>	<p>En respuesta a las observaciones presentadas por el grupo auditor, recibidos por el mismo, se informó y se anexó la información correspondiente al pago de los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales del contratista, los cuales remitimos nuevamente en cuarenta y un (41) folios. Estos hacen parte de los archivos de los contratos desde la suscripción del acta de</p>	<p>Después de analizar y valorar las respuesta que dio la entidad a la observaciones que sobre el tema de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral fueron inicialmente trasladadas, se hizo un ajuste en lo que tiene que ver con el alcance de la observación y las normas violadas; por cuanto, si bien es cierto que la entidad acreditó el cumplimiento de las</p>

	<p>Contrato Interadministrativo: Sin número de Fecha: 18 de mayo de 2009; Contrato No. Acta de Ejecución No 0006 al Contrato Interadministrativo celebrado entre el Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias y EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P de Fecha 30 de octubre de 2009</p> <p>En la carpeta contentiva de dichos contratos, no reposan los comprobantes de pago que permitan evidenciar el cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social por parte del contratista, durante la ejecución y al momento de liquidar el contrato; lo cual generó desgaste al equipo auditor.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la "Documentación de la Contratación"</p>	liquidación.	mismas por parte del contratista, no es menos cierto que dichos documentos no reposaban en las carpetas contentivas de los contratos tal como lo plantea el Manual de Contratación del Distrito. Por esta razón, el hallazgo se mantiene.
006	<p>Contrato No. 7-128-47-2009 - SED Fecha: 13 marzo de 2009 Objeto: Prestación de servicios profesionales para el desarrollo del proyecto "INFRAESTRUCTURA DIGNA" Valor: \$28.033.333</p> <p>El acta de recibo final, se suscribió el mes de diciembre (No se precisa el día) En la cláusula de Décima Segunda, se estableció que el "contrato se liquidaría de común</p>	Se tuvo en cuenta la respuesta a las observaciones que se formularon mediante Oficio S.SOC.SED-OF.EXT.FEJE-024-03/06/10, que aparece en los folios del 1 al 7.	Después de analizar la respuesta de la entidad, se llega a la conclusión que la entidad pretendió desvirtuar la observación, enfocándose en el término de dos (2) años respecto del cual mantiene la competencia para liquidar el contrato; sin embargo se están soslayando los tramites previos de liquidar el contrato dentro del término contractual o legal, y notificar al contratista para tal efecto, prescritos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Lo que en

	<p>acuerdo entre las partes dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución. A 3 de junio de 2010, el contrato no se había liquidado, y no se evidencio notificación para tal efecto, ni desacuerdo entre las partes; dilatándose innecesariamente el vinculo contractual con el con el contratista.</p> <p>Normas presuntamente violada: Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007</p>		<p>consecuencia denota, un pobre gestión en lo a que a liquidación de contratos se refiere. Por esta razón el hallazgo se mantiene</p>
007	<p>Contrato No. 7-571-82-2009-SED Fecha: 30 de abril de 2009 Objeto: Preparación intensiva de 300 estudiantes de las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena en la presentación de las pruebas del ICFES y de admisión en las universidades públicas. Valor: 49.500.000</p> <p>De acuerdo al informe final sin fecha, emitido por el interventor; el último pago se efectuó el día 22 de diciembre de 2009. A 3 de junio de 2010, el contrato no se había liquidado, y no se evidencio notificación para tal efecto, ni desacuerdo entre las partes; dilatándose innecesariamente el vinculo contractual con el con el contratista.</p> <p>Norma presuntamente violada: Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007</p>	<p>Se tuvo en cuenta la respuesta a las observaciones que se formularon mediante Oficio S.SOC.SED-OF.EXT.FEJE-024-03/06/10, que aparece en los folios del 1 al 7.</p>	<p>Después de analizar la respuesta de la entidad, se llega a la conclusión que la entidad pretendió desvirtuar la observación, enfocándose en el término de dos (2) años respecto del cual mantiene la competencia para liquidar el contrato; sin embargo se están soslayando los tramites previos de liquidar el contrato dentro del término contractual y notificar al contratista para tal efecto, prescritos en el articulo 11 de la Ley 1150 de 2007. Lo que en consecuencia denota, un pobre gestión en lo a que a liquidación de contratos se refiere. Se mantiene el hallazgo.</p>
	<p>Contrato No. 7-571-82-</p>	<p>Se tuvo en cuenta la</p>	<p>Después de analizar la</p>

008	<p>2009-SED Fecha: 30 de abril de 2009 Objeto: Preparación intensiva de 300 estudiantes de las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena en la presentación de las pruebas del ICFES y de admisión en las universidades públicas. Valor: 49.500.000</p> <p>De acuerdo al informe final sin fecha, emitido por el interventor; el último pago se efectuó el día 22 de diciembre de 2009. A 3 de junio de 2010, el contrato no se había liquidado, y no se evidenció notificación para tal efecto, ni desacuerdo entre las partes; dilatándose innecesariamente el vínculo contractual con el contratista.</p> <p>Norma presuntamente violada: Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007</p>	<p>respuesta a las observaciones que se formularon mediante Oficio S.SOC.SED-OF.EXT.FEJE-024-03/06/10, que aparece en los folios del 1 al 7.</p>	<p>respuesta de la entidad, se llega a la conclusión que la entidad pretendió desvirtuar la observación, enfocándose en el término de dos (2) años respecto del cual mantiene la competencia para liquidar el contrato; sin embargo se están soslayando los tramites previos de liquidar el contrato dentro del término contractual y notificar al contratista para tal efecto, prescritos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Lo que en consecuencia denota, un pobre gestión en lo a que a liquidación de contratos se refiere. Se mantiene el hallazgo.</p>
009	<p>Contrato No. 7-546-575-81-2009-SED Fecha: 30 de abril de 2009 Objeto: Adquisición de Mobiliario correspondiente a doce (12) mesas, setenta y cinco (75) butacas de almacenamiento en Racks y doce (12) módulos para tres (3) aulas móviles en virtud del convenio interadministrativo entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, y el Distrito Turístico y Cultural. Valor: \$8.800.000</p> <p>Liquidación sin fecha de elaboración</p>		
	Contrato No. 7-734-126-	Sobre este aspecto le	Se admite parcialmente la

010	<p>2009 Fecha: 23 de junio de 2009 Objeto: Prestación de servicios profesionales para la participación de los docentes de las I.E. oficiales en el Seminario Taller Cartagena de Indias, conocimiento vital del Caribe; El Caribe, epicentro de la América bicentenario Valor: \$42.000.000</p> <p>Los estudios previos y la propuesta del contratista, se orientaron a la participación de treinta (30) docentes, por un valor total de \$42.000.000. No obstante, en el acta de inicio suscrita el día 30 de junio de 2009, por la doctoras OLGA MALDONADO ORTEGA Y PATRICIA MARTINEZ BARRIOS, interventora y contratista respectivamente, se consigna en las obligaciones a cumplir por el contratista, más exactamente en el numeral 1- Realizar la capacitación a través del Seminario Taller Cartagena de Indias, conocimiento vital del Caribe; El Caribe, epicentro de la América Bicentenario: dirigido a 26 docentes ; pero la liquidación se hizo con base en 30 docentes; generando una diferencia en contra del Distrito, de \$5.600.000</p> <p>Normas presuntamente violadas: Num.1º y 2º del Art. 26 de la Ley 80 de 1993</p>	<p>manifestamos que la interventoría designada para verificar el cumplimiento del citado contrato manifestó que para el pago que aún no se ha realizado el contratista, se realizó la certificación en la que consta que el valor a pagar por la ejecución de este contrato es \$36.400.000, equivalente a la participación de 26 estudiantes; así mismo, el contratista realizó facturación por este valor.</p> <p>Igualmente las partes han acordado suscribir una modificación al acta de liquidación bilateral en la constará los ajustes necesarios.</p> <p>Se anexa copia de la certificación y de factura en 2 folios</p>	<p>respuesta y se modifica el alcance de la observación</p>
011	Contrato No.7-572-132-	Dentro de las dependencias	Después de analizada la

	<p>2009-SED Fecha: 26 de junio de 2009 Objeto: Asesoría Técnica del Proyecto "Formación Integral y Desarrollo Profesional de Docentes y Personal Administrativo (Calificación Docentes) Valor: \$12.500.000</p> <p>En la Cláusula Tercera – Valor del Contrato y Forma de Pago, cuyo texto se detalla a continuación, se coloca entre otros requisitos, la presentación de cuenta de cobro "El Distrito cancelará el valor del presente contrato en un solo contado, una vez ejecutado el objeto contractual, que podrá tramitar previa presentación de la cuenta de cobro y recibido a satisfacción de la interventoría"; trasladándole al contratista un trámite que de oficio le corresponde al Distrito. Normas presuntamente violadas: Art. 18 Ley 962 de 2005</p>	<p>del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, existe la Secretaría de Hacienda Distrital, la cual a su vez por medio de circulares ha dejado muy en claro que la forma para efectuar los desembolsos a las personas naturales que contraten con el Distrito es a través de la presentación de cuentas de cobro, dicho sea de paso, esa es la dependencia que por competencia funcional le corresponde tramitar los pagos y en caso dado, no se apliquen sus directrices serian rechazados las solicitudes de parte de los contratistas, para efectos de una mayor constancia, procederemos a adjuntar a través de la presente copia de la aludida circular, la cual hace referencia al estatuto tributario Nacional y del cual adjuntamos el anexo pertinente en cuatro (4) folios".</p>	<p>respuesta de la entidad, se llega a la conclusión que la entidad no desvirtuó la observación; argumentando haber procedido al amparo de la Circular No. 005 del 28 de abril de 2009, por la cual se establecen los requisitos para el pago de órdenes de prestación de servicio.</p>
012	<p>Convenio No. S/N Fecha: 27 de agosto de 2009 Objeto: Aunar esfuerzos humanos, técnicos y logísticos para el fortalecimiento de la enseñanza del inglés como segunda lengua en las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena, ubicadas en la zona insular, mediante la provisión de docentes de inglés y de profesionales universitarios nativos de países angloparlantes.</p>	<p>Se tuvo en cuenta la respuesta a las observaciones que se formularon mediante Oficio S.SOC.SED-OF.EXT.FEJE-024-03/06/10, que aparece en los folios del 1 al 7.</p>	<p>Después de analizar la respuesta de la entidad, se llega a la conclusión que la entidad pretendió desvirtuar la observación, enfocándose en el término de dos (2) años respecto del cual mantiene la competencia para liquidar el contrato; sin embargo se están soslayando los trámites previos de liquidar el contrato dentro del término contractual y notificar al contratista para tal efecto, prescritos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Lo que en</p>

<p>Valor: \$57.000.000</p> <p>Al contratista, se le canceló el valor del convenio el día 2 de diciembre de 2009, previa certificación del interventor. A 3 de junio de 2010 el contrato no se había liquidado, y no se evidenció notificación para tal efecto, ni desacuerdo entre las partes; dilatándose innecesariamente el vínculo contractual con el contratista.</p> <p>Si bien el interventor certifica el cumplimiento a satisfacción del objeto del convenio, en la carpeta contentiva del mismo, no reposa documento alguno que permita evidenciarlo.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la “<i>Documentación de la Contratación</i>”</p>		<p>consecuencia denota, un pobre gestión en lo a que a liquidación de contratos se refiere. Se mantiene el hallazgo.</p>
<p>Contrato No. 7-43-18-2009 SED Fecha: 2 de marzo de 2009 Objeto: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE SIGELC-SISTEMA DE GESTIÓN DE MATRICULA EN LINEA – PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS. Valor: \$5.000.000</p> <p>Liquidación sin fecha.</p> <p>En la Cláusula Tercera</p>	<p>Se remite copia de acta de liquidación de fecha 07 de julio de 2009. En cuanto a la observación relacionada con la cuenta de cobro, efectuado el correspondiente análisis de la norma citada por parte del ente de control, logra determinar esta entidad que le asiste abiertamente la razón, no obstante a ello, dentro del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias existe la Secretaria de Hacienda Distrital, la cual a su vez por medio de circulares a dejado muy en claro que la forma de</p>	<p>Después de analizada la respuesta de la entidad, se llega a la conclusión que la entidad no desvirtuó la observación; argumentando haber procedido al amparo de la Circular No. 005 del 28 de abril de 2009, por la cual se establecen los requisitos para el pago de órdenes de prestación de servicio.; sin embargo debe hacerse claridad que el Contrato No. 7-43-18-2009 SED del 2 de marzo de 2009, no se celebró a la luz de la referida circular , por cuanto, como se puede observar, ésta fue expedida</p>

013	<p>VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, cuyo texto se detalla a continuación, se contempla entre otros requisitos para pago, la presentación de cuenta de cobro” El DISTRITO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato una vez cumplidos los requisitos de ley, previa presentación de la cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, el la cual deberá constar que el contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a la seguridad social; trasladándole al contratista un trámite que de oficio le corresponde al Distrito.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Art. 18 Ley 962 de 1995 y el artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la “<i>Documentación de la Contratación</i>”</p>	<p>poderse efectuar desembolsos a las personas naturales que contraten con el Distrito es a través de la presentación de cuentas de cobro, dicho sea de paso, esa es la dependencia que por competencia funcional le corresponde tramitar los pagos y en caso dado, no se apliquen sus directrices serian rechazados las solicitudes de parte de los contratistas; para efectos de una mayor constancia, procederemos a adjuntar a través de la presente copia de las aludidas circulares</p>	<p>con posterioridad a la celebración de dicho contrato.</p>
014	<p>Contrato No.7-101-44-2009-SED Fecha: 20 DE MARZO DE 2009 Objeto: prestación de Servicios profesionales para la ejecución del plan de formación y calificación docente del Distrito, a través de la capacitación del personal docente de las instituciones educativas oficiales en el siguiente programa. Manejo del Conflicto Valor: \$41.600.000</p> <p>De acuerdo al informe del interventor la ejecución culmino el día 9 de octubre</p>	<p>La entidad no emitió ninguna respuesta con relación a la liquidación del contrato y a la falta de planeación al momento de conformar el grupo de docentes que asistió a la capacitación. No obstante, se tuvo en cuenta la respuesta a las observaciones que se formularon mediante Oficio S.SOC.SED-OF.EXT.FEJE-024-03/06/10, que aparece en los folios del 1 al 7.</p>	<p>Se mantiene el hallazgo.</p>

	<p>de 2009. A 3 de junio de 2010, el contrato no se había liquidado, y no se evidenció notificación al contratista para tal efecto, ni desacuerdo entre las partes; dilatándose innecesariamente el vínculo contractual con el con el contratista.</p> <p>En algunos formularios de inscripción se dejan constancias de cruces de horario con actividades académicas personales, lo que pudo incidir en el índice de asistencia, a su vez denota fallas en la planeación.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Art. 11 de la Ley 1150 de 2007 y Num. 1º del Art. 26 de la Ley 80 de 1993</p>		
015	<p>Contrato No.7-862-152-2009-SED Fecha: 23 de octubre de 2009 Objeto: Prestación de Servicios Profesionales para el fortalecimiento de 5731 estudiantes de grado 5º y 9º de las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena en las áreas de ciencias naturales, lenguaje y matemáticas. Valor: \$255.500</p> <p>El plazo de ejecución fue de dos meses, el acta de inicio se suscribió el 6 de noviembre de 2009. A 3 de junio de 2010, el contrato no se había liquidado, y no se evidenció notificación para tal efecto, ni desacuerdo entre las partes;</p>	<p>Se tuvo en cuenta la respuesta a las observaciones que se formularon mediante Oficio S.SOC.SED-OF.EXT.FEJE-024-03/06/10, que aparece en los folios del 1 al 7.</p>	<p>Después de analizar la respuesta de la entidad, se llega a la conclusión que la entidad pretendió desvirtuar la observación, enfocándose en el término de dos (2) años respecto del cual mantiene la competencia para liquidar el contrato; sin embargo se están soslayando los trámites previos de liquidar el contrato dentro del término contractual y notificar al contratista para tal efecto, prescritos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Lo que en consecuencia denota, un pobre gestión en lo a que a liquidación de contratos se refiere. El hallazgo se mantiene.</p>

	<p>dilatándose innecesariamente el vínculo contractual con el con el contratista.</p> <p>En la carpeta contentiva del contrato, no se observó documento alguno que permitiera evidenciar el cumplimiento de la obligación del contratista, contemplada en el literal g de la cláusula segunda.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Art. 11 de la Ley 1150 de 2007; Num. 1º del Art. 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la “<i>Documentación de la Contratación</i>” y Num. 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002</p>		
016	<p>Contrato No. 7-102-40-2009- SED Fecha: 3 DE ABRIL DE 2009 Objeto: Prestación de servicios profesionales para la ejecución del Plan de Formación y Cualificación Docente del Distrito, a través de la capacitación del personal docente de las instituciones educativas oficiales en el programa manejo de ambientes virtuales de aprendizaje. – Dirigido a ochenta (80) docentes. Valor: \$75.535.000</p> <p>Solo se evidenció la presentación de un informe por parte del contratista, el día 4 de marzo de 2010 lo cual se traduce en una inobservancia de la cláusula Segunda, literal</p>	<p>El diplomado de diseños virtuales de aprendizaje contó con la participación de 87 docentes de 80 contratados por el Distrito”.</p> <p>“El Diplomado se desarrollo como su nombre lo indica mediante la estrategia virtual, por lo tanto los docentes eran asistidos por medio de la plataforma y/o presenciales cuando algunos de ellos así lo requerían durante los días sábados”.</p> <p>“Como evidencia le adjuntamos informe extraído de la plataforma virtual www.cread.unicartagena.info a la cual pueden acceder para comprobar esta información</p>	<p>La respuesta de la entidad soslaya de manera absoluta la observación y en consecuencia, no la desvirtúa.</p>

	<p>d., que contempla entre otras obligaciones del contratista, la presentación de informes detallando los avances y ejecución de las actividades derivadas del contrato. No obstante, el saldo correspondiente al 50% del valor del contrato, se canceló el 11 de diciembre de 2009, y la liquidación se efectuó el 27 de enero de 2010, haciéndose referencia al referido informe que fue expedido con posterioridad; en el numeral 1º. del acta de liquidación se precisa: “ En oficio remitido en Marzo 4 de 2010, el contratista informa en detalle los procesos de capacitación que vienen realizando con la SED y algunos entes territoriales, entre ellos el presente contrato interadministrativo , durante el año 2009, además presenta un informe donde registra las calificaciones realizadas, y anexan evidencias fotográficas y los registros de asistencia.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Num. 1º del Art. 26 de la Ley 80 de 1993</p>		
017	<p>Contrato No.7-1016-182-2009 Fecha: 30 de octubre 2009 Objeto: Prestación de Servicios Profesionales en el marco de la celebración de los 20 años de la convención de los derechos del niño y los 2 años de vigencia del código de infancia dirigidos a la población estudiantil de las instituciones educativas. Valor: \$40.000.000</p>	<p>Se tuvo en cuenta la respuesta a las observaciones que se formularon mediante Oficio S.SOC.SED-OF.EXT.FEJE-024-03/06/10, que aparece en los folios del 1 al 7.</p>	<p>Después de analizar la respuesta de la entidad, se llega a la conclusión que la entidad pretendió desvirtuar la observación, enfocándose en el término de dos (2) años respecto del cual mantiene la competencia para liquidar el contrato; sin embargo se están soslayando los tramites previos de liquidar el contrato dentro del término contractual y notificar al contratista para tal efecto, prescritos en el</p>

	<p>El plazo de ejecución del contrato se pacto en un mes sin exceder del 31 de diciembre. De acuerdo al informe del contratista de fecha 30 de noviembre de 2009, a 30 de noviembre de 2009, las obligaciones del contratista, se habían cumplido satisfactoriamente. A 3 de junio de 2010, el contrato no se había liquidado, y no se evidenció notificación al contratista para tal efecto, ni desacuerdo entre las partes; dilatándose innecesariamente el vinculo contractual con el contratista.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Art. 11 de la Ley 1150 de 2007</p>		<p>artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Lo que en consecuencia denota, un pobre gestión en lo a que a liquidación de contratos se refiere</p>
018	<p>Contrato No. 7-610-123-2009 Fecha: 24 abril de 2009 Objeto: Prestación de servicio educativo para el primer ciclo lectivo 1 (1.2 y 3) de básica primaria) aplicando el modelo educativo Transformemos Educando, para 5000 adultos iletrados del Distrito de Cartagena de Indias. Valor: \$ 1.050.000.000 Observaciones: El plazo se circunscribió al calendario escolar 2009. El día 12 de diciembre de 2009, se emitió el informe final de interventoría. A 3 de junio de 2010, el contrato no se ha liquidado, y no se evidenció notificación para tal efecto, ni desacuerdo entre las partes; dilatándose innecesariamente el</p>	<p>Se tuvo en cuenta la respuesta a las observaciones que se formularon mediante Oficio S.SOC.SED-OF.EXT.FEJE-024-03/06/10, que aparece en los folios del 1 al 7.</p>	<p>Después de analizar la respuesta de la entidad, se llega a la conclusión que la entidad pretendió desvirtuar la observación, enfocándose en el término de dos (2) años respecto del cual mantiene la competencia para liquidar el contrato; sin embargo se están soslayando los tramites previos de liquidar el contrato dentro del término contractual y notificar al contratista para tal efecto, prescritos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Lo que en consecuencia denota, un pobre gestión en lo a que a liquidación de contratos se refiere. El hallazgo se mantiene.</p>

	<p>vínculo contractual con el contratista.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Art. 11 ley 1150 de 2007.</p>		
019	<p>Contrato No.7-704-123-2009 SED Fecha: 18 DE JUNIO DE 2009 Objeto: Adquisición de material librario para las instituciones educativas oficiales del Distrito, con 50 ejemplares del texto "BREVISIMA Y MUY SINCERA HISTORIA DE CARTAGENA " Valor: 2.500.000</p> <p>En la carpeta contentiva del contrato, no reposan los comprobantes de pago que permitan evidenciar el cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, durante la ejecución y al momento de liquidar el contrato; lo cual generó desgaste al equipo auditor.</p> <p>No se evidenció entrada ni salida de almacén, lo cual restó transparencia al proceso de adquisición.</p> <p>Normas presuntamente violadas : Decreto No. 0620 del 17 de junio de 2004, por el cual se adopta el Manual de Procedimientos para el Manejo y Administración del Almacén e Inventarios de la Alcaldía Mayor de Cartagena; Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la "Documentación de la Contratación" y Num. 1º</p>	<p>En cuanto a la falta de entrada y salida del almacén de los libros, nos permitimos manifestarle que estos libros fueron entregados directamente por el proveedor a la Coordinadora de Proyectos Especiales, quién hace entrega de los mismos, posteriormente, mediante actas de entrega de material educativo, que se constituyen en la evidencia física de la entrega y recibo al destinatario final, o sea, a las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito. (ANEXO – 6 folios). Documentos estos que reposaban en la carpeta de la interventoría.</p>	<p>Después de analizada la respuesta, se llega a la conclusión que la entidad no hace cosa diferente a admitir de manera tácita que a los elementos adquiridos con ocasión de la celebración del referido contrato; no se les dio el tratamiento señalado en el Manual de Procedimiento para el Manejo y Administración para el Manejo de Almacén e Inventario. Lo que a su vez confirma lo expresado por la doctora MARIA BERNARDA BUSTILLO BARRIOS, en diligencia practicada el día 28 de mayo de 2010:"Normalmente el material librario con destino a las instituciones educativas oficiales, es entregado directamente a las mismas por directrices de Calidad Educativa". Se mantiene el hallazgo.</p>

	del artículo 34 de la Ley 734 de 2002		
020	<p>Contrato No.7-5236-80-2009-SED Fecha: 30 de abril de 2009 Objeto: Adquisición de material librario para las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena, 250 ejemplares de la obra "Vestuario de las Danzas Folclóricas del Caribe Colombiano" Valor: \$10.000.000</p> <p>En la carpeta contentiva del contrato, no reposan los comprobantes de pago que permitan evidenciar el cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, durante la ejecución y al momento de liquidar el contrato; lo cual generó desgaste al equipo auditor.</p> <p>No se evidenció el ingreso ni la salida del almacén, lo cual le restó transparencia al proceso de adquisición.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la "Documentación de la Contratación" y Num. 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y del Decreto No. 0620 del 17 de junio de 2004, por el cual se adopta el Manual de Procedimientos para el Manejo y Administración del Almacén e Inventarios de la Alcaldía Mayor de Cartagena.</p>	Con relación a este hallazgo, la entidad no esgrimió ningún tipo de argumento; quedando a su vez confirmado que dichos elementos no ingresaron al Almacén.	Se mantiene el hallazgo.
021	Contrato No.7-76-30-	Se remite acta de liquidación	La respuesta de la entidad

	<p>2009-SED Fecha: 2 de marzo de 2009 Objeto: Prestación de servicios profesionales en la asesoría de los procesos presupuestales de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación. Valor: \$24.166.667</p> <p>Acta de liquidación sin fecha, y sin la firma de la doctora MARTHA CATALINA CARVAJAL HERRERA</p> <p>Normas presuntamente violadas: Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la "Documentación de la Contratación" y Num. 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002</p>	<p>suscrita por las partes en tres (3) folios.</p>	<p>no permitió desvirtuar el hallazgo, por lo tanto se mantiene.</p>
022	<p>Contrato No. 7-703-98-2009-SED Fecha: 21 de julio de 2009 Objeto: Prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento del Programa Mí Escuela Abierta. Valor: \$18.850.000</p> <p>Reposan dos actas de liquidación, una solamente está firmada por el supervisor, y la otra no cuenta con ninguna firma.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la "Documentación de la Contratación" y Num. 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>Se remite acta de liquidación suscrita por las partes en 2 folios.</p>	<p>La respuesta de la entidad no permitió desvirtuar el hallazgo, por lo tanto se mantiene.</p>

023	<p>Contrato No.7-74-32-2009 Fecha: 23 de febrero de 2009 Objeto: Prestación de servicios profesionales en el proyecto la diversidad nos une. Valor: \$29.811.600</p> <p>El contrato se celebró el día 23 de febrero de 2009, y el contratista aportó el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 11161018, expedido el 24 de febrero de 2009 (Folio 33). No reposa ningún documento que permita evidenciar la consulta por parte de la entidad; asumiéndose eventualmente el riesgo de contratar con una persona inhabilitada.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Parágrafo único del artículo 1º de la Ley 190 de 1995</p>	<p>Al respecto le manifestamos que si se verificó que el contratista no tuviera antecedentes disciplinarios a través de consultas en la página de la procuraduría pero no se imprimieron</p>	<p>Este argumento no es de buen recibo para el equipo auditor por cuanto al obviar la presentación del certificado que nos ocupa por parte del contratista, debió allegarse el correspondiente registro de consulta. Se mantiene el hallazgo.</p>
024	<p>Contrato No. 7-84-33-2009 SED Fecha: 12 de febrero de 2009 Objeto: Prestación de servicios profesionales a través de la asesoría en materia jurídica para adelantar gestiones tendientes a la legalización de predios donde funcionan las instituciones educativas oficiales del Distrito, conforme a la situación actual de dichos predios. Valor: \$42.000.000</p> <p>El acta de liquidación, no está suscrita por la doctora</p>	<p>Se remite acta de liquidación suscrita por las partes en tres (3) folios</p>	<p>La respuesta de la entidad no permitió desvirtuar el hallazgo, por lo tanto se mantiene.</p>

	<p>MARTHA CATALINA CARVAJAL HERRERA en su calidad de contratante, ni cuenta con fecha de elaboración.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la "Documentación de la Contratación" y Num. 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>		
025	<p>Contrato No. 7-1076-191-2009 – SED Fecha: 4 de diciembre de 2009 Objeto: Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la realización de actividades operativas, de documentación y seguimiento en la implementación del gestión para la certificación en procesos del Ministerio de Educación Valor: Valor \$1.200.000</p> <p>En la carpeta contentiva del contrato no se adjuntaron los documentos que permitieran comprobar, la experiencia y la formación académica del contratista, consignada en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública; lo cual generó desgaste al equipo auditor</p> <p>Normas presuntamente violadas: Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la "Documentación de la Contratación" y Num. 1º</p>	<p>Al respecto le manifestamos que en el expediente del contrato a folios 17 al 19 reposa el formato único Hoja de Vida para persona natural, en el cual se señala como experiencia la adquirida con Fundación Mamonal de 03 de julio de 2007 al 30 de septiembre de 2009 y la formación de 6 semestres en tecnología en control de calidad y de lo cual le anexamos la certificación expedida por la Fundación Mamonal en un (1) folio y la evidencia de los semestres cursados en dos (2) folios.</p>	<p>Los documentos aportados con las respuestas, debieron adjuntarse en su momento a la hoja de vida. El hallazgo se mantiene.</p>

	del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.		
026	<p>Contrato No.7-1077-190-2009 Fecha: 4 de diciembre de 2009 Objeto: Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la realización de actividades operativas, de documentación y seguimiento en la implementación del gestión para la certificación en procesos del Ministerio de Educación Valor: \$1.200.000</p> <p>En la carpeta contentiva del contrato, no reposan los comprobantes de pago que permitan evidenciar el cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, durante la ejecución y al momento de liquidar el contrato; lo cual generó desgaste al equipo auditor</p> <p>De igual forma, reposa ningún tipo de documento que permita evidenciar la experiencia laboral y la formación académica del contratista, ni la respectiva consulta por parte de la entidad.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la "Documentación de la Contratación" y Num. 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>Sobre la formación académica y experiencia le manifestamos que en el expediente del contrato a folio 19 reposa diploma expedido del Centro Comercial del caribe donde consta que la contratista recibió el título de bachiller técnico en la especialidad de comercio, igualmente en la hoja de vida para persona natural a folios 16 al 18, señala como experiencia la adquirida con Quality Assessment Consultare Ltda. de 05 de mayo de 2007 al 15 de junio de 2009 y que cursó 6 semestres de tecnología en control de calidad y de lo cual le anexamos la certificación expedida por la citada empresa en un (1) folio y la evidencia de los semestres cursados en dos (2) folios</p>	<p>Los documentos aportados con las respuestas, debieron adjuntarse en su momento a la hoja de vida. El hallazgo se mantiene.</p>
027	<p>Contrato No.7-715-110-2009 SED</p>	<p>Al respecto le manifestamos que la que en el expediente</p>	<p>Los documentos aportados con las respuestas,</p>

	<p>Fecha: 18 de junio de 2009</p> <p>Objeto: prestación de servicios profesionales para la enseñanza en los ambientes de aprendizaje del nodo Petroquímica-Plástica que se adelanta en la IEO CASD Manuela Beltrán.</p> <p>Valor: \$12.732.300</p> <p>En la carpeta contentiva del contrato, no reposa ningún documento que permita evidenciar la experiencia laboral del contratista, ni la respectiva consulta por parte de la entidad; lo cual generó desgaste al equipo auditor.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la "Documentación de la Contratación" y Num. 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>del contrato a folios 14 al 16 señala la experiencia con SCANDINAVIA PHARMA Ltda. de lo cual le anexamos documento de liquidación de prestaciones con la citada empresa en un (1) folio y en la cual se evidencia el tiempo trabajado y que soportan lo honorarios cancelados al contratista.</p>	<p>debieron adjuntarse en su momento a la hoja de vida. El hallazgo se mantiene.</p>
--	--	--	--

028	<p>Contrato No. 7-715-111-SED Fecha: 18 de junio de 2009 Objeto: prestación de servicios profesionales para la enseñanza en los ambientes de aprendizaje del nodo Petroquímica-Plástica que se adelanta en la IEO CASD Manuela Beltrán Valor: \$12113.100</p> <p>En la carpeta contentiva del contrato no se adjuntaron los documentos que permitieran comprobar, la experiencia y la formación académica del contratista, consignada en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública; lo cual generó desgaste al equipo auditor</p> <p>Normas presuntamente violadas: Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la "Documentación de la Contratación" y Num. 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002</p>	<p>Al respecto le manifestamos que la que en el expediente del contrato a folios 14 al 16 señala la experiencia que tiene el contratista con las empresas Aisther Ltda. y Serviparamo de lo cual le anexamos copia de las certificaciones de estas empresa en dos (2) folios y en la cual se evidencia el tiempo trabajado y que soportan lo honorarios cancelados al contratista.</p>	<p>Los documentos aportados con las respuestas, debieron adjuntarse en su momento a la hoja de vida. El hallazgo se mantiene.</p>
029	<p>Contrato No. 7-532 -76-2008 Fecha: 22 de diciembre de 2008 Objeto: Adquisición de equipos y herramientas para el fortalecimiento de los conocimientos básicos y tecnológicos e incentivar el desarrollo científico de las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena y el Servicio Nacional de Aprendizaje. Valor: \$39.143.000</p> <p>Se suscribió un acta de suspensión el día 20 de</p>	<p>Con relación al acata de suspensión que reposa en el expediente y que en efecto está suscrita por parte del supervisor, nos permite manifestar que el mismo se encontraba plenamente facultado para ello, <i>toda vez que en la cláusula décima, se plasmó que el Distrito a través de un (1) profesional Universitario de Infraestructura Educativa de la Subdirección Técnica de la Gestión Administrativa de la Secretaría de Educación Distrital ejercerá la supervisión general de la ejecución del contrato</i>, es</p>	<p>Conviene aclarar que en ningún momento la observación del equipo auditor, va encaminada a reprochar la elaboración de actas de suspensión; el reparó se orienta a la suscripción del acta por parte del interventor quien al parecer se excedió en las facultades otorgadas en la cláusula décima del contrato, lo que en consecuencia, pudo generar el desconocimiento del acto por parte del contratista. Se mantiene el hallazgo.</p>

	<p>marzo de 2009, por el interventor y el contratista; facultad que por parte de la administración correspondía al contratante; celebrándose acuerdos que eventualmente podían ser desconocidos por el contratista.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Num. 5º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993</p>	<p>decir, que corresponde el interventor el control de la ejecución del contrato; en tal sentido las actas de suspensión fueron suscritas por causas ajenas a las partes, y dichas causas obviamente afectaban la normal ejecución de las obligaciones contractuales a favor de la Entidad, situación por la cual debieron elaborarse las actas para de esa forma cumplir con la ejecución del objeto contractual.</p>	
030	<p>Contrato No. 7-80-67-2009 Fecha: 3 de abril de 2009 Objeto: Adquisición de pólizas de seguros personales que tienen por objeto amparar la muerte o daño que sufran los 190.000 estudiantes que conforman la matrícula oficial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias Desde el día 3 de abril de 2009 hasta el 18 de mayo de 2009 Valor: \$48.000.000</p> <p>El contrato se celebró el día 3 de abril de 2009, y los certificados de antecedentes disciplinarios aportados por el contratista, fueron expedidos el día 6 de mayo de 2009 No se evidencia registro de consulta por parte de la entidad; asumiéndose eventualmente el riesgo de contratar con una persona inhabilitada</p> <p>Normas presuntamente violadas: Parágrafo único del artículo 1º de la Ley 190 de 1995.</p>	<p>De lo anterior, vale destacar que muy a pesar de que físicamente no se encuentra evidencia de la consulta esta si se realizó, igualmente observamos que en el expediente del contrato del (sic) de febrero de 2009 que tiene ese equipo auditor, se encuentra anexo una certificación de antecedentes disciplinarios tanto de la Previsora de Seguros S.A., como de su representante legal, de noviembre 28 del 2008, el mismo ampara hasta el día 28 de Febrero de 2009.</p>	<p>Al obviarse la presentación del certificado de antecedentes disciplinarios por parte del contratista, la entidad debió allegar el correspondiente registro. Por otra parte, los certificados que reposan en el contrato celebrado en el mes de febrero de 2009, son de fecha 25 de noviembre; es decir que al momento de celebrarse tenían treinta y ocho (38) días de vencidos. Se mantiene el hallazgo.</p>
031		Sea lo primero indicar que,	Después de analizada la

	<p>Contrato No. 7-27-11-2009- SED Fecha: 6 de febrero de 2009 Objeto: Arrendamiento de una camioneta doble cabina todo terreno con conductor para prestar el servicio de transporte a los funcionarios de la Dirección de Calidad Educativa. Valor: \$6.000.000</p> <p>El contratista aportó copias de un carné de afiliación a Coomeva E.P.S., y a Protección S.A., para acreditar el cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, al momento de suscribir el contrato, lo cual no garantiza el cumplimiento de dichas obligaciones.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007</p>	<p>el carné del contratista acredita de forma absoluta su vinculación a los sistemas de seguridad social exigidos por parte de la normatividad que regula materia, además de ello a folio No. 48 del expediente reposa un comprobante de pago emitido de parte de aporte en líneas donde logra vislumbrarse abiertamente que a 6 de febrero de 2009, la contratista se encuentra a paz y salvo por concepto de salud y pensión, que adjunto en un (1) folio</p>	<p>respuesta de la entidad, se llega a la conclusión que esta no desvirtúa las observaciones; por las siguientes razones:</p> <p>La observación no tiene por objeto, cuestionar la afiliación o no del contratista al sistema de seguridad social; el reparo, tiene que ver con la acreditación del cumplimiento de obligaciones con dicho sistema al momento de suscribir el contrato. e insistimos que el carné no es el documento idóneo para demostrar el cumplimiento de la obligación que nos ocupa.</p> <p>Resulta oportuno advertir, que si bien es cierto que el documento que reposa a folio 48, el cual da fe del cumplimiento de las obligaciones del contratista a 6 de febrero de 2009, no es menos cierto que este documento fue aportado por el contratista durante la ejecución del contrato, más exactamente para soportar la cuenta de cobro presentada el día 4 de julio. En este orden de ideas, se puede afirmar que con las copias de los carnés que reposan a folio 23; el contratista no acreditó el cumplimiento de las referidas obligaciones al momento de celebrar el contrato, y que dicho documento no le permitía a la entidad contratante, tener certeza del cumplimiento de las mismas.</p>
032	<p>Contrato No. 7-28-13-2009 SED Fecha: 6 DE FEBRERO</p>	<p>Sea lo primero indicar que la certificación expedida por el Seguro Social el día 22 de abril de 2008 (Folio 16) y</p>	<p>Después de analizada la respuesta de la entidad, se llega a la conclusión que esta no desvirtúa la</p>

<p>DE 2009</p> <p>Objeto: Arrendamiento de una camioneta doble cabina todo terreno con conductor para prestar el servicio de transporte a los funcionarios de la Dirección de Cobertura Educativa.</p> <p>Valor: \$6.000.000</p> <p>El contratista aportó certificación expedida por el Seguro Social el día 22 de abril de 2008 y copia del Formulario de Afiliación No. 3398327 de Humanavivir, radicado el día 22 de abril de 2008, para acreditar el cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, al momento de suscribir el contrato; lo cual no garantiza el cumplimiento de dichas obligaciones.</p> <p>Conviene advertir que de acuerdo a los literales f. y g. de la Cláusula Décima Sexta, los referidos documentos y los que se generaran con ocasión de la ejecución del contrato, forman parte integral de éste.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Artículo 23 de la Ley 80 de 1993</p>	<p>copia del Formulario de Afiliación No. 3398327 de Humana Vivir, radicado el día 22 de abril de 2008 (Folio 17), acredita en forma absoluta la afiliación y vinculación a los sistemas de seguridad social exigidos por parte de la normatividad que regula materia (sic) además de en los expedientes contractuales No. 7-447-29-2008- SED y 7-28-13-2009, reposan comprobantes de pago panilla (sic) integral de Aportes a Seguridad Social, en las que logra vislumbrarse abiertamente los efectuados en los periodos 2008-11 y 2008-12; así como, 2009-03 y 2009-02, respectivamente. Con ello se verifica que el contratista se encuentra a paz y salvo por concepto de salud y pensión.</p> <p>Se hace necesario aclarar que, el requisito para contratar con las entidades estatales, contempla certificación de vinculación o afiliación a seguridad social.</p>	<p>observación; por las siguientes razones:</p> <p>Resulta preocupante, que la entidad insista en demostrar que el contratista acreditó el cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social al momento de suscribir el contrato, con unas certificaciones extemporáneas; soslayando de esta manera la observación, toda vez que el reparo de la auditoria, no va encaminado a la acreditación de la afiliación o vinculación.</p> <p>Conviene aclarar que si bien es cierto que los documentos que reposan a folio 47,50,56,57, dan fe del cumplimiento de las obligaciones del contratista a la fecha de suscribir el contrato, no es menos cierto que estos documentos fueron aportados por el mismo durante la ejecución del contrato, más exactamente para soportar las cuentas de cobro. .En este orden de ideas, se puede colegir que con las certificaciones que reposan a folios 16 y 17; el contratista no acreditó el cumplimiento de las referidas obligaciones al momento de celebrar el contrato, y que dicho documento no le permitía a la entidad contratante, tener certeza del cumplimiento de dichas obligaciones.</p> <p>Por ultimo, resulta más preocupante que la entidad auditada, argumente que “<i>el requisito para contratar con las entidades estatales, contempla certificación de vinculación o afiliación a</i></p>
---	--	--

			<i>seguridad social</i> "; lo que evidencia un total desconocimiento del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
033	<p>Contrato No. 7-28-71-2009 SED Fecha: 16 DE ABRIL DE 2009 Objeto: Arrendamiento de una camioneta doble cabina todo terreno con conductor para prestar el servicio de transporte a los funcionarios de la Dirección de Cobertura Educativa. Valor: \$30.000.000</p> <p>El contratista aportó certificación expedida por el Seguro Social el día 22 de abril de 2008 y copia del Formulario de Afiliación No. 3398327 de Humanavivir, radicado el día 22 de abril de 2008, para acreditar el cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, al momento de suscribir el contrato; lo cual no garantiza el cumplimiento de las mismas.</p> <p>Conviene advertir que de acuerdo a los literales f. y g. de la Cláusula Décima Sexta, los referidos documentos y los que se generaran con ocasión de la ejecución del contrato, forman parte integral de éste.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Artículo 23 de la Ley 80 de 1993</p>	<p>Sea lo primero indicar que la certificación expedida por el Seguro Social el día 22 de abril de 2008 (Folio 16) y copia del Formulario de Afiliación No. 3398327 de Humana Vivir, radicado el día 22 de abril de 2008 (Folio 17), acredita en forma absoluta la afiliación y vinculación a los sistemas de seguridad social exigidos por parte de la normatividad que regula materia (sic) además de en el expedientes contractual No. 7-28-13-2009, reposan comprobantes de pago panilla (sic) integral de Aportes a Seguridad Social, en las que logra vislumbrarse el pago efectuado en el periodo 2009-04 (Pensión). Con ello se verifica que el contratista se encuentra a paz y salvo por concepto de salud y pensión.</p> <p>Se hace necesario aclarar que, el requisito para contratar con las entidades estatales, contempla certificación de vinculación o afiliación a seguridad social.</p>	<p>Conviene aclarar que si bien es cierto que los documentos que reposan a folio 40,41,58,59,63,64,68,69,70, dan fe del cumplimiento de las obligaciones del contratista a la fecha de suscribir el contrato, no es menos cierto que estos documentos fueron aportados por el contratista durante la ejecución del mismo, más exactamente para soportar las cuentas de cobro. . En este orden de ideas, se puede afirmar que con las certificaciones que reposan a folios 12 y 13, el contratista no acreditó el cumplimiento de las referidas obligaciones al momento de celebrar el contrato, y que dicho documento no le permitía a la entidad contratante, tener certeza del cumplimiento de dichas obligaciones.</p> <p>Por ultimo, resulta preocupante que la entidad auditada, argumente que <i>"el requisito para contratar con las entidades estatales, contempla certificación de vinculación o afiliación a seguridad social"</i>; lo que evidencia un total desconocimiento del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.</p>
034	Contrato No. 7-804-141-2009 SED	Me permito sustentar que los materiales objeto de este	Después de analizada las respuestas, se llega a la

	<p>Fecha: 24 de julio de 2009 Objeto: adquisición de material litográfico para la promoción y sensibilización de los programas y proyectos de la SED, enmarcados en la estrategia del Plan de Desarrollo Mi Escuela es el Centro Valor: \$45.970.000</p> <p>No se evidenció ingreso ni salida de almacén del material litográfico objeto del contrato, ni entrega al destinatario final del mismo, lo cual le restó transparencia a la adquisición del mismo.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Num. 1º del capítulo II del Decreto No. 0620 del 17 de junio de 2004</p>	<p>contrato uno a uno fueron recibidos por la coordinadora de proyectos especiales de la Dirección de Calidad de la Secretaría de Educación Distrital y el Director de Calidad -Interventor del Contrato, lo cual se evidencia en las remisiones que reposan en el expediente del contrato a folios 45 al 57, igualmente a folio 76 reposa el acta de recibo final donde el interventor deja constancia de la ejecución contractual que se anexan en 8 folios.</p>	<p>conclusión que la entidad no hace cosa diferente a admitir de manera tácita que a los elementos adquiridos con ocasión de la celebración de los referidos contratos; no se les dio el tratamiento señalado en el Manual de Procedimiento para el Manejo y Administración para el Manejo de Almacén e Inventario. Lo que a su vez confirma lo expresado por la doctora MARIA BERNARDA BUSTILLO BARRIOS, en diligencia practicada el día 28 de mayo de 2010: "Normalmente el material librario con destino a las instituciones educativas oficiales, es entregado directamente a las mismas por directrices de Calidad Educativa". Se mantiene el hallazgo.</p>
035	<p>Contrato No. 7-42-36-2009-SED Fecha: 19 de febrero de 2009 Objeto: Prestación de servicios profesionales en el fortalecimiento del proyecto "Educación Productiva". Valor: \$26.250.000</p> <p>El literal h. de la Cláusula Segunda contempla como obligación la presentación de informes mensuales detallando los avances y ejecución de actividades derivadas del contrato; sin embargo, las certificaciones para efectos de pago, expedidas por el interventor, solo tienen como soporte la cuenta de cobro y la acreditación de cumplimiento de obligaciones con el</p>	<p>Se adjuntan en veintiún (21) folios copias de los informes mensuales presentados por el contratista a la interventoría, quien tenía bajo su custodia estos informes por lo que los allega al expediente,</p>	<p>La respuesta de la entidad confirma, que los referidos informes no reposaban en la carpeta contentiva del contrato, de acuerdo a lo señalado en el Manual de Contratación del Distrito, lo cual le generó desgaste al equipo auditor. Se mantiene el hallazgo.</p>

	<p>Sistema de Seguridad Social.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Literal d. del artículo 4º de la Ley 594 del 2000; Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la "Documentación de la Contratación" y Num. 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>		
036	<p>Contrato No. 8-80-2009 Fecha: 27 de enero de 2009 Objeto: Dotación de calzado y vestido de labor correspondiente a los tres (3) cuatrimestres de la vigencia 2008, para el personal docente y administrativo que presta sus servicios en las instituciones educativas del Distrito de Cartagena de Indias. Valor: \$261.751.500</p> <p>El día 3 de abril de 2009, el contratista y la doctora ANA MARIA GUARDO GULFO, en su calidad de interventora, suscribieron un acta de suspensión (Tomo III, folio 429); facultad que por parte de la entidad contratante, correspondía a la doctora JUDITH PINEDO FLOREZ; celebrándose acuerdos que eventualmente podían ser desconocidos por el contratista.</p> <p>De acuerdo al informe del interventor, la ejecución del objeto contractual culminó el día 22 de junio de 2009. A la fecha, el contrato no se ha</p>	<p>Se tuvo en cuenta la respuesta a las observaciones que se formularon mediante Oficio S.SOC.SED-OF.EXT.FEJE-024-03/06/10, que aparece en los folios del 1 al 7.</p>	<p>Después de analizar la respuesta de la entidad, se llega a la conclusión que la entidad pretendió desvirtuar la observación, enfocándose en el término de dos (2) años respecto del cual mantiene la competencia para liquidar el contrato; sin embargo se están soslayando los tramites previos de liquidar el contrato dentro del término contractual y notificar al contratista para tal efecto, prescritos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Lo que en consecuencia denota, un pobre gestión en lo a que a liquidación de contratos se refiere. El hallazgo se mantiene.</p>

	<p>liquidado, y el contratista fue citado para tal efecto el día 8 de junio de 2010; es decir después de 11 meses y 16 días de haberse ejecutado.</p> <p>Los folios están legajados y foliados en sentido inverso.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Num. 5º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; Art. 11 de la Ley 1150 de 2007; Literal d. del artículo 4º de la Ley 594 del 2000 y Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la “<i>Documentación de la Contratación</i>” y Num. 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>		
037	<p>Contrato No.7-753-135-2009 SED Fecha: 21 de julio de 2009 Objeto: Prestación de servicio de apoyo a la gestión para garantizar la participación de las I.E. oficiales en el II Concurso Nacional de Bandas de Marcha.</p> <p>De acuerdo al informe del contratista, sólo asistieron 9 bandas pertenecientes a las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena; incumpléndose lo establecido en el literal a. de la cláusula segunda, del contrato en el cual se establece como obligación del contratista, “<i>Garantizar la participación de las 27 bandas de marcha de las instituciones educativas oficiales</i>”; no obstante, de acuerdo al numeral 3 del</p>	<p>Se tuvo en cuenta la respuesta a las observaciones que se formularon mediante Oficio S.SOC.SED-OF.EXT.FEJE-034-16/06/10.</p>	<p>Después de analizar la respuesta de la entidad, donde manifiesta que hubo participación de las 27 bandas a través de una preselección, y que solo 9 fueron escogidas para participar, esta en contravía a lo pactado en el literal a de la cláusula segunda. El contrato se pacta a cinco meses y se da por terminado a los dos meses y 20 días, lo que ocasionó un sobrecosto por el valor anotado en hallazgo, por lo tanto el hallazgo se mantiene.</p>

<p>Acta de Liquidación de fecha 29 de diciembre de 2009," <i>No se encontró observación alguna por parte de la interventoría a los trabajos y entregables ejecutado</i>"; procediéndose a liquidar el contrato por el valor total del mismo, habiéndose recibido un producto incompleto.</p> <p>El contrato se suscribió el 21 de julio, con un plazo de cinco (5) meses; se aprueba la póliza el 29 de julio de 2009 y se firma el acta de inicio en esa misma fecha, se da por terminado según acta final el 19 de octubre de 2009, lo que evidencia que el contrato solo tuvo una duración de dos (2) meses y 20 días. Todo esto se confirma en la Nota del Acuerdo de Reunión sin fecha .La duración del contrato se proyecto para nueve (9) meses, e la propuesta se estipulan costos por ese tiempo, de un coordinador, una secretaria, llamadas a celular, internet y teléfono local por un valor mensual de \$ 600.000, \$ 600.000, \$100.000 y \$ 100.000 respectivamente, sin embargo el contrato se pacta a cinco meses y como se anoto antes solo tiene una duración de dos (2) meses 20 días, lo que ocasionó un sobrecosto de \$ 8.800.000.</p> <p>Se realizaron actividades antes de suscribir el contrato, de la cuales se encontraron soportes en el expediente contractual, como son: Reuniones de convocatoria en las diferentes ciudades del</p>		
--	--	--

	<p>país a partir del 4 de abril, reunión con directores de las I.E. oficiales de Cartagena el 14 de mayo de 2009, capacitación y lanzamiento oficial del II concurso nacional de bandas de marcha del 20 al 22 de junio de 2009.</p> <p>Normas presuntamente violadas.</p> <p>Artículo 6º de la Ley 610 de 2000; artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002; numerales 1º y 2º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; Artículo 4º de la Resolución No. 0850 del 6 de noviembre de 2008, en lo atinente a la "Documentación de la Contratación" y Núm. 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002</p>		
038	<p>Contrato No. 7-722-127-2009 SED Fecha: 19 de junio de 2009 Objeto: Adquisición de cinco (5) tableros digitales de mando interactivo-TOMY- para las I.E. oficiales del Distrito de Cartagena.</p> <p>No se evidenció entrada y salida de almacén; No se evidenció acta firmada por el proveedor o contratista, el técnico encargado del almacén y el interventor; lo cual le restó transparencia al proceso de adquisición.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Núm. 1º del Decreto No. 0620 del 17 de junio de 2004, por el cual se adopta el Manual de Procedimiento para el Manejo y Administración del Almacén e Inventarios</p>	<p>Se tuvo en cuenta la respuesta a las observaciones que se formularon mediante Oficio S.SOC.SED-OF.EXT.FEJE-034-16/06/10.</p>	<p>No se cumplió con el procedimiento establecido en el Manual de Procedimiento para el manejo y administración del almacén e inventarios de la Alcaldía de Cartagena, por lo tanto el hallazgo se mantiene.</p>

	de la Alcaldía de Cartagena de Indias; artículo 4 de la resolución 850 del 6 de noviembre de 2008, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Alcaldía, en lo que tiene que ver con la "Documentación de la Contratación"		
039	<p>Contrato No. 7-523-78-2009-SED Fecha: 11 de mayo de 2009 Objeto: Adquisición de equipos y elementos para la adecuación y dotación de dos (2) aulas digitales en las Instituciones Educativas oficiales del Distrito de Cartagena.</p> <p>5. En las actas de entrega de equipos y mobiliarios a la Institución Educativa San Francisco de Asís, sede Policarpa, no se evidencia la recepción de los siguientes elementos: 6 mesas hexagonales; 36 sillas; una mesa para el docente; una silla para el docente y un carro para guardar los computadores del aula móvil. Folio 97. En visita realizada a la Institución no se evidencio acta de entrega de estos elementos por parte de la SED, de acuerdo a acta de visita de inspección.</p> <p>6. En las actas de</p>	Se tuvo en cuenta la respuesta a las observaciones que se formularon mediante Oficio S.SOC.SED-OF.EXT.FEJE-034-16/06/10.	En visita realizada a la Institución no se evidenció acta de entrega de estos elementos por parte de la SED. En la revisión del aula móvil se pudo verificar lo observado en el acta de entrega, donde todavía permanece sin uso por no poderlo abrir por llave partida dentro de la cerradura a fecha de cierre de la auditoria no se ha solucionado esta situación, y no se ha hecho efectiva la póliza suscrita por el proveedor. Por lo tanto el hallazgo se mantiene.

	<p>entrega de equipos y mobiliarios a la Institución Educativa Madre Gabriela, contentivas en el expediente del contrato no se encontró evidencia de recibo de los siguientes elementos: una mesa para el docente; una silla para el docente, y el carro para guardar los computadores del aula, presenta el freno partido y un pedazo de llave en la cerradura - Folio 98. En visita de inspección se pudo verificar que se entregaron la mesa y la silla del docente. En la revisión del aula móvil se pudo verificar lo observado en el acta de entrega, donde todavía permanece sin uso por no poderlo abrir por llave partida dentro de la cerradura a fecha de la presente auditoria no se ha solucionado esta situación, y no se ha hecho efectiva la póliza suscrita por el proveedor.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Núm. 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; Núm. 1º del Decreto No. 0620 del 17 de junio de 2004, por el cual se adopta el Manual de Procedimiento para el Manejo y Administración del Almacén e Inventarios</p>		
--	--	--	--

	de la Alcaldía de Cartagena de Indias, y artículo 4 de la resolución 850 del 6 de noviembre de 2008, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Alcaldía, en lo atinente a la "Documentación de la contratación"		
040	<p>Contrato No.7-186-1032-2009 SED Fecha: 10 de Noviembre de 2009 Objeto: Apoyo logístico para la realización de las actividades programadas en el IV desfile de estudiantes en homenaje a los héroes de la Independencia. VALOR: \$46.000.000</p> <p>Durante la revisión del expediente del contrato se evidencio una deficiencia en el proceso que debe adelantar el interventor en el seguimiento de la ejecución contractual, ya que en el numeral 8 de los Estudios Previos y en el contrato, dentro de las obligaciones del contratista contempladas en la clausula segunda literal e; se pacta el suministro de doscientas (200) sillas aproximadamente; sin embargo no se refleja el cumplimiento de esta obligación como se manifiesta en el informe técnico de interventoria (Folio 113), donde no aparece el suministro de la referida silletería; dando como resultado una falta de evidencia documental del proceso de seguimiento del interventor lo que puede generar</p>	<p>Nos permitimos manifestar que el informe técnico de interventoría fue desarrollado de forma general, queremos decir con ello, que a través del mismo el interventor del contrato deja expresa constancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista a favor de la Administración e incorporadas a su vez en la cláusula segunda del contrato.</p> <p>Por tanto, le remitimos la constancia de entrega y recibo de las obligaciones del contratista, requeridas por el Profesional Universitario de Proyectos Especiales de la SED, hacen parte del reporte y evidencias que reposan en el folder del área, se anexa constancia original en dos (2) folios.</p>	<p>La respuesta no se le da validez y se mantiene el hallazgo.</p>

	<p>riesgo en la ejecución de los contratos y un presunto detrimento por valor de \$ 1.000.000.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Núm. 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 4 de la resolución 850 del 6 de noviembre de 2008, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Alcaldía, en lo atinente a la “<i>Documentación de la contratación</i>”</p>		
041	<p>Contrato No.7-1024-185-2009 SED Fecha: 20 de Noviembre de 2009 Objeto: Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la realización de actividades de bienestar social e incentivos a los funcionarios administrativos de la SED las instituciones educativas oficiales del Distrito y su familia. VALOR: \$65.475.864</p> <p>Durante la revisión del expediente del contrato se evidencio que:</p> <p>Al momento de la revisión del expediente no se encontraron los siguiente soportes que evidenciaran el cumplimiento como lo establece la cláusula 2ª- Obligaciones de las partes numeral h), los cuales fueron aportados en la respuesta a las observaciones en forma extemporánea.</p> <p>Solo se capacitaron 34 personas en las diferentes áreas de artes y oficios</p>	<p>Se tuvo en cuenta la respuesta a las observaciones que se formularon mediante Oficio S.SOC.SED-OF.EXT.FEJE-034-16/06/10.</p>	<p>No se cumplió con el número de personas capacitadas establecidas en el objeto del contrato, se hizo un ajuste por un valor inferior al calculado por el equipo auditor, el cual debe ser tenido en cuenta al momento de la liquidación, por esta razón el hallazgo se mantiene.</p>

	<p>según informe de cierre de las actividades ejecutadas por Comfamiliar en referencia al contrato No 7-1024- 185- 2009 a folio 67, incumpliendo la cláusula 2º obligaciones del contratista</p> <p>c) Desarrollar las capacitaciones en artes y oficios a 109 funcionarios. Solo se prepararon 7 funcionarios de los 44 pre pensionados para reelaborar su proyecto de vida incumpliendo lo estipulado en la Cláusula 2ª numeral e).</p> <p>Hechos los cálculos entre el total de beneficiarios programados y los realmente atendidos, tomando como base la propuesta del contratista (folio 34) se presenta una diferencia de 174 funcionarios lo que equivale a un valor de \$ 25.044.064, representado en el personal que no asistió a la capacitación. Suma que debe tenerse en cuenta al momento de realizar el pago, para realizar el respectivo descuento.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Núm. 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 4 de la resolución 850 del 6 de noviembre de 2008, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Alcaldía, en lo atinente a la <i>“Documentación de la contratación”</i></p>		
042	<p>Contrato No.7-71- 90-2009 SED Fecha: 22 de Octubre de 2009</p>	<p>Revisado el Estudio Previo soporte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de</p>	<p>La diferencia presentada en los pagos realizados y las mensualidades ejecutadas del citado contrato, no se</p>

<p>Contratista: WILDER AGUIRRE GONZALEZ</p> <p>Objeto: Prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento de la Cultura, el Patrimonio, la recreación y al Deporte en las Instituciones Educativas oficiales del Distrito.</p> <p>VALOR: \$7.500.000</p> <p>Durante la revisión del expediente del contrato se evidencio que:</p> <p>El término de ejecución y el valor del contrato contenidos en el estudio de conveniencia no corresponden con los del contrato. Folio 8</p> <p>Los informes del contratista no evidencian el cumplimiento del objeto del contrato en lo referente al cumplimiento de las obligaciones del contratista pactadas en la cláusula segunda del contrato, en los numerales a, b) c), d), e), f), g), h), i), k),l), m) y p) - Folios 61 al 63, estos soportes fueron aportados en la respuesta a las observaciones en forma extemporánea.</p> <p>Revisados los documentos soportes del expediente observamos que el acta de inicio y el registro presupuestal son de fecha octubre 30 de 2009, sin embargo a folio 65 el interventor certifica para el cobro de honorarios el valor de CINCO (5.000.000) millones de pesos como pago de primera y segunda cuota del mes de Octubre y Noviembre. y a folio No 60 certifica para el cobro de</p>	<p>Apoyo a la Gestión, encontramos que: en el numeral "7. Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales, la identificación del contrato a celebrar" ; numeral 7.2 se señalo como tiempo de ejecución-plazo, diez (10) meses. Lo que a todas luces denota un error de transcripción, si armonizamos lo aquí expresado con lo estipulado en el numeral 8., que dice: "...(..) por tanto se cancelara la suma de \$2.500.000.oo mensuales, de esta forma se tiene que si multiplicamos este valor por 3.5 meses que corresponde al plazo de ejecución, el monto a contratar seria por la suma de \$8.750.000..(...)"</p> <p>En cuanto a que el término de ejecución y el valor del contrato contenidos en el estudio de conveniencia no corresponden con los del contrato; es claro el Estudio Previo se proyecta antes de solicitar la disponibilidad presupuestal, es decir, para el caso en cita, el día 8 de Septiembre del 2009, la Disponibilidad Presupuestal se expide el 18 de Septiembre del 2009 y los demás tramites precontractuales se agotaron solo hasta el 22 de Octubre del 2009, fecha en la que se suscribió el mencionado contrato, razón por la cual no coinciden ni el termino de ejecución y el valor del contrato con lo señalado en el Estudio Previo, situación esta que no riñe con lo allí expresado, debido a que</p>	<p>subsanan con la promesa de reembolsar al Distrito estos recursos, por lo tanto el hallazgo se mantiene. En cuanto a los soportes del incumplimiento de las obligaciones del contratistas pactadas en la clausula segunda del contrato, estos fueron aportados posteriormente a la revisión del expediente contractual.</p>
--	--	---

	<p>honorarios del mes de Diciembre la suma de dos millones quinientos (2.500.000) como pago de la tercera cuota siendo que el contrato solo tuvo una ejecución de dos meses lo que presume un pago de más por valor de \$2.500.000. (Soportado a folio 74 relación de ordenes de pagos), lo que determina un presunto detrimento por la suma de \$2.500.000.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Núms. 1º y 2º del artículo 26 del de la Ley 80 de 1993, artículo 6º de la ley 610 de 210; el artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de de 2002, y artículo 4 de la resolución 850 del 6 de noviembre de 2008, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Alcaldía, "documentos de la contratación".</p>	<p>ambos son menores a los señalados en los Estudios Previos.</p> <p>En cuanto a la diferencia presentada entre los pagos realizados y las mensualidades ejecutadas del citado contrato, se ha llegado a acuerdo con el contratista para rembolsar estos recursos al Distrito.</p>	
043	<p>Contrato No7-124-63-2009-SED Fecha: 13 de Mayo de 2009 Objeto: Prestación de servicios profesionales para la formación a docentes y estudiantes de las I.E.S oficiales en Patrimonio Cultural, Turismo, Identidad, Medio Ambiente y Convivencia Ciudadana. VALOR: \$40.000.000</p> <p>No se encontró evidencia de la convocatoria y reuniones con los coordinadores de las instituciones educativas en las que se ejecuto el desarrollo de la formación, contemplado en las obligaciones del contratista</p>	<p>En desarrollo del contrato de prestación de servicios seleccionamos 20 instituciones Educativas Oficiales, teniendo en cuenta la base general de Matrícula Oficial al corte, SIMAT Mayo 31/2009 donde nos registró 11.737 estudiantes en grado 7º., la SED estableció (1) un grupo del nivel 7 en cada establecimiento educativo seleccionado. los criterios para tal selección se fundamentaron en la cobertura y en la ubicación proporcional de las mismas en las tres localidades de la ciudad. En primera instancia, inicialmente seleccionamos 30 instituciones, sin embargo, posteriormente</p>	<p>En lo atinente a la liquidación del contrato, entidad pretendió desvirtuar la observación, enfocándose en el término de dos (2) años respecto del cual mantiene la competencia para liquidarlo; sin embargo se están soslayando los tramites previos de liquidar el contrato dentro del término contractual o legal, y notificar al contratista para tal efecto, prescritos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Lo que en consecuencia denota, un pobre gestión en lo a que a liquidación de contratos se refiere. Por esta razón el hallazgo se mantiene</p> <p>En cuanto al</p>

	<p>numeral b) “Realizar convocatoria y reuniones en las I.E en que se ejecuta el desarrollo de la formación.</p> <p>No se evidenció hoja de vida para determinar la idoneidad para desarrollar las actividades contratadas. No se halló evidencia de la identificación y evaluación de la población estudiantil beneficiada de la formación, contenido en las obligaciones del contratista numeral d). No se encontró registro de los 20 talleres desarrollados en las 20 instituciones, estos fueron aportados en la respuesta a las observaciones en forma extemporánea.</p> <p>Contrato sin liquidar y no se evidencia que al contratista se le haya notificado para tal fin. Art. 11 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Núm. 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Art. 11 de la Ley 1150 de 2007; y artículo 4 de la resolución 850 del 6 de noviembre de 2008, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Alcaldía, “documentos de la contratación”.</p>	<p>depuramos hasta 20 establecimientos educativos con mayor número de estudiantes matriculados en grado séptimo.</p> <p>En cuanto a la Liquidación del Contrato citado, se remite liquidación suscrita por las partes el 18 de junio de 2010, en dos (2) folios.</p>	<p>incumplimiento de las obligaciones del contratista en los numerales b y d, estos fueron aportados después de revisados el expediente contractual en forma extemporánea, por lo tanto el hallazgo se mantiene.</p>
044	<p>Contrato No 03-2009-OAI Fecha: el 28 de mayo de 2009 Objeto: Suministrar 17 portátiles y 3 impresoras para las diferentes dependencias distritales VALOR: \$39.453.672</p> <p>Durante la revisión del</p>	<p>Se tuvo en cuenta la respuesta a las observaciones que se formularon mediante Oficio S.SOC.SED-OF.EXT.FEJE-035-16/06/10.</p>	<p>En lo atinente a la liquidación del contrato, se admite la respuesta debido a que aunque no encontraba en la carpeta contentiva del contrato, el acta de liquidación, esta se hizo oportunamente.</p> <p>En lo que tiene que ver con</p>

	<p>expediente del contrato se evidencio que:</p> <p>La factura de venta No 0067 tiene fecha de Junio 12 de 2009, y estos elementos oficialmente ingresaron al almacén de la Alcaldía Distrital de Cartagena según entrada de almacén No 38 el 3 de Julio de 2009, sin embargo el interventor de la oficina de informática entrega los bienes objeto del contrato el 10 de Junio de 2009 a la profesional especializada de la Secretaria de Educación, fecha anterior a la entrega de los elementos.</p> <p>No se evidenció acta firmada por el proveedor o contratista, el técnico encargado el almacén y el interventor. Como lo estipula el Decreto No 0620 de 2004 en punto 1.2. Procedimiento, el numeral 3.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Núm. 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; Núm. 1º del Decreto No. 0620 del 17 de junio de 2004, por el cual se adopta el Manual de Procedimiento para el Manejo y Administración del Almacén e Inventarios de la Alcaldía de Cartagena de Indias y artículo 4 “documentación de la contratación” de la resolución 850 del 6 de noviembre de 2008, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Alcaldía.</p>		<p>el ingreso a Almacén, no se cumplió con el procedimiento indicado en el respectivo manual, por lo tanto el hallazgo se mantiene.</p>
045	<p>Contrato No. 7-643-151-2009 Fecha: 4 de Septiembre de 2009</p>	<p>Con relación a las acta de suspensión que reposan en el expediente y que en efecto están suscritas por</p>	<p>Conviene aclarar que en ningún momento la observación del equipo auditor, va encaminada a</p>

<p>Objeto: Adquisición de materiales destinados para la dotación y adecuación de los ambientes de formación de la institución Educativa José Manuel Rodríguez Teorices- INEM en virtud del convenio celebrado entre el SENA y la Alcaldía Mayor de Cartagena.</p> <p>Tiene un adicional por la suma de \$ 115.327.037, firmado el 18 de febrero de 2010.</p> <p>Durante la revisión del expediente del contrato se evidencio que: Las actas de suspensión del contrato fueron suscritas por el interventor; siendo que esta facultad le corresponde a las partes.</p> <p>En la revisión del expediente no se encontraron soportes como actas de recibo y entrega de los materiales al interventor, así como tampoco actas de entrega y recibido por parte del funcionario encargado de almacén del SENA, factura de venta o remisión, ni soportes de pagos. Sin embargo en forma extemporánea en respuestas a las observaciones se hizo llegar a la comisión auditora la factura de venta FMCC 0123, de fecha 18 de septiembre de 2009, y 8 remisiones de materiales.</p> <p>Se observó que el adicional del contrato se firma el 18 de enero de 2010, donde se plantea en el objeto del estudio previo que “ se requieren realizar obras adicionales puesto que no se tenían</p>	<p>parte del supervisor, nos permitimos manifestar que el mismo se encontraba plenamente facultado para ello, toda vez que en la cláusula octava, se plasmó de forma expresa que el mismo podía elaborar de forma técnica y oportuna las actas requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato; en tal sentido las actas de suspensión fueron suscritas por causas ajenas a las partes, y dichas causas obviamente afectaban la normal ejecución de las obligaciones contractuales a favor de la Entidad, situación por la cual debieron elaborarse las actas para de esa forma evitar un incumplimiento en lo atinente al vencimiento del plazo de ejecución pactado, lo cual redundaría inevitablemente en un incumplimiento contractual.</p> <p>En cuanto a que no se encontró soporte que muestre los cambios en las especificaciones técnicas sobre los bienes objeto del contrato, es necesario manifestar que tales soportes si fueron elaborados en su momento, los cuales se adjuntan en nueve (9) folios; y que hacen parte de los folios del 540 al 547, cosa muy distinta es que los mismos no reposaren dentro del expediente contentivo del contrato N° 7-643-151-2009 SED, al momento de la revisión realizada por el equipo auditor, toda vez que se encontraban en poder del interventor del contrato para</p>	<p>reprochar la elaboración de actas de suspensión; el reparó se orienta a la suscripción del acta por parte del interventor quien al parecer se excedió en las facultades otorgadas en la cláusula octava del contrato, lo que en consecuencia, pudo generar el desconocimiento del acto por parte del contratista. No hubo respuesta a las demás observaciones que desvirtuaran el hallazgo, razón por la cual éste se mantiene.</p>
--	---	--

<p>contemplado las adecuaciones de los espacios donde funcionarían los talleres de formación de los estudiantes de la institución educativa José Manuel Rodríguez Torices-INEM, por lo cual es necesario aumentar las cantidades de materiales para concluir las obras de adecuación faltantes de conformidad con el informe presentado por el profesional Universitario de Infraestructura (Informe que no se encontró en el expediente del contrato), sin embargo una vez analizada las razones de las modificaciones de las especificaciones técnicas según oficio del funcionario del SENA del 5 de octubre y el formato de adjunto de la misma fecha, se observa que estos materiales adicionales hacían parte de la solicitud esta y que por lo tanto no obedecían a obras adicionales como lo expresa el PU de Infraestructura en el objeto del estudio previo.</p> <p>Dado que no se encontró en la carpeta del expediente del contrato la propuesta económica del contratista, ni la de los oferentes en el proceso de selección contractual no se pudo determinar si los cambios de los materiales contemplados en objeto contractual inicial determinan un costo igual en los cambios dados.</p> <p>Las obras objeto del convenio se inauguraron el 15 de marzo de 2010, según publicación en la página web de la</p>	<p>efectos de la elaboración de los informes de interventoría, debido a que es un contrato que en la actualidad se encuentra en proceso de liquidación.</p>	
--	---	--

	<p>Secretaría de Educación Distrital, sin embargo según remisión se reciben materiales el 24 de marzo de 2010, fecha posterior a la terminación de las obras objeto del convenio entre el SENA y la SED. En visita de inspección ocular por parte de la Comisión Auditora se estableció que en el almacén del SENA ubicado en el INEM, existe un material sobrante el cual no se pudo inventariar.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Núm. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; Núm. 1º del Decreto No. 0620 del 17 de junio de 2004, por el cual se adopta el Manual de Procedimiento para el Manejo y Administración del Almacén e Inventarios de la Alcaldía de Cartagena de Indias y el artículo 4, aparte “documentación de la contratación” de la resolución 850 de 6 de noviembre de 2008 de la Alcaldía de Cartagena donde se adopta el Manual de Contratación de la Alcaldía, así como la ley 594 de 2000.</p>		
046	<p>Contrato No. 7-1077-189-2009 Fecha: 4 de Diciembre de 2009 Objeto: prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión Valor: \$ 1.200.000</p> <p>Durante la revisión del expediente del contrato se evidencio que en el Formato Único de Hoja de vida el contratista, hace</p>	<p>La diferencia presentada entre los pagos realizados y las mensualidades ejecutadas del citado contrato, se ha llegado a acuerdo con el contratista para rembolsar estos recursos al Distrito, se anexa recibo de consignación en la que se efectuó la devolución de la suma de trescientos veinte mil pesos mcte (\$320.000) en un (1) folio.</p>	<p>La entidad demostró que la contratista hizo reembolso del pago en exceso el día 18 de agosto de 2010, por lo tanto el alcance fiscal desaparece, y se mantiene el disciplinario.</p>

<p>referencia a dos (2) años de experiencia, pero no aporta ningún tipo de soporte, no obstante, se le reconocieron honorarios de bachiller con dos (2) años de experiencia. \$1.200.000, sin embargo estos soportes se remiten a la Comisión Auditora en forma extemporánea de acuerdo a las observaciones enviadas por el equipo auditor en oficio No S.SOC.SED-OF-EX.FEJE-034-16/06/10, estos soportes deben estar archivados en el expediente como lo estipula el artículo 4 de la resolución 850 de 2008, donde se adopta el Manual de Contratación de la Alcaldía de Cartagena.</p> <p>Además el acta de inicio, se suscribió el 09 de diciembre de 2009, revisados las certificaciones del interventor, y las órdenes de pago, se observa que se le canceló al contratista la suma de \$ 1.200.000, teniendo en cuenta que solo prestó servicios durante veintidós (22) días y no un mes completo se le cancela (del 9 al 31 de diciembre de 2009); lo que evidencia un pago de más por ocho (8) días, que equivalen a \$ 320.000.</p> <p>Además se le cancelo según respuesta dada a las observaciones, el día 28 de diciembre de 2009, lo que denota que se le pago antes de cumplido el plazo de ejecución el era hasta el 31 de Diciembre de 2009 poniendo en riesgo los recursos manejados por la</p>		
---	--	--

	<p>dependencia siendo que el pago debe ser posterior al servicio prestado.</p> <p>Violando lo pactado en la Clausula Cuarta – Plazo de ejecución del Contrato.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Núm. 1 y 2 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; artículo 4 de la resolución 850 del 6 de noviembre de 2008, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Alcaldía de Cartagena de Indias “documentación de la contratación”, artículo 6 de la ley 610 de 2000 y clausula del contrato.</p>		
047	<p>Contrato No 7-22-03-2009-SED Fecha: 27 de Enero de 2009 Objeto: Prestación de servicios profesionales de asesoría en materia jurídica, al grupo Asesoría Legal Educativa. VALOR: \$38.500.000.</p> <p>Se evidenció que en la relación de órdenes de pagos adjuntas que el pago correspondiente al mes de Diciembre se efectuó el 28 del mes de Diciembre de 2009 contraviniendo lo estipulado en la Clausula Tercera- Valor del Contrato y Forma de pago. “El Distrito pagara al contratista el valor del contrato, mediante pagos mensuales de de \$3.500.000 que se tramitaran el día 28 de cada mes. Según soporte allegado en forma extemporánea a la Comisión Auditora se dice que <i>“En la relación de</i></p>	<p>Sea lo primero manifestar que el contratista cumplió con sus obligaciones hasta el 31 de Diciembre de 2009 acorde con lo establecido en la cláusula 3a del Contrato No. 722-03-2009 de 27 de Enero de 2009, en la relación de órdenes de pagos del software PREDIS – Presupuesto Distrital aparece una Orden Numerada 19628 fechada 18 de Diciembre de 2009 según Planilla 2009016148, Sin embargo el pago se realizó el 28 de Diciembre de 2009, como se evidencia en la consulta de pagos terceros del banco de Occidente. Vale la pena traer a colación la circular emitida por la Tesorería Distrital relacionada entre otros con las cuentas presentadas antes del 15 de Diciembre del 2009, la cual se anexa en cuatro (4) folios.</p>	<p>La respuesta de la entidad no desvirtúa el hallazgo debido a que el procedimiento adelantado para efectuar el pago a la contratista no fue acorde con lo establecido en la Circular Informativa de Tesorería del 14 de diciembre de 2009, en la que se precisa que <i>“Para los contratos cuyo vencimiento es el 31 de diciembre de 2009, el pago se podrá efectuar una vez sea reanudado el servicio por parte de las entidades fiduciarias el día 8 de enero de 2010”.</i> Se mantiene el hallazgo.</p>

	<p>órdenes de pagos del software PREDIS – Presupuesto Distrital aparece una Orden Numerada 19628 fechada 18 de Diciembre de 2009 según Planilla 2009016148, Sin embargo el pago se realizó el 28 de Diciembre de 2009, como se evidencia en la consulta de pagos terceros del banco de Occidente” lo que determina la respuesta es que el pago se realizo antes del cumplimiento del mismo por parte del contratista, o sea el 28 de diciembre de 2009, siendo que tendría que ser posterior al servicio prestado el cual era el 31 de diciembre de 2009. Como se demuestra se violo la clausula en mención ya que dice que el tramite se tramitara el día 28 de cada mes.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Núm. 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993</p>		
048	<p>Contrato No 7-946-162-2009-SED Fecha: 15 de Octubre de 2009 Objeto: Prestación de servicios profesionales para la capacitación de los funcionarios administrativos de la secretaria de Educación Distrital y de las instituciones educativas oficiales del Distrito de los cursos de vigilancia y seguridad privada. VALOR: \$4.200.000</p> <p>Durante la revisión del</p>	<p>El contratista dio cumplimiento a numeral e) de la cláusula segunda del contrato, lo cual fue verificado por la interventoría y de lo cual adjuntamos informe de ejecución presentado por el contratista. En dos (2) folios útiles y un CD que contiene 12 fotografías como evidencia de la ejecución del mismo y que reposan en la Oficina de Talento Humano de la Secretaría, quienes tuvieron a cargo la supervisión del contrato. Información que en su momento</p>	<p>El hallazgo se mantiene en razón a que los informes del contratista no reposaban en la carpeta contentiva del contrato de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del Distrito.</p>

	<p>expediente del contrato no se encontró evidencia del cumplimiento de la cláusula segunda - Obligaciones del contratista numeral e) Presentar informe detallado los avances y ejecución de las actividades derivadas del presente contrato y las evidencias fotográficas (mínimo 12 fotos); sin embargo el interventor da fe del cumplimiento a satisfacción por parte del contratista (Folio 73 y 74); en respuesta extemporánea a las observaciones remitidas a esa dependencia, se aportan documentos sobre lo antes anotado, lo que determina un incumplimiento del artículo 4 de la resolución 850 de 2008 por la cual se adopta el Manual de Funciones de la Alcaldía de Cartagena en el literal "documentación de la contratación".</p>	<p>se le suministro al equipo auditor.</p>	
<p>049</p>	<p>En la Institución Educativa Oficial San Francisco de Asís - Sede Policarpa, fueron hurtados unos elementos, entre ellos algunos que formaban parte del programa Aulas Móviles, los cuales están avaluados en la suma de \$60.509.528; situación que no ha permitido que en dicho plantel se cumpla con el objetivo de dicho programa. Cabe anotar que durante la vigencia auditada los bienes de las instituciones educativas oficiales y de la Secretaría de Educación Distrital no estaban asegurados, situación que subsiste durante la presente vigencia.</p>	<p>Tres (3) de las aulas fueron adquiridas por la empresa Termocandelaria a través de la Fundación Mamonal como apoyo a los procesos de aprendizaje para los estudiantes de la Institución Educativa Oficial San Francisco de Asís - Sede Policarpa, y el Distrito a su vez adquirió un (1) aula. Las cuales no alcanzaron a asegurarse por el periodo tan corto transcurrido desde su entrega hasta el momento del hurto.</p> <p>La Fiscalía entidad competente para determinar las responsabilidades por los hechos acaecidos aun no se ha pronunciado al respecto.</p>	<p>En primer término debemos manifestar que el nivel de riesgo debido a la zona en que se encuentra la referida institución educativa, era un motivo más que suficiente para amparar oportunamente los equipos; de igual forma, el estado de desamparo de los bienes de la Institución Educativa Oficial San Francisco de Asís - Sede Policarpa, no fue una situación aislada, sino generalizada, la cual se hizo extensiva a la Secretaría de Educación misma. Se mantiene el hallazgo.</p>

	<p>Normas presuntamente violadas: Art. 107 de la Ley 42 de 1993; Núms. 21 y 22 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002</p>		
050	<p>Contratos No. 7-80-10-2009 SED y 7-80-67-2009 SED Objeto: Adquisición de pólizas de seguros personales para amparar la muerte o daño que sufran los 190.000 estudiantes que conforman la matrícula oficial del distrito de Cartagena de Indias. POLIZA: No: 1001789 Vigencia desde día 11 de Febrero Hasta el día 28 de Marzo de 2009 POLIZA NO: 1001806 Vigencia desde día 3 de Abril Hasta el día 18 de Mayo de 2009</p> <p>Revisadas las vigencias que cubrían las pólizas arriba descritas se observa que entre las vigencias de la póliza No 1001789 y la vigencia de la póliza No 1001806 quedaron sin cubrir 5 días lo que represento un desamparo respecto de la muerte o daño que hubieran sufrido los estudiantes que conforman la matrícula oficial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena. (29, 30,31 de Marzo y 1, 2, de Abril de 2009), lo que representaba un riesgo para el distrito de Cartagena, en caso de los daños que sufrieran los estudiantes en ese periodo</p>	<p>Efectuado el correspondiente análisis que merecen los fundamentos del supuesto hallazgo administrativo, emitido a través del informe preliminar arrojado de parte del ente de control; nos permitimos manifestar que, desde el día 29 de Marzo de 2010 al 02 de Abril de 2010, los 190.000 estudiantes que conforman la matrícula oficial del Distrito de Cartagena de Indias, se encontraban plenamente cobijados por una póliza provisional, frente a los posibles siniestros que pudiesen acaecer, como se evidencia en los documentos anexos en los que se relacionan los siniestros y estudiantes atendidos. Para concluir este punto consideramos que no existe presunta violación de la Ley 734 de 2002, dado que los reglamentos de esta norma fueron acatados por la Administración Distrital, por lo que solicitamos se desestime el presunto hallazgo.</p>	<p>El hallazgo se enmarca en la vigencia fiscal 2009, no obstante, la respuesta de la entidad, se circunscribe a la vigencia fiscal de 2010. Por otra parte, el punto de control auditado hace referencia a unas pruebas, las cuales no aportó. El hallazgo se mantiene y además se le da alcance disciplinario.</p>

	no cubierto por las pólizas, ante posibles demandas de indemnización por parte de los beneficiarios.		
051	<p>Contrato Interadministrativo No. 851158</p> <p>Objeto: Mantenimiento preventivo y correctivo a los 3700 computadores, impresoras y soluciones de cableado estructurado con que cuenta el Distrito en las (88) Instituciones Educativas Públicas y sus sedes</p> <p><u>El informe del contratista denota falta de planeación y gestión en los estudio previos, puesto que una vez iniciada la ejecución se pudo evidenciar que 10 instituciones educativas ya habían contratado dicha actividad, mientras en otras 15 no era posible adelantarla por cuanto los equipos aún contaban con la garantía del proveedor; lo cual de haberse tenido en cuenta, hubiera permitido establecer el número de equipos a los que efectivamente había que hacerles mantenimiento.</u></p>	Se tuvo en cuenta la respuesta consignada en la RESPUESTA INFORME PRELIMINAR, que reposa en los folios 59 y 60 de dicho documento.	Después de analizar y valorar la respuesta, se procede a replantear el hallazgo, en lo relacionado con los equipos que ameritaban darles de baja; sin embargo queda confirmada la falta de planeación y coordinación al momento de elaborar los estudios previos; puesto que de lo contrario, se hubiera tenido en cuenta que algunas instituciones ya habían contratado dicho servicio, y que en otras los equipos se encontraban bajo garantía, por lo tanto, no era posible intervenirlos, lo que se hubiera reflejado en el número real de computadores a los que se les debía hacer mantenimiento.